



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro.	6188
Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	6210
Ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.	6214
Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro celebra la equidad de género, al ser la primera legislatura con mayoría de mujeres diputadas, mediante la colocación de una placa conmemorativa.	6218
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, al C. Saturnino Ramírez García.	6220
Decreto por el que se otorga la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a la C. M. Guadalupe Maciel Rodríguez.	6228
Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se considere la implementación de un programa de atención médico-preventiva, dirigido a la población sin derechohabencia, en particular a la más vulnerable, que por sus condiciones físicas o económicas, no puedan asistir a las casas de salud, centros de salud u hospitales que presten atención de salud pública de la entidad.	6233

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el cual el Gobernador del Estado de Querétaro, delega en el Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo, las atribuciones que en el mismo se precisan.	6236
Acuerdo que deja sin efectos el similar por el que se asignó al Poder Judicial del Estado el inmueble que en él se describe.	6238

SECRETARÍA DE SALUD**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Lineamientos generales para la concentración del archivo inactivo. **6240**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública somete a la consideración del órgano de dirección superior, la integración del Comité de Transparencia del Instituto. **6265**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se integra la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente. **6273**

Resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los autos del expediente IEEQ/AG/007/2016-P, relativo a la solicitud de registro, en su caso, como asociación política estatal de la organización denominada "Por Querétaro Todo". **6278**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se da cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016. **6292**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que modifica su similar de fecha 19 de febrero de 2008, mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro. **6299**

Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Balvanera", ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **6304**

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales, Primer Trimestre 2016. Municipio de Landa de Matamoros, Qro. **6310**

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a comercial y de servicios y mixto, del predio ubicado en la parcela 108 Z-2 P1/2, con una superficie de 1-30-00.00 ha, del Ejido de Santiago Atlepetac, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro. **6319**

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado Campestre Italiana, Primera y Segunda Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **6321**

Acuerdo que modifica y adiciona el similar de fecha 11 de agosto de 2009, por el que se establecen los criterios generales para delegar al Secretario de Finanzas, respecto de la aplicación del artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **6331**

Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor del Proyecto de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **6335**

Dictamen Técnico que autoriza la venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en las fracciones F1-135, F1-136, F1-141 y F1-142, del Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **6337**

Acuerdo relativo a la autorización de la regularización, nomenclatura de vialidades y licencia de ejecución de obras de urbanización del asentamiento humano denominado "Villas de Guadalupe", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. **6347**

Acuerdo relativo a la autorización de la regularización, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes del asentamiento humano denominado "Prados de Querétaro", ubicado en la parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández. Municipio de Querétaro, Qro. **6355**

Acuerdo relativo a la autorización de la regularización, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes del asentamiento humano denominado "San Servando", ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro. **6363**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación de los acuerdos de Cabildo aprobados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril de 2014, en el punto 3.4.10 y 3.5.11 del orden del día; así como la Donación de 50,000 m², que comprenden las Parcelas 197 y 209, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, a favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para llevar a cabo el proyecto denominado "Ciudad de las Mujeres. Municipio de Querétaro, Qro. **6370**

Dictamen Técnico relativo a la autorización del reconocimiento de la vialidad que pretenden denominar "San Antonio de la Capilla", ubicada en el predio conocido como Granja El Cristo, Delegación Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro. **6381**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **6388**

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes, del mismo
sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 39, 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

I. Introducción.

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo CPEUM, con el objetivo –entre otros– de implementar en el País un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio adversarial, así como un esquema de seguridad pública edificante de una nueva estructura del Estado Mexicano.
2. Que en el Artículo Segundo Transitorio de ese Decreto, se estableció la obligación a cargo de todos los órdenes de gobierno, de realizar las modificaciones normativas necesarias para incorporar en sus respectivos ámbitos competenciales el nuevo sistema de justicia, en un plazo no mayor de ocho años –que está por concluir– precisamente el 19 de junio de 2016.
3. Que en el Estado de Querétaro, desde el año 2013 comenzaron a producirse las primeras adecuaciones al marco jurídico para incorporar el sistema de justicia penal acusatorio. El 29 de marzo de ese año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en lo sucesivo: “La Sombra de Arteaga”, la reforma de los artículos 2 y 24 de la Constitución Política local, para reconocer la acción penal privada y la posibilidad de la conciliación entre el imputado y la víctima, tratándose de la comisión de delitos no considerados como graves; así como la responsabilidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con respecto a la conducción de las investigaciones y al mando de la policía.
4. Que el 27 de julio de 2013, se publicó también la nueva Ley de Procedimientos Penales, abrogada posteriormente como consecuencia del Decreto por el que se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM, publicado en el DOF, el 8 de octubre de 2013, así como de la entrada en vigor del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, en lo sucesivo CNPP, publicado en el mismo órgano de difusión oficial precitado, el 5 de marzo de 2014.
5. Que en su momento, la Ley de Procedimientos Penales estableció un sistema progresivo de entrada en vigor para el nuevo sistema de justicia penal, a partir de tres etapas y regiones de implementación, a saber: a) La primera etapa, desde el 31 de marzo de 2014, comenzaría en los distritos judiciales de San Juan del Río y Amealco de Bonfil, comprendiéndose además de estos dos municipios, los de Tequisquiapan, Pedro Escobedo y Huimilpan; b) La segunda etapa, prevista para iniciar el 29 de septiembre de 2014, comprendería los Distritos Judiciales de Cadereyta de Montes, incluyendo al propio Cadereyta y a los municipios de Ezequiel Montes y San Joaquín; Tolimán, que abarca también los municipios Colón y Peñamiller y Jalpan de Serra, que integra al propio municipio cabecera de distrito y a los municipios de Pinal de Amoles, Landa de Matamoros y Arroyo Seco; y c) La tercera etapa, correspondiente al Distrito Judicial de Querétaro, que comprende a la capital del Estado y los municipios de El Marqués y Corregidora, se reservó para operar a partir del 30 de marzo de 2015, si bien esta fecha fue posteriormente prorrogada en dos ocasiones, primero para quedar situada en el mes de septiembre del mismo año, y posteriormente para quedar fijada en mayo de 2016, sin posibilidad alguna de nuevas postergaciones.

6. Que el 29 de marzo de 2014 se publicó en “La Sombra de Arteaga”, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado declaró que en la legislación local quedaba incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, declarando el inicio de vigencia del CNPP; pero dicho instrumento fue reformado en dos ocasiones, tal como se consta en las publicaciones de “La Sombra de Arteaga”, fechadas el 27 de marzo y el 7 de agosto, ambas del año 2015, de las que se desprende, en concordancia con el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional del 18 de junio del 2008, que la fecha límite para concluir con el proceso de implementación del nuevo sistema, es el 31 de mayo de 2016.
7. Que por otra parte, en el DOF publicado el 29 de abril de 2015, se dio a conocer la “Declaratoria por la que el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, a partir del 1 de agosto de 2015, en los estados de Baja California Sur, Guanajuato, Querétaro y San Luis Potosí”, iniciando así la vigencia del CNPP en el orden federal.
8. Que faltando poco más de tres meses para concluir el plazo de implementación del nuevo sistema de Justicia Penal, es necesario impulsar nuevas reformas constitucionales que afiancen este proceso y sienten las bases para las adecuaciones necesarias en el marco de la legislación secundaria.
9. Que de igual forma, el modelo de seguridad impulsado por el artículo 21 constitucional y su ley reglamentaria, es decir, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecieron que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aristas cuya puesta en práctica se ve consagrada en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

II. Identificación de oportunidades en el proceso de implementación.

1. Que tras rendir protesta el día 1o. de octubre de 2015, el Poder Ejecutivo responsable de la nueva administración estatal 2015-2021, emprendió una evaluación objetiva del estado que guarda el proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal, identificándose diversas áreas de oportunidad que es conveniente atender, como consolidar la integralidad normativa y tecnológica del sistema, con la concurrencia de todos los Poderes e instituciones que deben participar en su operación, así como fortalecer las bases constitucionales en que descansa el modelo de justicia penal queretano, bajo la premisa de que el sistema acusatorio propugna por la materialización de la justicia restaurativa y la protección de las víctimas, por la búsqueda de la verdad histórica, la rendición de cuentas de los operadores del sistema, la erradicación de la impunidad y la prevalencia del respeto a los derechos humanos.
2. Que hasta ahora, en efecto, lo que se advierte en el proceso de implementación de la reforma en Querétaro es que la capacitación de los operadores no fue la pertinente; que los mecanismos de información se encontraban desarticulados; que el entramado normativo presentaba numerosas limitaciones y que la operación del modelo en su conjunto resultaba deficiente.

Por ende, la nueva administración asume con determinación el compromiso de rectificar este proceso y conseguir, en ocasión de la tercera etapa de implementación, que el sistema de justicia al que los queretanos aspiramos, responda a una verdadera reingeniería sistémica y profesional, que parta de una reestructura normativa coherente, que cuente con un sistema informático unificado y que promueva la selección eficaz de los operadores y su debida capacitación sobre la base de perfiles humanos y psicológicos pertinentes y acordes a la función que deberán desempeñar.

3. Que en el ámbito estrictamente normativo, la pretendida coherencia del contenido jurídico debe tener como punto de partida nuestro máximo código político local, por ser dicha norma, el mandato fundante y la sede germinal para la configuración del todo el sistema.
4. Que en el caso específico, la reforma planteada obedece a cuatro objetivos centrales: establecer un verdadero Sistema Estatal de Seguridad como instancia de coordinación interinstitucional con reconocimiento de rango constitucional, impulsado desde la plataforma tecnológica y profesionalización de las instituciones de seguridad, incluyendo el reconocimiento del derecho fundamental de las personas a gozar de un clima de

seguridad que permita el desarrollo humano integral; replantear la composición y fortalecer las capacidades del Consejo de la Judicatura dentro del Poder Judicial del Estado, para democratizar y transparentar la toma de decisiones en el ámbito administrativo de este órgano del Estado; crear la Fiscalía General del Estado, otorgando plena autonomía constitucional al Ministerio Público; y precisar los alcances del llamado “refrendo ministerial” a fin de que se cumpla con la ratio essendi de su concepción original como mecanismo de autocontrol de la administración pública, poniéndose fin a los cuestionamientos sobre la validez formal de diversos ordenamientos jurídicos cuya constitucionalidad ha sido controvertida ante los tribunales de amparo, arguyendo la falta de refrendo por parte del secretario o secretarios del ramo a que el asunto corresponda.

III. Sistema Estatal de Seguridad.

1. Que desde el año 1993, el concepto Seguridad Pública implicó el inicio de una nueva mirada en la conformación del propio Estado, así como la implementación de un esquema jurídico bajo el cual dicho tópico adquiriría el rango de derecho para la sociedad en general y no el vetusto modelo autoritario que había primado a lo largo de varios siglos, impulsado principalmente por Estados inquisitivos.
2. Que de esa manera, la genealogía de tal transformación constitucional logró arraigarse en la necesidad de salvaguardar los derechos y libertades de la población, puesto que devenía imposible alcanzar dichas metas, sin que previamente se dieran las condiciones jurídicas, políticas, económicas y culturales para su debida realización.
3. Que en esa línea de pensamiento, deviene relevante mencionar que la reforma en seguridad se anticipó a la diversa de derechos humanos en el año dos mil once, en virtud de que avizoró el reconocimiento de un conglomerado de principios y reglas mediante las cuales se podría conformar la dignidad de las personas, así como el pleno goce de sus derechos; aristas fundamentales para el establecimiento de la democracia, así como el alcance de un verdadero Estado de Derecho.
4. Que al tenor de tales planteamientos, la presente reforma plantea elevar a rango constitucional la existencia del Sistema Estatal de Seguridad, como la instancia de coordinación interinstitucional en la que han de concurrir las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración e impartición de justicia penal, reinserción social del sentenciado, rehabilitación integral, protección y tratamiento de los adolescentes infractores; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos, así como la sanción de infracciones administrativas.
5. Que sin perjuicio de la definición que el artículo 21 de la CPEUM, reserva para la seguridad pública, lo que aquí se plantea es una reorientación hacia el concepto de seguridad acorde con las concepciones sistémicas que permitan contar con una visión integral, enlazada y coordinada, destacando al efecto las siguientes características:
 - a) No solo es luchar contra la delincuencia sino crear ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas.
 - b) Mayor énfasis en labores de prevención social de la violencia y la delincuencia, así como en el análisis de las causas y factores que inciden en la generación de la violencia e inseguridad.
 - c) Debe involucrar actores del sector público y de la sociedad civil en las acciones de prevención y control de diferente naturaleza.
 - d) Abordar el problema de la criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos.
 - e) La seguridad es una situación social en que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales.
 - f) La profesionalización se erige como un pilar indispensable para el desempeño adecuado y eficaz de las actividades desarrolladas por los miembros de las instituciones de seguridad.

g) Los derechos humanos como límites al ejercicio arbitrario de la autoridad constituye un resguardo esencial para la seguridad.

h) El desarrollo de tecnologías de la información.

6. Que en esa tesitura, la reforma propone dar un paso más allá en la ampliación del espectro garantista de derechos para los queretanos, incorporando el reconocimiento del derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, así como el acceso a la solución de la conflictiva social y específicamente penal, mediante los llamados “mecanismos alternativos de solución de controversias” (MASC). La Ley Nacional que rige en esta materia, publicada en el DOF, el 29 de diciembre de 2014, constriñe estos mecanismos al ámbito penal y los hace depender exclusivamente de las autoridades ministeriales y judiciales. En la presente reforma se parte de la idea de que los MASC, tal como están previstos en el primer enunciado del párrafo cuarto del artículo 17 constitucional, son de mucho mayor alcance y no se limitan al ámbito penal ni a los procedimientos formalmente relacionados con la procuración e impartición de Justicia. En ese orden de ideas, inspira al proponente de esta reforma el concepto de que los MASC son un instrumento de gran potencial para resolver diversos conflictos que se suscitan más allá del terreno del ius puniendi, por ejemplo, problemas de convivencia vecinal en las comunidades o diferencias al interior de los centros de trabajo y planteles educativos.

7. Que finalmente, se establece expresamente la obligación a cargo de las autoridades, de promover el servicio de carrera para la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, es decir, el personal de las instituciones que convergen al funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad, lo anterior en congruencia con lo ordenado por el artículo octavo transitorio de la reforma constitucional penal del 18 de junio de 2008.

IV. Instauración de la Fiscalía General del Estado. Ministerio Público autónomo, democrático y profesional.

1. Que la CPEUM, ley suprema de la Unión de la que forma parte el Estado de Querétaro, dispone actualmente que el Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Poder Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso General, en su caso.

2. Que siguiendo la cláusula de paridad federal que se desprende de los artículos 40 y 41 de la CPEUM, los estados de la República a lo largo del siglo XX homologaron en el mismo sentido sus esquemas de organización administrativa en materia de procuración de justicia, a través de este modelo de Procuradurías Generales de Justicia, que históricamente reprodujeron en sus legislaciones locales.

3. Que las facultades que ejercieron dichas Procuradurías en el ámbito local, esencialmente han consistido en la dirección jurídica de la investigación de los hechos que las leyes catalogan como delito, así como las operaciones materiales tendientes a la averiguación y esclarecimiento de los hechos, por conducto de las policías “investigadoras” o “ministeriales”, además de la intervención de los Agentes del Ministerio Público en determinados procesos de interés público, como los juicios en materia familiar que involucran derechos de menores, por ejemplo.

4. Que tales funciones, dado que el Procurador General de la República y sus homólogos en los Estados y el Distrito federal, históricamente fueron designados de manera directa por el titular del Poder Ejecutivo, produjeron que la sociedad percibiera una tergiversación del objetivo central de la procuración de justicia, al advertir de manera fáctica y jurídica un vínculo de dependencia política directa del Procurador con el gobierno en turno, que le constreñía a actuar en favor de los intereses del Poder Ejecutivo en turno e incluso, del régimen y del partido gobernante, mas no en aras de la sociedad y de sus intereses generales.

5. Que el sistema de justicia penal de carácter mixto-inquisitivo dejó de ser eficaz, en buena medida, al existir una percepción generalizada de que las Procuradurías no protegían adecuadamente los derechos humanos de las personas y que en muchos casos favorecían intereses políticos coyunturales, incurriendo en persecuciones bajo consigna o favoreciendo situaciones de impunidad, así como la práctica de tratos crueles e inhumanos o degradantes, por lo que fue necesario reformarlo de manera integral para recuperar su objetivo principal de otorgar seguridad jurídica a los gobernados.

6. Que en Querétaro, la adscripción del Ministerio Público al Poder Ejecutivo no ha sido una constante a lo largo de nuestro casi bicentenario decurso constitucional, pues en su momento, el artículo 159 de la primera Constitución Política del Estado, del 12 de agosto de 1825, estableció a cargo del Congreso la designación de los fiscales para la prosecución de causas penales. El artículo 174 de la Constitución local de 1833, estableció la elección popular del Fiscal y lo adscribió al Supremo Tribunal de Justicia. De igual modo, la Constitución de 1869 contempló la figura del Ministro Fiscal en el artículo 95, dentro de la estructura del Poder Judicial, acorde con las características que configuran el sistema de justicia penal inquisitorio. Más adelante, en la misma tesitura, el artículo 94 de la Constitución local de 1879 dispuso que “el Tribunal Superior de Justicia se dividirá en tres Salas, y se compondrá de 4 Ministros propietarios, desempeñando uno de ellos el cargo de Fiscal”.

7. Que no será sino hasta 1917, cuando la Constitución Política del Estado incorpore a su texto, a través de los artículos 117 a 126, la figura del Procurador General de Justicia y la institución del Ministerio Público, entendida como representante de los intereses sociales ante los Tribunales de Justicia. El Procurador sería, desde entonces y hasta ahora, designado por el Gobernador del Estado y superior jerárquico de la otrora llamada “Policía Judicial” –característica del modelo inquisitorio– es decir, de los agentes policiales adscritos a lo que hoy conocemos como la Dirección de Policía de Investigación del Delito.

8. Que la incorporación del Procurador y del Ministerio Público a la esfera de control del Poder Ejecutivo, que en el Estado de Querétaro se consolida jurídicamente con la Constitución local de 1917, siguió la pauta del Constituyente Federal asentado en esta capital queretana desde el año previo, que diera lugar a la CPEUM de 1917, reformadora de la liberal de 1857. El Diario de los Debates del Constituyente de 1916-1917, da cuenta sobre los antecedentes del artículo 21, en los siguientes términos:

“Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia. Los jueces mexicanos han sido durante el periodo corrido desde la consumación de la independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados e emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que, sin duda alguna, desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por los jueces que ansiosos de renombre veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.(...) La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes. Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido, de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada; porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige”.

9. Que el propósito que inspiró entonces el dictado del Constituyente, fue que el aparato investigador y persecutor del delito, así como su “policía represiva”, egresaran definitivamente del control judicial y pasaran a la esfera ejecutiva, en aras de un anhelo que pugnaba por hacer efectivos los ideales libertarios de la nueva Constitución social.

10. Que reconociendo el mérito de esos objetivos, sin duda razonables en su propio y singular contexto histórico, es preciso reconocer también que la migración institucional de la función persecutora, del Poder Judicial hacia el Poder Ejecutivo, no significó a la postre una medida afortunada, pues la subordinación orgánica, política y administrativa de las Procuradurías de Justicia y del Ministerio Público a los Poderes Ejecutivos de la Federación y de las entidades federativas, ha representado desde entonces y cada vez con mayor notoriedad, un obstáculo para la persecución eficaz del delito y la protección oportuna de las víctimas.

11. Que resulta comprensible que en el temprano siglo XX, no se hubiesen podido calcular los futuros defectos de esta dependencia administrativa, pues en aquella época la división tripartita del poder público bajo el modelo planteado por Montesquieu en *El Espíritu de las Leyes*, era asumido rígidamente con cierto dogmatismo, amén de que las condiciones políticas del País apenas dejaban entrever un incipiente discurso democrático y la competencia política se resolvía a través de otros mecanismos y bajo contextos diferentes, tomando en cuenta, por ejemplo, que entonces no existían los partidos políticos como se les conoce ahora.

12. Que dicho de otra manera, a nadie debería sorprender que el Constituyente postrevolucionario subordinase el Ministerio Público al control del Poder Ejecutivo, en el contexto de un modelo de enjuiciamiento gravemente desprestigiado, de cuño inquisitorial, pero también en el marco de una Nación políticamente convulsionada, precaria en lo institucional y poco o nada democrática, pues éramos entonces la consecuencia de varios siglos del autoritarismo colonial y del imperialismo precolombino. La única experiencia democrática hasta entonces –la maderista– había sido cercenada por la traición huertista; y de esta guisa, en un País fragmentado que buscaba su identidad y la cohesión institucional después de un siglo de disputas entre liberales y conservadores, primero, y entre los grupos revolucionarios después, es comprensible que se requiriera un Presidente fuerte y dotado de herramientas suficientes para conducir los destinos de la Patria.

13. Que con el paso del tiempo, sin embargo, la subordinación del Ministerio Público a la autoridad del Presidente, emergió como un “vicio oculto” de aquel diseño carrancista, mostrando sus graves inconvenientes.

14. Que obediente a la lógica presidencial, deliberadamente diseñada por nuestro Constituyente nacional y luego replicada en las entidades federativas, esos defectos se acentuaron bajo las formas de un presidencialismo exacerbado y se tradujeron frecuentemente en la manipulación facciosa de la procuración de justicia, en la dilación injustificada de las investigaciones, en episodios de grave negligencia o lo que es peor, en persecuciones penales bajo consigna política y hechos de lacerante corrupción.

15. Que ya desde 1932, el ilustre jurista y diplomático poblano, don Luis Cabrera Lobato –de filia carrancista, por cierto– advertía que la dependencia del Ministerio Público hacia el Poder Ejecutivo le impedía desempeñar con eficacia sus funciones de proteger a la sociedad contra la delincuencia y vigilar el cumplimiento de las leyes, haciendo notar este doble y casi incompatible papel de representante social por una parte, pero también el rol de consejero jurídico y representante del Poder Ejecutivo. “En nuestro medio, donde parte considerable de los actos que motivan la intervención de la justicia son las arbitrariedades e injusticias imputables al Poder Ejecutivo, el doble papel del Ministerio Público lo hace sacrificar su alta misión de guardián de la ley, con tal de sacar adelante los propósitos del Gobierno, de quien es, al mismo tiempo, consejero y representante”.

Visión de don Luis Cabrera que a más de 80 años de su emisión, sigue vigente en nuestro País, porque como bien expresa Miguel Ángel Castillo Soberanes, en su libro *“El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México”*, IJ-UNAM, México, 1992, la concentración de tantas funciones y responsabilidades en el Ministerio Público, provocó su atrofia.

16. Que la implementación de un nuevo modelo de justicia penal acusatorio, a partir de la reforma del año 2008, responde a una visión garantista que privilegia el principio de inocencia y elimina formalismos innecesarios a través de los principios que lo rigen: publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, a través de un procedimiento primordialmente oral.

17. Que es además este nuevo sistema de justicia penal, oportunidad más que propicia para examinar la pertinencia del modelo institucional conforme al cual ha funcionado la procuración de justicia durante los 190 años de nuestra vida constitucional como Estado libre y autónomo.

18. Que tal como lo señala Mauricio Duce: *“Uno de los componentes centrales de la reforma al sistema de enjuiciamiento criminal en América Latina es la creación del Ministerio Público o, para aquellos países que ya contaban con dicha institución, su reconfiguración de acuerdo al rol y funciones requeridas por el nuevo modelo procesal penal. (...) Un análisis de la literatura académica disponible en la región sobre la materia muestra que una preocupación central en relación a la reconfiguración del Ministerio Público en el contexto de la reforma procesal penal ha sido el tema de su ubicación institucional. Esta preocupación ha creado un intenso debate*

acerca de la posición o afiliación que debiera tener la institución en el marco de la organización tradicional del Estado y, particularmente, acerca de la conveniencia de establecer al Ministerio Público". El estudio de Duce muestra que prácticamente todos los países de la región donde se han emprendido reformas estructurales a sus sistemas de enjuiciamiento criminal, han colocado al Ministerio Público fuera del perímetro del Ejecutivo:

Argentina	Órgano autónomo o extrapoder
Bolivia	Órgano autónomo o extrapoder
Brasil	Órgano autónomo o extrapoder
Chile	Órgano autónomo o extrapoder
Colombia	Afiliación a la rama judicial pero con autonomía funcional
Costa Rica	Órgano dependiente del Poder Judicial
Ecuador	Pertenece al Poder Judicial pero con autonomía funcional
El Salvador	Órgano autónomo o extrapoder
Guatemala	Órgano autónomo o extrapoder
Honduras	Órgano autónomo o extrapoder
Paraguay	Afiliación a la rama judicial pero con autonomía funcional
Perú	Órgano autónomo o extrapoder
Venezuela	Órgano autónomo o extrapoder

19. Que en el ámbito interno del Estado Mexicano, la mayoría de las Constituciones de los Estados y las leyes orgánicas de las Procuradurías locales, otorgan a las Legislaturas una intervención más o menos activa en el proceso de designación de los Procuradores, ya otorgándoles competencia para su nombramiento directo, ya para la ratificación que hagan del Procurador nombrado por el Gobernador del Estado.

20. Que aun los Estados con mayor tiempo de experimentación en la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio, muestran heterogeneidad en el diseño de sus instituciones responsables de la procuración de Justicia; sin embargo, sólo se mencionan como ejemplo de esta reforma, las siguientes entidades federativas, que han transformado a sus Procuradurías Generales de Justicia, en Fiscalías Generales, configurándolas como organismos constitucionales autónomos (OCAS) e independientes del Poder Ejecutivo: Guerrero, mediante Decreto del 29 de abril de 2014; Tabasco, por Decreto 117 del 18 de junio de 2014; Aguascalientes, a partir del 28 de julio de 2014; Veracruz, por Decreto 536 del 8 de enero de 2015; Oaxaca, por Decreto No. 1263 publicado el 30 de julio de 2015; y Puebla, por Decreto del 4 de enero de 2016.

21. Que el desafío de la transición que supone el nuevo sistema de justicia penal, en efecto, no se constriñe únicamente en tener nuevas normas procesales de operación, sino que es necesario que vayan acompañadas de instituciones y órganos de gobierno sólidos que cuenten con una estructura acorde a dichas exigencias, a fin de estar en posibilidad de que los retos que representa la implementación del sistema acusatorio, puedan ser atendidos con oportunidad y eficacia.

22. Que el diseño de un nuevo órgano de procuración de Justicia es parte del proceso de transición por el que atraviesa nuestro sistema de justicia penal, y por ende, es necesario un esquema organizacional y funcional que permita responder a las nuevas exigencias del sistema procesal penal acusatorio desarrolladas principalmente en el CNPP, al asignar al Ministerio Público tareas diversificadas en la instauración de mecanismos alternativos de solución de controversias, para que las víctimas del delito obtengan una más pronta reparación del daño como parte de una justicia expedita, desde luego, sin abandonar su función primordial en la investigación y persecución del delito.

23. Que en este orden de ideas, el prestigiado jurista mexicano Miguel Carbonell, estima que: *"El Ministerio Público juega un papel central en los procesos de reforma al sistema penal. Bajo un sistema de corte acusatorio-oral, el Ministerio Público está llamado a desempeñar su función de forma muy distinta a la que tiene bajo un sistema inquisitivo. Para que su desempeño sea adecuado es necesario dotar al Ministerio Público de los medios necesarios para realizar eficaz y eficientemente su trabajo. Esto supone, para el caso mexicano, abordar el tema de su diseño institucional. (...) La autonomía del Ministerio Público es necesaria, entre otras cuestiones, para permitir la eficaz persecución de los delitos cometidos desde el poder público. Si se combina la dependencia jerárquica del Ministerio Público con el monopolio de la acción penal en su favor, se tiene casi el peor de los escenarios posibles para combatir la corrupción y se incentivan fenómenos de protección de la clase político-partidista en el poder respecto de actos delictivos cometidos por funcionarios públicos o por militantes de la propia fuerza política"*.

Es innegable que el Ministerio Público, aun y cuando tiene injerencia en otras materias, encuentra en el ámbito penal su papel central, como órgano casi monopólico de la acción penal –salvedad hecha de la acción privada recientemente reconocida en esta materia – lo que hace de esta institución un pilar trascendental para el buen funcionamiento del sistema de justicia.

24. Que bajo el contexto de que el Ministerio Público representa los intereses de la sociedad, dicha institución debe fortalecerse para cumplir con su encomienda como responsable de dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos, ejercitar la acción penal y formular acusación ante los tribunales; así como adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos conforme a las leyes y principios del derecho.

25. Que en efecto, las reformas constitucionales en materia procesal penal (18 de junio de 2008), de derechos humanos (10 de junio de 2011) y amparo (2 de abril de 2013), así como la modificación del artículo 102, apartado A (10 de febrero de 2014), que incorpora la figura del Fiscal General de la República, como Órgano Constitucional Autónomo, evidencian la necesidad de modificar, de fondo y de forma, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, que es un órgano funcionalmente diseñado con facultades propias del sistema mixto, para en su lugar instaurar una institución moderna, autónoma, independiente, profesional y transparente, en una natural correspondencia a la implementación del nuevo modelo de justicia penal acusatorio, en un esfuerzo por consolidar un sistema de respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos de todas las personas, particularmente de las víctimas y ofendidos del delito y los imputados.

26. Que especialmente, en la reforma constitucional que se realizó al artículo 102 de la CPEUM, publicada en el DOF, el 10 de febrero del 2014, donde se reorganizó al Ministerio Público, en Fiscal General de la República, con carácter de órgano constitucional autónomo (OCA), dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, también se adicionó al artículo 116 de la CPEUM, una fracción IX, que contiene las simientes que tienden a posicionar al MP local como OCA, bajo la redacción siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- a VIII...

IX.- Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos”.

27. Que en esta tesitura, es necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, hasta ahora dependiente del Poder Ejecutivo como parte de la administración pública central, se transforme para conformar la Fiscalía General del Estado, con la naturaleza de un organismo constitucional autónomo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; cuya dependencia no corresponda desde luego al titular del Poder Ejecutivo, pues se requiere que la función del Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, sea fortalecida principalmente con autonomía, desvinculándola de los Poderes del Estado.

28. Que la creación de la Fiscalía General del Estado abonará a una mejor procuración –e indirectamente, a una mejor impartición– de la Justicia Penal, al revestir constitucionalmente a dicho órgano de las características y fortalezas que la doctrina reconoce a los organismos dotados de autonomía constitucional: inmediatez, esencialidad, dirección política, paridad de rango, autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, apoliticidad, sistema de inmunidades, transparencia, entre otros.

29. Que con la creación de la Fiscalía General del Estado, se busca además recuperar la confianza de la sociedad en la institución del Ministerio Público, y que éste deje de ser percibido como un operador estrictamente jurídico, para visualizarlo como un verdadero representante social, brindando apoyo a la víctima del delito y al ofendido a fin de garantizar su acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, y en general, hacer cumplir la Ley para el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho.

30. Que con la creación de la Fiscalía General del Estado, no sólo se garantiza la protección más amplia de todos los derechos humanos de las partes en el proceso penal, sino que también se satisface la necesidad de protección de los bienes jurídicos de la sociedad frente al delito.

31. Que para garantizar la autonomía de la Fiscalía General del Estado, su titular dejará de ser nombrado de manera discrecional por el titular el Poder Ejecutivo para asumir esta atribución la Legislatura del Estado, con el voto de al menos dos terceras partes de los diputados que la integran, reservándose al Poder Ejecutivo solamente la facultad de proponer una terna de candidatos que considere aptos para ocupar el cargo.

32. Que así mismo, se establece que el Fiscal General durará en su encargo nueve años, y como parte de su autonomía.

V. Poder Judicial eficaz, transparente y sujeto a rendición de cuentas:

A) Reconfiguración del Consejo de la Judicatura.

1. Que en un Estado Constitucional Democrático, los Poderes Públicos están obligados a transparentar su actuación frente a los ciudadanos.

2. Que uno de los tres Poderes Públicos del Estado —el Judicial— no es elegido mediante el voto popular; por ende, es necesario que representantes del pueblo participen en su administración, vigilancia y disciplina.

3. Que la transparencia no se reduce, ni se cumple, con sólo informar periódicamente sobre cierto número total de causas iniciadas, concluidas y pendientes de resolver, ni sobre el presupuesto público ejercido y los planes institucionales por cumplir. La verdadera rendición de cuentas en el Poder Judicial, trasciende más allá de eso, pues el ciudadano requiere saber con qué tipo de jueces cuenta, cómo son elegidos y cuál es su preparación, porque en manos de ellos está el patrimonio, la libertad y los derechos civiles o de familia de las personas.

4. Que es necesario, en consecuencia, que en el Poder Judicial existan mecanismos eficientes de revisión, control y disciplina hacia el interior, para que la ciudadanía conozca y confíe en el Poder que es garante de sus derechos.

5. Que actualmente, el Poder Judicial ya cuenta con un Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia y disciplina, así como del servicio judicial de carrera; pero es objetivo advertir que dicho Consejo se encuentra integrado exclusivamente por miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quienes a la par realizan funciones jurisdiccionales y administrativas, circunstancia que genera un modelo de auto-revisión sin ningún efecto, procedimientos burocráticos y rezago en la toma de decisiones administrativas.

6. Que el Consejo de la Judicatura se compone, conforme a las regulaciones actuales, de un Presidente, quien es el del Tribunal Superior de Justicia; y de dos Consejeros más, quienes son Magistrados integrantes también del Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Esto significa que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, queda en manos del propio Poder Judicial, quien actúa como juez y parte.

7. Que se hace necesario, entonces, que el Poder Judicial cuente con mecanismos eficientes para garantizar la transparencia en la administración de la institución y en el manejo del Servicio Judicial de Carrera, si bien el cargo de Magistrado no forma parte del servicio de carrera, por tratarse de designaciones que pertenecen al ámbito de competencia soberana y discrecional del Poder Legislativo.

8. Que para lograr el objetivo de una administración más profesional, eficiente y democrática hacia el interior del Poder Judicial, lo conducente es modificar la estructura del Consejo de la Judicatura para pasar a ser mixta, es decir, que el Consejo quedará compuesto por integrantes internos y externos y que pasarían de tres integrantes a cinco miembros.

9. Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia seguirá siendo también el del Consejo mientras ostente dicho cargo. Se integrarán además dos representantes de la función judicial designados por el Pleno del Tribunal, así como dos Consejeros externos, designados por el Poder Legislativo, uno; y el otro, por el Poder Ejecutivo, ambos con duración de cuatro años en su encargo, sin posibilidad de reelección y con sustitución escalonada. De esta manera se garantiza la vigilancia por parte de representantes populares en cuanto al manejo y transparencia del Poder Judicial.

10. Que los jueces que integren el Consejo de la Judicatura, deberán separarse de sus cargos jurisdiccionales, para dedicarse en su totalidad a la función administrativa que exige el Consejo; al término de su encargo como Consejeros, continuarán con sus labores jurisdiccionales.

11. Que la nueva integración mixta del Consejo de la Judicatura abonará a transparentar la actuación de uno de los Poderes del Estado, que requiere de manejo y control eficiente; de vigilancia que permita detectar las problemáticas que inciden en el rezago del trabajo jurisdiccional; seguir un proceso riguroso de selección de jueces, para garantizar a los gobernados la independencia e imparcialidad que se exigen de un Juez; así como ayudaría a transparentar y eficientar los procesos de queja que se presenten contra el personal judicial y evitar, como en la actualidad, que quien conozca sea juez y parte, sin intervención de un tercero que garantice imparcialidad en las decisiones.

B) Límite de edad para el retiro forzoso del cargo de Magistrado y Juez o Jueza.

1. Que uno de los reclamos más enérgicos de la sociedad mexicana, lo es no sólo en el campo de la procuración de justicia, sino también en el ámbito de la impartición de la misma. Para cristalizar el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial efectiva de los gobernados, que consagra el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la función jurisdiccional y la propia carrera judicial, han de regirse y ejercerse con objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y desde luego, también con excelencia, tal como lo ordena el artículo 100, párrafo séptimo de la CPEUM, con relación a los diversos numerales 116 y 124 fundamentales; entendida esta última virtud judicial, como la calidad superior que hace digna de singular aprecio y estimación sociales, su recto desempeño.

2. Que bajo este contexto normativo, la temporalidad del cargo de Magistrado y Juez debe responder a dicha excelencia judicial frente a la sociedad y los gobernados que la conforman, tanto en su inicio como en su final o conclusión, su alfa y omega, porque si el nombramiento o ratificación de un Magistrado, no solo puede llegar a constituir, en lo conducente, un derecho para quién es titular de dicho cargo, por encima de tal esencia de prerrogativa individual, debe prevalecer su naturaleza jurídica de ser, ante todo, una garantía colectiva para la sociedad y un beneficio preponderante de ésta. Como garantía social de esa excelencia jurisdiccional, también lo es el retiro forzoso, al que debe sujetarse la persona que ocupa un cargo de Magistrado, cuando se surtan los supuestos normativos razonables y objetivos, para tal efecto.

3. Que sobre el particular, el artículo 116, fracción III, de la CPEUM, establece: *“Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic) el tiempo que señalen las Constituciones Locales...”*, y en este sentido, nuestra Constitución local, en su artículo 28, fracción IV, ya dispone que para permanecer en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere, no ser mayor de sesenta y siete años; por consiguiente, en aras de fortalecer la garantía social de la excelencia social en el desempeño judicial de los Magistrados y Jueces, resulta necesario reformar dicha fracción fundamental, para puntualizar los mecanismos normativos que materialicen y hagan realidad dicha garantía social, en lo relativo al retiro forzoso de los mencionados funcionarios judiciales, en dos supuestos principales: cuando sobrevenga incapacidad física o mental que le imposibilite el adecuado desempeño del cargo o bien cuando se alcanza la edad de setenta años.

4. Que la reforma que hoy se propone, no infringe el principio de no discriminación por razones de edad prevista en el artículo 1o., párrafo quinto, de la CPEUM, el cual prohíbe cualquier distinción por ese motivo, entre otros, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en tanto que esa limitante procede para toda persona que alcance dicha edad o se ubique en los supuestos de incapacidad que precisa la norma y esté desempeñando el cargo de Magistrado o Juez o Jueza.

5. Que además, la medida legislativa no tiene como fin menoscabar sus derechos, sino, por el contrario, le implica un beneficio, pues se encuentra objetivamente en un punto en el que ha demostrado su compromiso y entrega a la función judicial y a partir de ese momento, puede señalarse justificadamente que la conclusión de su encargo no merma ni trunca su ya probada carrera judicial.
6. Que cabe destacar que el juzgador no adquiere en propiedad el cargo encomendado y la edad que se impone como límite no puede considerarse como breve, además de que la reforma propuesta, obedece al ejercicio de las facultades conferidas constitucional y legalmente a la Legislatura del Estado, en el marco de la CPEUM, nuestra Constitución Política local, y demás ordenamientos aplicables.
7. Que la reforma propuesta tampoco riñe con el derecho a la estabilidad de los funcionarios judiciales, porque esta última prerrogativa no es de carácter *ad vitam*, sino que la misma, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, mismo que comprende desde su designación (nombramiento), hasta el momento en que, conforme el párrafo quinto de la fracción III, del artículo 116, de la Constitución Federal, llegue el tiempo del término de su encargo previsto en las Constituciones locales, en el caso, cuando lleguen a cumplir una edad máxima de setenta años; pues como ya se apuntó, los Magistrados y Jueces de los Tribunales locales no adquieren en propiedad el cargo encomendado, en virtud de que se crea el funcionario para la función, mas no se crea la función para el funcionario.
8. Que en congruencia con lo anterior, las hipótesis de reforma que se proponen a los artículos 28, en su fracción IV y 30 penúltimo párrafo de nuestra Constitución local, constituyen un retiro del cargo de Magistrado y Juez, que se produce de oficio y por causas naturales, bien por haber culminado el plazo que se le concedió para el ejercicio de la función judicial que le fue encomendada, al haber llegado al límite de edad para desempeñarlo, o bien cuando sobrevenga incapacidad física o mental que le imposibilite el adecuado desempeño del cargo; situaciones que no provocan desigualdades, porque son aplicables a todos los sujetos que se ubiquen en la misma circunstancia y, por ende, otorgan un trato igual, sin distinción alguna a los individuos que pertenecen a la misma y determinada situación jurídica, es decir, a todos los Magistrados que se ubiquen dentro de esas hipótesis, sin diferenciación de ninguna especie.
9. Que por tal motivo, debe precisarse que la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que las personas de que se traten tienen en propiedad o en su dominio, los puestos públicos que desempeñan y, por tanto, un derecho subjetivo público para que se mantengan permanentemente en él, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general, pues en tal caso se comprometería indebidamente al Estado para mantener esa situación de manera indefinida, y se haría nugatoria la garantía social de excelencia en el desempeño de la función judicial.
10. Que también se considera que la limitante fundamental planteada, favorece la rotación en los cargos públicos, tomando en cuenta que, como ya se enfatizó, la inamovilidad ni significa cargo vitalicio, ni tampoco un derecho adquirido inmutable; por lo que los Congresos locales, como lo es la Legislatura del Estado, pueden válidamente establecer los plazos máximos de la duración posterior a la ratificación, si con ello se le da sentido y harán más eficiente la organización e integración de uno de los Poderes del Estado, como acontece en la especie, por los motivos precitados, con el Poder Judicial del Estado.
11. Que asimismo, se estima saludable desde el punto de vista constitucional que un Estado de la República, como el nuestro, favorezca la rotación en los cargos para dar oportunidad de participar a más gente, ya que con ello se evita la concentración de poder y se favorece la división de potestades; lo que además refrenda el compromiso del autor de la reforma, con la igualdad, la pluralidad y la inclusión que ordena el artículo 1o. de la CPEUM.
12. Que finalmente, para hacer sistemática esta reforma al precitado artículo 28, también se reforma en consecuencia, el diverso numeral 27 de nuestra Carta Magna local.

VI. Refrendo ministerial.

1. Que el principio de división de Poderes en el sistema jurídico mexicano es una de las piedras angulares sobre las cuales descansa la organización del Estado nacional y de sus entidades federativas, tal como se desprende de los artículos 41, primer párrafo de la CPEUM y de su correlativo numeral 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, respectivamente.
2. Que dicho principio no es rígido en nuestro sistema jurídico, sino flexible, toda vez que se basa en la colaboración y no en la exclusión recíproca de los Poderes Públicos para el ejercicio de las funciones del Estado.
3. Que el procedimiento legislativo es fiel expresión de este esquema colaborativo de los Poderes Públicos, toda vez que, aun cuando incumbe al Poder Legislativo la aprobación de las leyes, el Poder Ejecutivo concurre también en este procedimiento, ya promoviendo la iniciativa relativa, ya formulando observaciones a la Ley o bien, publicándola.
4. Que este esquema de división de poderes en su vertiente de colaboración gubernamental en el procedimiento legislativo, también tiene verificativo al seno del Poder Ejecutivo, pues si bien en el ámbito estatal corresponde al Gobernador del Estado, entre otros sujetos públicos legitimados, instar la iniciativa de ley y, en su oportunidad, en exclusiva, la publicación de ésta una vez aprobada por la Legislatura, cierto es que para su validez y observancia de dicha Ley, el decreto promulgatorio de la misma debe también ser materia de refrendo.
5. Que en efecto, el artículo 23 de la Constitución queretana en vigor dispone que todos los reglamentos, decretos y acuerdos del Gobernador, deberán ser firmados por el Secretario de Gobierno *y por el Secretario o Secretarios del ramo que correspondan*, entendiéndose que sin este requisito no deben ser obedecidos, tal como correlativamente lo prescribe el artículo 92 de la CPEUM, para análogos efectos federales.
6. Que el llamado “refrendo ministerial” constituye sustancialmente una certificación secretarial que propugna por el autocontrol de ciertos actos del gobierno –en el caso concreto, de los reglamentos, decretos y acuerdos que corresponden a la esfera competencial del Poder Ejecutivo– cuyo orígenes se ubican en las antiguas monarquías asiáticas donde se buscó que la autenticación del sello del monarca evitase que sus decisiones fuesen expresión de un poder personal arbitrario.
7. Que la mayoría de doctrinarios nacionales coinciden en señalar que la figura del refrendo se incorporó al sistema jurídico mexicano a través de la Constitución de Cádiz de 1812, como una conquista normativa del espíritu liberal en su lucha por limitar el absolutismo con que se conducía el Monarca, y del cual fue sucesor, el titular del Poder Ejecutivo, a nivel federal depositado en el Presidente de la República, y nivel local en el Gobernador del Estado, en nuestro sistema presidencial actual.
8. Que este mecanismo, cuyos antecedentes se remontan igualmente a la Constitución francesa de 1791, fue incorporado en las Constituciones de México a lo largo de todo su devenir histórico, al igual que en las Constituciones locales de Querétaro, donde también es posible rastrear su presencia desde 1825, específicamente en el artículo 142 de la aquella primera Constitución del Estado, que disponía: *“Todos los decretos, reglamentos y órdenes del gobernador deberán ir firmados por el Secretario del despacho, sin cuyo requisito no serán obedecidos”*.
9. Que en la Constitución queretana de 1833, se estableció en similares términos:
“184. Todos los decretos, reglamentos y órdenes del gobernador, deberán ir firmados por un secretario, sin cuyo registro no serán obedecidos.
185. Es responsable el secretario del despacho de todos sus procedimientos y de las providencias del gobierno que autorice con su firma”.
10. Que posteriormente, la Constitución de 1867 hizo extensivo al mecanismo de refrendo a las “órdenes de pago” expedidas por el Gobernador (artículo 87 fracción VII), disposición que se reprodujo a través del artículo 44, fracción VI, de la reforma del año 1873. Las constituciones reformadas en 1879 y 1917, mantuvieron el mismo esquema en sus artículos 88, fracción VII y 94, fracción X, respectivamente.

11. Que mediante una reforma a la propia fracción X, del artículo 94, publicada en “La Sombra de Arteaga”, los días 6 y 13 de diciembre de 1979, fue como se incorpora en el mecanismo de refrendo la participación de otros Secretarios distintos al de Gobierno, en los siguientes términos:

“Artículo 94.- En ningún caso puede legalmente el Gobernador del Estado:

X.- Promulgar Leyes, Decretos, Reglamentos o expedir órdenes de pago sin que estén autorizadas con la firma del Secretario de Gobierno y del Secretario del despacho a cuya materia correspondan”.

12. Que con la reforma constitucional integral de 1991, siendo Gobernador del Estado el Lic. Mariano Palacios Alcocer, la institución del refrendo se hace además extensiva a los titulares de las entidades paraestatales, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 59º.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador deberán estar firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios y titulares de organismos descentralizados o entidades paraestatales del ramo al que el asunto corresponda”.

13. Que la última modificación que se introduce al mecanismo de refrendo, data de 2008, como parte de la reforma integral de nuestro máximo código político local. Con respecto al tema que nos ocupa, la exposición de motivos expresa:

“Se conserva la disposición de refrendo de reglamentos y decretos que emita el Gobernador, como mecanismo de control y validación, estableciendo que todos los reglamentos, decretos y acuerdos, deberán de estar firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios del ramo”.

14. Que no media ninguna explicación sobre el hecho de haberse suprimido la participación de los titulares de las entidades paraestatales, eliminación que resultaba acertada teniendo consideración que dichas entidades finalmente se encuentran sectorizadas a alguna de las dependencias directas del Poder Ejecutivo, bastando en consecuencia la firma del Secretario respectivo.

15. Que el artículo 23 reformado, cuya modificación ahora se plantea, establece en efecto que *“todos los reglamentos, decretos y acuerdos del Gobernador, deberán ser firmados por el Secretario de Gobierno y por el secretario o secretarios del ramo que correspondan”*, es decir, que además de requerirse la firma del Secretario de Gobierno, como responsable de la política interna del Estado, es necesario recabar también la firma del Secretario o Secretarios del ramo a que el asunto corresponde, fórmula ciertamente imprecisa y ambigua que genera, en la práctica, no solamente la dificultad de determinar cuál o cuáles son los Secretarios en cuestión, tratándose de ciertos actos administrativos sujetos a refrendo cuyos “ramos” o ámbitos de competencia material podrían involucrar a una o varias Secretarías de Estado, directa o indirectamente; sino también el constante riesgo de que, excluida una o varias de ellas en el refrendo, el reglamento, decreto o acuerdo en cuestión resultara jurídicamente endeble para el caso de que, determinados sujetos afectados por el acto, lo controvirtieran a través de algún medio de control constitucional, por considerar que el refrendo no se hubiese perfeccionado en estricto al apego al mandamiento constitucional.

16. Que lo anterior implica, para el Estado, la circunstancia de que las leyes promulgadas por el Poder Ejecutivo, así como los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por éste, estén constantemente expuestos al cuestionamiento de su validez constitucional, vulnerabilidad que redundará en una falta de seguridad jurídica para los gobernados a los cuales se encuentran destinadas dichas regulaciones.

17. Que para evitar esta posibilidad y sin que sea necesario eliminar el refrendo, como un mecanismo de autocontrol administrativo con indiscutible arraigo en la tradición constitucional nacional y queretana, lo que se plantea es simplificar y clarificar esta figura, dejando establecido que bastará la firma del Secretario de Gobierno tanto en los decretos promulgatorios, como en los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Poder Ejecutivo.

18. Que a mayor abundamiento y tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes aprobadas por la Legislatura, es preciso valorar los siguientes argumentos que sustentan la propuesta:

En primer término, analizando la materia o contenido del decreto promulgatorio de una Ley estatal, se aprecian dos componentes fundamentales: el primero de ellos se limita a establecer, por parte del Gobernador, que la Legislatura local le ha dirigido una ley o decreto cuyo texto transcribe o reproduce; y como segundo componente, se ordena su publicación a efecto de que la ley aprobada por los representantes populares, pueda ser obligatoria, esto es, que se haga del conocimiento de los ciudadanos para que sea cumplida y observada.

Por consiguiente, si la materia del decreto promulgatorio está constituida en rigor por la orden del Gobernador del Estado para que se publique y dé a conocer la ley o decreto para su debida observancia, mas no por la materia de la ley o decreto en sí, aprobados en su momento por la Legislatura estatal, es válido advertir que el decreto promulgatorio respectivo, única y exclusivamente requiere para su validez constitucional de la firma del Secretario del Poder Ejecutivo del Estado cuyo ramo administrativo resulta afectado por dicha orden de publicación, es decir, del Secretario de Gobierno, que en el caso de Querétaro es el funcionario al que incumbe tal facultad de publicación de las normas generales, incluyendo las leyes, toda vez que la promulgación que el decreto relativo contiene, es un acto que emana de la voluntad del titular del Poder Ejecutivo Local y, por ende, dicho acto específico es el que debe ser refrendado, sin que deba exigirse, además, la firma del Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulga y publica.

19. Que dicho en otras palabras, el refrendo en el procedimiento legislativo mexicano, incluyendo el propio local de nuestra Entidad federativa, no mira al contenido o sustancia de la Ley que se va promulgar, sino a los aspectos extrínsecos de la misma, esto es, al proceso formal por virtud del cual el acto legislativo creado se va a dar a conocer y publicar, de tal suerte que para la existencia y validez del refrendo, sólo es necesario que sea emitido y firmado por el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, pues al refrendar el Decreto Promulgatorio correspondiente, dicho funcionario público sólo autentificará que la firma que el Gobernador del Estado plasma en dicho decreto, es auténtica y válida.

20. Que en este sentido se han pronunciado los más destacados juristas mexicanos, entre ellos el Licenciado Ignacio Burgoa Orihuela, quien en su obra "Derecho Constitucional Mexicano" (9ª edición, Porrúa, México, 1994, página 779), señala: "...a través del refrendo, el Secretario de Estado es un simple autentificador de la firma del Presidente, que calce los documentos en los que éste interviene..."

21. Que en su obra "Derecho Administrativo" (4ª edición, Porrúa, México, 2005, página 177), el Maestro Gabino Fraga expresa en semejante sentido que: "...dada la adopción de un régimen presidencial, el refrendo de los actos del presidente por sus secretarios, no puede tener otro efecto que constituir un medio para dar autenticidad a los actos que de aquél emanan, sin que substancialmente se distinga de otras formalidades certificantes que existen en la actuación administrativa, o aún en la vida civil, en la que la intervención notarial viene a tener esos efectos..."

22. Que bajo este contexto normativo, se impone reformar el contenido actual del artículo 23 de la Constitución Política de nuestro Estado, para ajustarlo a la naturaleza jurídica que corresponde al refrendo como facultad directa y exclusiva del Secretario de Gobierno.

VII. Denominación del organismo garante de acceso a la información pública.

1. Que se plantea modificar la denominación del órgano garante del Derecho de Acceso a la Información Pública, llamado hasta ahora "Comisión Estatal de Información Gubernamental", para mutar a "Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro", teniendo en cuenta que no solamente es pública la información generada o resguardada por los entes de gobierno propiamente dichos, sino también la procedente de otras instituciones de orden público o social, como los partidos y las asociaciones políticas, los sindicatos e incluso los particulares en ciertas hipótesis delimitadas por las leyes aplicables.

2. Que la presente reforma tiene sustento en que desde el año 2002, en nuestro País se ha experimentado un constante desarrollo y evolución de las leyes que regulan el derecho de acceso a la información pública, aspecto reflejado en el reciente trabajo legislativo del Congreso de la unión y las legislaturas locales, mismo del que derivó la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

3. Que en consecuencia, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
4. Que al quedar establecida en la citada Ley, dentro de su Artículo Quinto Transitorio, la obligación de las entidades federativas para que a través de sus Legislaturas armonicen su normatividad local en este tema, en el Estado de Querétaro se publicó en “La Sombra de Arteaga”, el día 13 de noviembre de 2015, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, cuya vigencia estaba determinada en el Artículo Primero Transitorio, al 1 de febrero de 2016.
5. Que la presente reforma, con la finalidad de perfeccionar dicho marco normativo, modifica la denominación actual del órgano garante del derecho de acceso a la información pública, a fin de aportar al marco institucional en la materia, precisión y claridad conceptual, en virtud de que en la denominación actual, se utiliza la expresión “información gubernamental”, sin embargo, este término no forma parte de los considerados o desarrollados en la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, de manera que no es mencionado en el texto de la Constitución Federal, ni en la Ley General respectiva; de igual forma, dicho término tampoco figura en la reforma a la legislación queretana, sino que hasta ahora, solo ha sido considerado para referirse a la propia Comisión Estatal de Información Gubernamental.
6. Que dado que el término “información gubernamental” no se encuentra contenido en la Constitución ni en la Ley General, puede afirmarse que, si bien su uso no es incorrecto, de acuerdo a la reciente configuración de la normatividad en la materia, dicho término es más propio de un lenguaje en otros ámbitos que de uno jurídico formalmente. De manera adicional, su desuso en el plano jurídico-legislativo tiene a convertirlo en un anacronismo conceptual en la regulación del derecho de acceso a la información.
7. Que tanto en el plano legal, como en la bibliografía especializada, el concepto utilizado para hacer referencia al acceso a los documentos generados y en posesión de una entidad del Estado, es el de “información pública” y no el de “información gubernamental”.
8. Que además del cambio del término “información pública” para su inclusión en el nombre de nuestro órgano garante, es importante tomar en cuenta que tanto la reforma constitucional del año 2014, como la Ley General respectiva, introdujeron con más solidez que nunca el concepto de “transparencia”, por lo que se considera igualmente necesario integrar dicho concepto en la denominación del organismo garante queretano.
9. Que en base a lo anterior, se considera pertinente cambiar la denominación actual del organismo garante del derecho de acceso a la información pública en Querétaro, eliminando el término información gubernamental para incluir los términos transparencia y acceso a la información pública en su denominación.

VIII. Principio de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo Primero establece que todos los seres humanos nacen libre e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
2. Que en su Artículo Segundo establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Que, además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

3. Que atendiendo a dichos principios, la Constitución Federal señala en el artículo 1o. párrafo quinto, *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.
4. Que resulta necesario homologar la Constitución Política del Estado de Querétaro, con la Ley fundamental de la nación, y asumir plenamente la obligación de prohibir cualquier tipo de discriminación que afecta a la dignidad humana.
5. Que es apremiante desarrollar acciones dentro de las instituciones, así como entre las instituciones del Estado y en la dinámica social, tanto en ámbito familiar, educativo y de justicia, encaminadas a cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres a partir del conocimiento y vivencia de los derechos humanos con una perspectiva de igualdad de género. Es importante transmitir lo que significa vivir en una sociedad en la que se puede disfrutar de lo que es el respeto, la no violencia, la inclusión, la tolerancia, la comprensión, la solidaridad, la igualdad de derechos entre las personas, cuyo centro es la dignidad y la integridad de todas las mujeres y de todos los hombres como lo prevén los artículos 1o., 3o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Que resulta indispensable atender tanto los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido en materia de igualdad entre mujeres y hombres y proceder a homologar la Constitución Política Local con la Ley Fundamental, reconociendo en forma expresa el principio de igualdad entre Mujeres y Hombres.
7. Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en el marco del examen periódico universal presentado en el año de 2013 emitió una serie de recomendaciones al Estado Mexicano, destacando las siguientes: Garantizar la aplicación de las leyes de igualdad de género, en particular la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los 32 Estados (Maldivas); continuar la promoción de la legislación y las medidas para eliminar la discriminación y fortalecer la protección de los derechos de los grupos desfavorecidos, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas (China); proseguir e intensificar los esfuerzos encaminados a garantizar la igualdad y equidad de género (Rwanda); seguir combatiendo todas las formas de discriminación contra la mujer mediante la ejecución de campañas de sensibilización del público sobre los derechos de las mujeres; emprender iniciativas para erradicar los estereotipos de género que repercuten de forma negativa en la situación de las mujeres, en particular las de las zonas rurales (Eslovenia); adoptar medidas para contrarrestar las diversas formas de discriminación contra las mujeres indígenas en las zonas rurales (Paraguay).
8. Que por lo expuesto, se adiciona un nuevo segundo párrafo al Artículo 2 de la Constitución local, para incorporar el Principio de Igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. En el Estado...

La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.

El Estado garantizará...

Toda persona tiene...

El derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas.

Autoridades y ciudadanos deben contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

Las autoridades competentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia; procuración de justicia penal, reinserción social del individuo, orientación, protección y tratamiento de los adolescentes en conflicto con la Ley; protección a las víctimas de la violencia y la delincuencia; mecanismos alternativos de solución de controversias y conflictos; sanción de infracciones administrativas, se coordinarán para integrar el Sistema Estatal de Seguridad.

El uso de las tecnologías de la información en materia de seguridad se ejecutará respetando los derechos fundamentales de las personas y en los términos que dispongan las leyes.

Es derecho de todos acceder a la solución de sus conflictos y las controversias de carácter penal, a través de mecanismos alternativos desde el nivel comunitario, ministerial y judicial, en las condiciones y bajo las restricciones que las leyes establezcan. Dichos mecanismos serán impulsados por el Estado, privilegiando la justicia restaurativa para contribuir a la prevención social de la violencia y la delincuencia, al aseguramiento de la reparación del daño y a la recomposición del orden social.

Para favorecer la profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos, policías, custodios penitenciarios, defensores públicos y jueces, las leyes promoverán el servicio de carrera en las instituciones a los que pertenezcan dichos servidores públicos.

El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

Las autoridades del Estado salvaguardarán el régimen de los derechos y libertades de todas las personas, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio estatal. Los derechos humanos no podrán ser limitados o restringidos; en su interpretación se resolverá siempre a favor del gobernado.

Artículo 17. Son facultades de...

I. a la III. ...

- IV. Elegir, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, al Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; al Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, a los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, al Auditor Superior del Estado, al Fiscal General del Estado y a los demás servidores públicos que determine la Ley; debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados;

V. a la XIX. ...

Artículo 22. Son facultades y...

I. a la II. ...

III. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como la tranquilidad y la seguridad social en el Estado, asumiendo el mando en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV. a la XIV. ...

Artículo 23. Los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Gobernador, requerirán para su validez la firma del Secretario de Gobierno.

Artículo 24. El Poder Ejecutivo del Estado en la esfera administrativa de su competencia, proveerá lo necesario para que la defensoría pública en materia penal, cuente con plena independencia técnica y de gestión, bajo los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, legalidad, lealtad y gratuidad.

Artículo 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Magistrado Propietario después de los setenta años de edad.

Al concluir el período de doce años a que se refiere el párrafo anterior o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones. Si el propietario hubiere cumplido con los doce años de servicio, gozará de un haber mensual por retiro, equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije por Ley como derecho para los trabajadores del Estado de Querétaro, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo como medida de carácter disciplinario o cualquier otra causa de responsabilidad.

El Tribunal Superior de Justicia tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial.

Artículo 28. Para ser Magistrado...

I. a la II. ...

III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado; y

IV. No ser mayor de setenta años de edad.

El retiro de los Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental declarada por autoridad competente, que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir la edad que se señala en el primer párrafo de esta fracción.

Artículo 29. Es competencia del...

I. a la IV. ...

V. Ejercer la administración, vigilancia y disciplina, exclusivamente con respecto al Pleno y Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, garantizando la transparencia de su gestión en los términos que determinen las leyes;

VI. a la X. ...

Se exceptúan de...

Artículo 30. La carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones, formado por cinco miembros e integrado por quien resulte electo para presidir el Tribunal Superior de Justicia, dos Consejeros designados por el Pleno del mismo; un Consejero designado por la Legislatura, que no será legislador; y otro que será nombrado por el Poder Ejecutivo, garantizando la transparencia en la gestión en los términos que determinen las leyes.

Los Consejeros designados por el Pleno serán electos con el voto de ocho de sus integrantes, quienes serán representantes de Magistrados y Jueces; deberán contar con una antigüedad mínima de 10 años en la impartición de justicia y además reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución.

Los Consejeros designados por el legislativo y ejecutivo, también deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 28 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional en el ámbito jurídico, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, con excepción de su Presidente, quien ejercerá esa función mientras ostente también la Presidencia del Tribunal; y ninguno podrá ser ratificado para el mismo cargo de manera consecutiva. Durante su pertenencia al Consejo, los Consejeros designados por el Pleno no ejercerán funciones jurisdiccionales, ni formarán parte del Pleno.

Los Jueces del Poder Judicial serán designados, ratificados y removidos por el Consejo de la Judicatura, debiendo mantener un equilibrio entre mujeres y hombres en dichos cargos; durarán en su encargo seis años, pudiendo ser ratificados en los plazos y condiciones que establezca la Ley. Deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, contar con los requisitos que establezca la Ley y protestar el cargo ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Juez cumplidos los setenta años de edad.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar al Consejo de la Judicatura que investigue la conducta de algún Juez.

Capítulo Quinto Organismos Autónomos

Artículo 30 bis. El Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

Dicho organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales y las demás que establezca su Ley.

Para ser Fiscal General del Estado se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación; contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación; contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años; tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o bien cinco años de reconocida trayectoria en materia de derecho penal, no haber sido condenado por delito doloso y gozar de buena reputación.

El Fiscal General del Estado durará en su encargo nueve años; será designado y removido en los términos siguientes:

- I. El titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración de la Legislatura del Estado una terna de candidatos;
- II. La Legislatura designará a quien deba ocupar el cargo, previa comparecencia de las personas propuestas;
- III. Si enviada la terna, la Legislatura no procediere al nombramiento respectivo dentro de los treinta días naturales siguientes, la designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo.

Solamente podrá ser removido por la Legislatura, por las causas que expresamente establezca la Ley, mediante la misma votación requerida para su nombramiento.

Las ausencias del Fiscal General del Estado serán suplidas en los términos que determine la Ley.

El Fiscal General del Estado presentará un informe anual mediante comparecencia ante la Legislatura del Estado.

Artículo 33. El funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se sujetará a lo siguiente:

Apartado A

La Defensoría de...

El Presidente de...

Apartado B

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, es un organismo autónomo colegiado, especializado e imparcial, con autonomía operativa, de gestión y de decisión, que se encargará de garantizar el ejercicio, disfrute, promoción, difusión e investigación del derecho de los gobernados para acceder a la información pública, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

La Comisión se...

En su funcionamiento...

Las resoluciones del...

El organismo garante...

Toda autoridad y...

Artículo 38. Los servidores públicos...

- I. Se impondrán, mediante juicio político, cuando los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Podrán ser sujetos a juicio político, los Magistrados de los Tribunales del Estado, los Jueces del Poder Judicial, los Secretarios, Sub-secretarios, Oficial Mayor y Directores de la Administración Pública Estatal, el Fiscal General del Estado y los Ministerios Públicos; el Auditor Superior del Estado, los Comisionados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los miembros de los Ayuntamientos y los Directores Generales o sus equivalentes en las entidades paraestatales y paramunicipales;

II. La comisión de delitos, por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Para proceder en contra de los Diputados de la Legislatura, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces, el Fiscal General del Estado, los Presidentes Municipales y los titulares de los Organismos Autónomos reconocidos por esta Constitución, se requiere declaración de procedencia por la Legislatura del Estado;

III. a la V. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, en un plazo de quince días, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia llevará a cabo la designación de los Consejeros que formarán parte del Consejo de la Judicatura; y la Legislatura y el Gobernador harán lo propio con respecto a los Consejeros representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, respectivamente, para dar cumplimiento al artículo 30. Inmediatamente después de realizadas, deberá proveerse la publicación de dichas designaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro. Entretanto se procede a la conformación del nuevo Consejo de la Judicatura, el actual se mantendrá en funciones.

Por una sola vez y para garantizar la permanente renovación escalonada del Consejo de la Judicatura, el nombramiento de los Consejeros designados por el Pleno del Tribunal será por un período de cuatro años y el de Consejero representante del Poder Legislativo, para un período de tres años. Los nombramientos posteriores, en todos los casos, serán de cuatro años.

Artículo Tercero. El ejercicio de las facultades de administración y vigilancia que en relación con el Poder Judicial, exclusión hecha del Tribunal Superior de Justicia, se encuentran hasta ahora encomendadas al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura integrado conforme a la legislación vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley, a la Oficialía Mayor del Poder Judicial, Dirección de Contabilidad y Finanzas y demás dependencias administrativas competentes en esta materia, se entenderán supeditadas a la autorización y supervisión del nuevo Consejo de la Judicatura que se erige por el mandato de esta Ley.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, realizar las adecuaciones y transferencias presupuestales pertinentes a efecto de que el Poder Judicial cuente con la suficiencia de recursos adecuada para el efecto de cubrir las remuneraciones que correspondan a los Jueces que se designen para integrar el Consejo; y para que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, procedan en consecuencia con sus respectivos representantes.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la operación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se entenderán transferidos a la Fiscalía General del Estado, sin perjuicio alguno de los derechos laborales que correspondan al personal transferido.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Séptimo. La denominación de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro entrará en vigor el 1 de julio de 2016.

Artículo Octavo. Remítase la presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DADA LA DECLARATORIA DE APROBACIÓN EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, CON LOS VOTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, CORREGIDORA, EL MARQUÉS, EZEQUIEL MONTES, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN Y TOLIMÁN, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de mayo del año dos mil dieciséis; para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, *Poder Legislativo* es aquel en el que reside la potestad de hacer y reformar las leyes.

Además, a decir del Diccionario universal de términos parlamentarios, la teoría de la división de poderes considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía nacional, confiriendo al legislador, en su carácter de representante del pueblo y la nación, la función de legitimar democrática y popularmente a los demás integrantes de los órganos del gobierno del Estado.

En su quehacer, el órgano legislativo hace uso de la ciencia jurídica a través del derecho parlamentario, entendido como el conjunto de normas que crean, establecen, impulsan, garantizan y rigen las acciones de los parlamentarios. Las interrelaciones sociopolíticas que mantienen con los otros poderes del Estado, los partidos políticos, las instancias de la sociedad civil y los individuos, así como con los valores y principios que animan su existencia institucional y lo motivan a procurar su realización, por haber sido instituidos por el pueblo como expresión de su querer ser político.

2. Que para ejercer la potestad de hacer y reformar leyes resulta necesario desahogar el proceso legislativo, conceptualizado en la teoría jurídica positivista normativista como los pasos, fases o etapas determinados en la norma fundante, para la producción de una ley; proceso que inicia con la presentación de una propuesta a cargo de los sujetos que legalmente se encuentran facultados para ello, debiendo cumplir con las formalidades y los requisitos que las leyes aplicables exigen.

Al respecto, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro enumera a quién corresponde el derecho de iniciativa; a saber, al Gobernador del Estado, a los Diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a los organismos autónomos y a los ciudadanos en los términos previstos en la ley.

3. Que de manera puntual el artículo el artículo 17, fracción I, de la Constitución Local faculta a la Legislatura a expedir su Ley Orgánica, siendo ésta el cuerpo legal encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden a esta Soberanía, así como reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado de Querétaro; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos.

En ese sentido, haciendo una revisión del ordenamiento legal en cita se aprecia que resulta indispensable realizar un ejercicio de armonización legislativa, para hacerla acorde a las necesidades actuales del Poder Legislativo, así como para cumplir con obligaciones que impone la normatividad federal.

4. Que bajo esa premisa, se tiene que en el Título Tercero de la Ley en comento, relativo al Proceso Legislativo, de manera particular el Capítulo Primero comprende las disposiciones de tal proceso y de manera particular el artículo 41 prevé el procedimiento que se seguirá en tratándose de asuntos inconclusos al finalizar el ejercicio constitucional de la Legislatura.

Al respecto, se puntualiza que de manera previa a la conclusión de la actividad de la Legislatura que corresponda, si las Comisiones que tuvieren asuntos pendientes de resolución o dictamen, éstas deberán remitir la documentación original respectiva a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos; y que las iniciativas pendientes de dictaminarse podrán ser dadas de baja por Acuerdo de la Mesa Directiva saliente o, en su caso, ser reasignadas para su estudio y dictamen a las Comisiones que correspondan de la Legislatura siguiente.

5. Atingente al tema del turno de las iniciativas, se simplifica el contenido del artículo 44, señalando únicamente que éstas serán turnadas para su estudio y dictamen a la presidencia de la comisión que corresponda, en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración, según sea el caso, lo que ocurrirá con conocimiento de sus integrantes y que también se darán a conocer, a todos los integrantes de la Legislatura de manera electrónica.

Asimismo, se eliminan los casos de excepción previstos respecto de las iniciativas ingresadas durante los últimos sesenta días naturales anteriores al término del ejercicio constitucional de la Legislatura.

6. Que en relación con la competencia de las comisiones ordinarias, hasta el momento, la de Desarrollo Sustentable, se encargaba de atender asuntos en materia de ecología, preservación del medio ambiente y recursos naturales; empero, considerando que el tema de cambio climático, definido como el cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables y que se encuentra directamente vinculado con desarrollo sustentable, se arriba a la conclusión de que es pertinente modificar el artículo 145, fracción VIII, a efecto de ampliar la competencia de la Comisión de mérito, para que en adelante se incluyan en su campo de acción tópicos atinentes al cambio climático.

7. Con el objeto de observar cabalmente lo mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adiciona un Título Octavo, denominado *Del Comité de Transparencia*. Éste se integra por dos capítulos; en el primero se ocupa de la estructura y funcionamiento del Comité en cita, como un órgano dedicado a vigilar, instruir y coordinar las acciones y procedimientos para la difusión proactiva y actualizada de la información de interés público. El Capítulo Segundo se aboca a determinar la función y atribuciones de la Unidad de Información Gubernamental, como instancia administrativa responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a los órganos y dependencias del Poder Legislativo y las notificaciones necesarias a los peticionarios, verificando en cada caso que la información no sea de la considerada como reservada o confidencial.

En consonancia con lo anterior, se hace necesario reformar el artículo 114, con el objeto de incluir en los órganos del Poder Legislativo al Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 41. (Asuntos inconclusos en el ejercicio constitucional) Previo al término del ejercicio constitucional, las Comisiones que tuvieren asuntos inconclusos de resolución o dictamen, remitirán la documentación original que corresponda a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Los dictámenes que...

Las iniciativas pendientes de dictaminarse al finalizar una Legislatura, podrán ser dadas de baja por Acuerdo de la Mesa Directiva saliente o, en su caso, reasignarse para su estudio y dictamen a las Comisiones que correspondan de la Legislatura siguiente.

Artículo 44. (Turno de la iniciativa) En un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción o aclaración, según corresponda, las iniciativas recibidas serán turnadas para estudio y dictamen a la Presidencia de la Comisión competente, con conocimiento de sus integrantes.

Las iniciativas turnadas se darán a conocer a los integrantes de la Legislatura de manera electrónica.

Artículo 114. (Órganos) Son Órganos...

I. a la II. ...

III. La Junta de Concertación Política;

IV. Las Comisiones ordinarias o especiales; y

V. El Comité de Transparencia.

Ningún diputado, podrá...

Cuando por cualquier...

Artículo 145. (Competencia por materia) ...

I. a la VII. ...

VIII. Desarrollo sustentable y cambio climático: Tiene a su cargo atender asuntos en materia de ecología, preservación del medio ambiente, recursos naturales y cambio climático;

IX. a la XXV. ...

Título Octavo Del Comité de Transparencia

Capítulo Primero Estructura y funcionamiento

Artículo 200. (Función general) El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es el órgano encargado de vigilar, instruir y coordinar las acciones y procedimientos para la difusión proactiva y actualizada de la información de interés público.

Orgánicamente se encuentra subordinado a la Mesa Directiva, a quien le rendirá un informe bimestral de sus actividades y tendrá como atribuciones las contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 201. (Integración) El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos;

II. Dos vocales, que serán los titulares de la Dirección de Servicios Administrativos y de la Dirección de Servicios Financieros; y

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Información Gubernamental.

Sesionará mensualmente de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo requiera por su naturaleza, previa convocatoria que emita el Secretario Técnico a petición del Presidente. Adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos, teniendo el presidente el voto de calidad en caso de empate. El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz.

Semestralmente, el Comité presentará a la Mesa Directiva un informe del estado que guardan los trámites y acciones relacionadas con su funcionamiento, dando cuenta además a la Comisión de Transparencia y rendición de cuentas.

Capítulo Segundo
Unidad de Información Gubernamental

Artículo 202. (Función y atribuciones de la Unidad de Información Gubernamental) Es la instancia administrativa responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a los órganos y dependencias del Poder Legislativo y las notificaciones necesarias a los peticionarios, verificando en cada caso que la información no sea de la considerada como reservada o confidencial.

La Unidad tiene como atribuciones las conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

El titular de la Unidad de Información Gubernamental fungirá como Secretario Técnico del Comité de Transparencia del Poder Legislativo y ejecutará las determinaciones que éste establezca.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. El Comité de Transparencia del Poder Legislativo contará con sesenta días hábiles, contados a partir de la aprobación de la presente Ley, para emitir su manual de funcionamiento.

Artículo Cuarto. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que una de las tareas fundamentales del órgano legislativo estatal es realizar la revisión constante del sistema jurídico aplicable, con la finalidad de verificar que el mismo se encuentre siempre en armonía con la legislación federal y el derecho internacional.

También es su deber asegurarse de que las normas jurídicas locales sean correspondientes con las nuevas realidades sociales y en caso de que no lo sean, llevar a cabo el procedimiento conducente para reformarlas, adicionarlas derogarlas, abrogarlas o expedir los nuevos ordenamientos que se requieran.

2. Que los derechos sociales son parte esencial de la base en la que se cimienta la dignidad humana, pues una vez que estos están garantizados es posible visualizar mejores decisiones sobre nuestro desarrollo personal, en sus diversas facetas.

3. Que en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra, Suiza, por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y efectuada en 1952, se contemplaba ya adoptar normatividad orientada a la protección mínima de la seguridad social.

4. Que los sistemas de seguridad social deben prever ingresos básicos en caso de desempleo, enfermedad y accidente laboral, vejez y jubilación, invalidez, responsabilidades familiares tales como el embarazo y el cuidado de los hijos y la pérdida del sostén de la familia.

Estas prestaciones impactan favorablemente a los trabajadores y por consecuencia a sus familias. Sin embargo, también tienen una influencia igualmente positiva en nuestro contexto social cuando son concedidos, pues al brindarse diversos servicios sociales, se mejora la productividad en el ámbito en el que las personas se desenvuelven.

5. Que otro factor importante a considerar en el rubro de los derechos sociales, es que se constituyen por sí mismos como un elemento de protección en casos de crisis económica, o bien, garantizan cierta paz social, así como estabilidad en el desarrollo económico de un Estado.

De esta forma, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla como derecho que toda persona tenga un trabajo digno y socialmente útil, estableciendo las bases bajo las cuales se deben emitir leyes en materia del trabajo. De forma concreta, el Apartado B de dicho numeral, es destinado a los trabajadores de los distintos Poderes del Estado y de forma puntual, la fracción XI desarrolla las bases mínimas relativas a la seguridad social.

6. Que en Querétaro las citadas disposiciones son acogidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma a la que recientemente se efectuaron algunas reformas, con la finalidad de garantizar que este derecho no se viera excedido, pues ante una serie de críticas sociales se realizaron diversas adecuaciones por cuanto al otorgamiento de pensiones o jubilaciones; reforma que fue publicada el 10 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", número 92.

En la especie, el Poder Legislativo del Estado es el órgano competente para revisar el cumplimiento de los requisitos legales que marca el ordenamiento en cuestión y, en su caso, emitir el decreto mediante el que se otorgan las jubilaciones y pensiones de vejez o de muerte, según corresponda.

7. Que en razón de lo anterior, se hace necesario dar sintonía a las adecuaciones de mérito con las disposiciones de la Ley Orgánica que rige a esta Soberanía, por cuanto ve al procedimiento para el otorgamiento de los derechos de jubilación y pensión por vejez o muerte.

Para tal efecto resulta pertinente reformar el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el que se daba un mismo tratamiento a las solicitudes de pensión, jubilación, desincorporación, empréstitos o para autorizar avales que garanticen obligaciones contraídas legalmente por el titular del Poder Ejecutivo, para que ahora se haga de manera diferenciada.

Con la misma finalidad, se adiciona un artículo 37 bis al ordenamiento en comento, estableciéndose en forma puntual el procedimiento al que quedarán sujetas las solicitudes de jubilación y pensión, integrándose con los siguientes apartados: De su presentación, De su turno, De su revisión, Del proyecto de dictamen y sus observaciones, Del dictamen definitivo, De su aprobación en sentido favorable, De su aprobación en sentido de rechazo y, por último, Revisión de decreto de jubilación o pensión, éste último dando posibilidad de revisar aquellos decretos que ya hayan sido concedidos y pudieran ser susceptibles de alguna irregularidad, los que permitirá emitir una nueva determinación por parte de la Legislatura del Estado, en los casos en que se hubieran concedido o negado inadecuadamente.

En el mismo contexto, se modifica la competencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, a fin de hacerla acorde al procedimiento referido en el punto que antecede.

Así también, se establecen nuevas obligaciones a la Dirección de Servicios Administrativos, en concordancia con lo antes dispuesto, respecto a la implementación de un Registro de Antigüedad Laboral del propio Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 37. (Trámite de solicitudes) Las solicitudes de desincorporación, empréstitos o para autorizar avales que garanticen obligaciones contraídas legalmente por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán presentadas en los términos de la ley de la materia, seguirán el mismo trámite que las iniciativas y la resolución del Pleno que recaiga sobre ellas y tendrán el carácter de Decreto.

Artículo 37 bis. (Solicitudes de pensión o jubilación) Las solicitudes de pensión o jubilación serán presentadas en los términos de la ley de la materia y seguirán el trámite establecido en el presente numeral.

A. De la presentación.

- I. El titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, será el competente para remitir a la Legislatura la solicitud de jubilación o pensión dentro del plazo que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y
- II. Dicha solicitud deberá acompañarse con el expediente y constancias del trabajador, debidamente integrado, en términos de lo contenido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

B. Del turno.

Recibida la solicitud en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva la turnará a la Comisión ordinaria competente, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que emita un proyecto de dictamen;

C. De la revisión.

- I. Cuando de la revisión de la solicitud se desprenda la falta de información o de documentos para dar trámite a la solicitud de jubilación o pensión, la Legislatura del Estado, a través de la Comisión a la que se haya turnado, podrá requerir al ente público omiso la entrega de los mismos, los que tendrán hasta treinta días naturales para dar cumplimiento a lo requerido; y
- II. En caso de que el ente público no dé cumplimiento al requerimiento formulado dentro del plazo establecido para tal efecto, se sancionará a la autoridad responsable conforme a la ley de la materia y se realizarán los requerimientos que resulten necesarios a efecto de que la dependencia remita la documentación solicitada;

D. Del proyecto de dictamen y sus observaciones.

- I. Para la formulación del proyecto de dictamen la Comisión deberá considerar la información contenida en el Registro de Antigüedad Laboral;
- II. Una vez formulado el proyecto de dictamen, la Comisión ordenará su publicación en la página de internet de la Legislatura por un periodo de quince días naturales para publicidad del mismo y en su caso recibir observaciones;
- III. El Presidente de la Comisión dará cuenta a los diputados integrantes de la misma, sobre la existencia o inexistencia de observaciones al proyecto de dictamen, a efecto de que, en su caso, se aboquen a su estudio y se emita el dictamen definitivo, el cual podrá ser en sentido de aprobación o de rechazo; y
- IV. Si de las observaciones se desprendiera la necesidad de verificar la veracidad de los requisitos para su procedencia, la Comisión podrá requerir al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público del que se trate, para que valide la documentación o información que haya sido remitida.

Sin dicha validación, la Comisión quedará imposibilitada para continuar con el trámite correspondiente; en este caso se rechazará la solicitud de pensión o jubilación.

E. Del dictamen definitivo.

Una vez realizado el estudio de las observaciones al proyecto de dictamen y su respectiva validación o en caso de no haber existido observaciones, la Comisión emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, el que será puesto a consideración y votación del Pleno, siguiendo el trámite previsto en los Capítulos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Título. La resolución del Pleno que recaiga a las solicitudes tendrá el carácter de decreto.

F. De su aprobación en sentido favorable.

En caso de que el Pleno de la Legislatura haya resuelto de forma favorable la solicitud para el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, el decreto respectivo se remitirá para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

G. De su aprobación en sentido de rechazo.

Cuando el Pleno de la Legislatura no apruebe la solicitud de jubilación o pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, notificará de su determinación al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

H. Revisión de decreto de jubilación o pensión.

A petición fundada y motivada del titular de la Oficialía Mayor o su equivalente de algún ente público, la Legislatura podrá entrar al estudio de un decreto de jubilación o pensión expedido y, en su caso, emitir uno nuevo, ratificando, modificando o revocando el contenido del anterior.

Dicha resolución será notificada al titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que haya solicitado la revisión.

Artículo 145. (Competencia por materia) ...**II. a la XXII. ...**

XXIII. Trabajo y previsión social: Tiene a su cargo la atención de asuntos en materia de decretos de jubilaciones y pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 37 bis de la presente Ley y de lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. De igual forma, le corresponde el estudio de armonizaciones en materia laboral;

XXIV. a la XXV. ...**Artículo 172. (Facultades y obligaciones...)****I. a la XVII. ...**

XVIII. Coordinar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo;

XIX. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que señale esta Ley, el Pleno de la Legislatura y las demás normas aplicables; y

XX. Tener a su cargo un Registro de Antigüedad Laboral que contendrá entre otra información, la relacionada con el sueldo, antigüedad y puesto de los trabajadores del Poder Legislativo. Dicha información podrá ser compartida, mediante solicitud que conste por escrito, con los titulares de las oficialías mayores o sus equivalentes de diversos entes públicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente ordenamiento legal por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres establece en su artículo 5°, fracción IV, que la "Igualdad de Género" es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Asimismo la citada Ley, en su artículo 14, establece que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

2. Que el 18 de diciembre de 1979, la Organización de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y suscrita por México el 17 de julio de 1980, misma que en su Artículo 7 enuncia que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del País.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o. establece la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía individual y como fundamento de la democracia como un sistema de vida.

4. Que en nuestra Entidad, la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro dispone los principios de igualdad y no discriminación como circunstancias fundamentales para el goce de los Derechos Humanos.

5. Que el Sistema democrático en el que se fundamenta la vida política de nuestro País, no se puede entender a plenitud sin la participación activa y propositiva de las mujeres en todos los ámbitos del desarrollo social.

6. Que en el proceso electoral del 2015, por primera vez en ésta Quincuagésima Octava Legislatura los ciudadanos de varios Distritos Electorales eligieron a una mujer para que los representara en el Congreso Local, teniendo una mayoría electas mediante el voto directo de los Ciudadanos, lo que significa un voto de confianza y el avance en la participación política de las mujeres, sin dejar de mencionar que también varias son ahora Presidentas Municipales en diversos Municipios del Estado de Querétaro.

7. Que la búsqueda constante de la mujer por participar activamente en la sociedad y ser reconocidas, ha permitido que hoy tengan una participación paritaria en la toma de decisiones políticas y sociales en nuestro Estado. Ésta conquista de derechos y los avances que se han alcanzado para obtener la igualdad plena nos permiten reconocer a cada una de las mujeres que han sido parte de este esfuerzo.

8. Que la inclusión de un reconocimiento de forma particular a las mujeres queretanas que han construido los andamios de la vida democrática, se consolida con la develación de una placa conmemorativa y alusiva al día internacional de la mujer, mismas que quedan reconocidas en éste recinto oficial en donde todos los queretanos están representados.

9. Que ésta acción legislativa, responde a la perspectiva de género y alienta la participación política de las mujeres queretanas en la vida democrática de nuestra Entidad, ya que han demostrado con hechos que sin igualdad de género no hay democracia, y que, con mujeres participando en el entorno político y en la vida pública de nuestro Estado, hay equilibrio y mayores expectativas de progreso para las mujeres en Querétaro, gracias a su capacidad y visión transformadora.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO CELEBRA LA EQUIDAD DE GÉNERO, AL SER LA PRIMERA LEGISLATURA CON MAYORÍA DE MUJERES DIPUTADAS, MEDIANTE LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA CONMEMORATIVA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, mediante la publicación de una placa conmemorativa, celebra los avances en la equidad de género, al ser la primera Legislatura, cuya conformación está integrada con mayoría de mujeres Diputadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Una vez aprobado por el Pleno de la Legislatura, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto a la Dirección de Servicios Administrativos de ésta Legislatura para que realice las acciones necesarias referentes a la ubicación, colocación y develación de la citada placa conmemorativa.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGELORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 25 de febrero de 2011, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto que crea la Medalla de Honor “Heriberto Jara Corona” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto reconocer los méritos de aquel trabajador queretano, que se ha distinguido por la excelencia en su trabajo preponderantemente industrial, con un puesto o categoría de base; que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, enaltezca los valores familiares de la sociedad queretana.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto de mérito, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos que podrán proponer el Gobernador del Estado de Querétaro, los miembros del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, las dependencias públicas del Estado y los Municipios, así como las empresas del sector privado, los sindicatos, las cámaras empresariales y la sociedad en general.
3. Que en fecha 11 de febrero de 2016, se expidieron las bases para el otorgamiento de la preseña referida, en su versión 2016; y en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de treinta y un candidaturas, a saber:
 - a) Por parte de la empresa “Dana de México, Corporación S. de R. L. de C. V. División CV Componentes”: Roberto Romero Martínez, José Manuel Trejo Martínez y Celedonio Álvarez Lozano.
 - b) Por parte de la empresa “Dana de México, Corporación S. de R. L. de C. V. División Cardanes”: Salomón Luna González, Agustín Terrazas Luna y J. Félix Lozada Ortiz.
 - c) Por parte de la empresa “Dana de México, Corporación S. de R. L. de C. V. División Forjas Querétaro”: Saturnino Ramírez García, Cecilio Sergio Reséndiz Granados y Tomás Isidro Guerrero Guerrero.
 - d) Por parte de la empresa “Dana de México, Corporación S. de R.L de C. V. División Engranés Cónicos”: J. Vicente Juan Olvera Arredondo, J. Guadalupe Soto Reséndiz y Pablo Herrera Luna.
 - e) Por parte de la empresa “Nacional de Conductores Eléctricos S.A. de C.V.”: Galdino Paulín Arteaga, Leopoldo Ramírez Caballero, Heladio Mendoza Ramírez, Teófilo Mendoza González, Fernando Gómez Paz, Roberto Martínez Padilla, Bernardo Romero Morales y Milton Chávez Alegría.
 - f) Por parte de la empresa “Ventramex S. de R.L. de C.V.” a Marina Pérez Guzmán.
 - g) Por parte de la empresa “Grupo Givaudan”, a Juan Adolfo Valerio Zamorano.
 - h) Por parte de la empresa “Qualtia Alimentos Operaciones Comerciales, S. de R.L. de C.V.” a Adelino Zúñiga Zúñiga.
 - i) Por parte de la empresa “ZF TRW” a Crecencio Félix Isaías.
 - j) Por parte de la empresa “TREMEC, QRO” a David José Zea Gómez.
 - k) Por parte de la empresa “Frigus Bohon, Troquelador” a José Luis Ramírez Gutiérrez.
 - l) Por parte de la empresa “Aroquim S.A. de C.V.” a José Jaime Arteaga Alegría.
 - m) Por parte de la empresa “Indorama Ventures S. A. de C.V. de R. L.” a Francisco López Gómez.

- n) Por parte de la empresa "Bimbo S.A. de C.V." a Francisco Pérez Hurtado y al C. Juan David Gómez Pérez.
- o) Por parte de la empresa "IPT, Ingeniería y Fabricación, S.A. de C.V.", a Carlos Martínez Vázquez.

4. Que del análisis de los elementos proporcionados para las candidaturas se puede inferir que:

ROBERTO ROMERO MARTÍNEZ

Se considera un líder trabajador con grandes cualidades, honesto y con gusto por lo que hace, puntual y muy disciplinado, busca resolver las situaciones de manera sencilla, la edad para él no es limitante, siente que puede seguir aportando cosas nuevas dentro de su trabajo, asimismo desea adquirir conocimientos en algunos oficios como plomería, electricidad y albañilería, para incrementar sus ingresos.

Su relación familiar es muy estable, con su esposa de nombre María Juanita Elisa, tiene tres hijos, la mayor de nombre Diana, después Andrea quien estudia la Licenciatura en Lenguas Modernas y Mauricio que actualmente estudia el Bachillerato.

JOSÉ MANUEL TREJO MARTÍNEZ

Se le reconoce por su esfuerzo y la continuidad que ha mostrado en su trabajo día a día, ya que es una persona muy dedicada, respetuoso y tolerante al momento de compartir sus conocimientos con sus compañeros, es por eso que lo admiran ya que los motiva dándoles consejos, demostrando así su liderazgo.

Se encuentra casado con Berenice María Juárez y tiene una hija de nombre Alexa Guadalupe de dos años de edad.

CELEDONIO ÁLVAREZ LOZANO

Es una persona tranquila, sonriente y apoya a los demás con la finalidad de transmitir el conocimiento a los demás, es entusiasta, trabajador y paciente cuando les enseña los conocimientos a los demás. Destaca por tener las mejores relaciones de trabajo y dar los mejores consejos a sus compañeros.

Gracias a su trabajo logró construir su casa en un terreno que le dió su padre y actualmente les heredo esa casa a sus hijos, ya que ellos siempre han sido su motor. Se divorció hace ocho años después de un matrimonio de 20 años, del cual tuvo tres hijos, María de 21 años, Eduardo de 25 y Beatriz de 27 años.

SALOMÓN LUNA GONZÁLEZ

Es una persona dedicada su trabajo, buen compañero, responsable, con actitud de servicio al cliente y es identificado por su honestidad. Ingresó a la empresa Cardanes el 6 de marzo de 1974, iniciando en el área de Servicios del Departamento de Mantenimiento cuando se tenía el servicio de limpieza, después se le movió al área de Bidas de Acoplamiento, donde se maquinaban piezas para el Tren Diferencial de los autos, donde se ganó la categoría de Operador A, después se le cambió al área de crucetas en donde hasta hoy permanece y es aquí en donde logra ascender diferentes categorías hasta obtener la más alta que es Limite de Operador AA Tercera Etapa.

Es casado y junto con su esposa han criado a sus dos hijos, los cuales son su orgullo ya que su hija ya es graduada y le está brindando todo su apoyo a su hijo para que pueda graduarse en el nivel de Ingeniería.

AGUSTÍN TERRAZAS LUNA

Es un trabajador que se esmera en todo lo que hace, responsable, honesto, humilde, respetuoso y colaborativo, busca las mejores condiciones para sus compañeros. Además de ser operador, es el Secretario General del Sindicato. Ingresó a la empresa Cardanes el 8 de febrero de 1988, iniciando en el área de Servicios recogiendo rebaba de las maquinarias, después lo cambiaron al área de recuperación de piezas, ahora se encuentra en el área de Ensamble de Planta, en donde se le conoce por ser experto en recuperación de piezas, por su empeño y por ser uno de los trabajadores más expertos en el área de ensamble.

Junto con su esposa criaron a cuatro hijos, a quienes les dieron una carrera, su hija mayor Laura María de 34 años es Licenciada en Informática, Juan Agustín de 31 años es Ingeniero en Automatización, Cuauhtémoc Julio de 29 años es Ingeniero Industrial y Jonathan de 26 años tiene carrera trunca en Derecho.

J. FÉLIX LOZADA ORTÍZ

Es un trabajador respetado por sus compañeros, jefes y clientes por su buen trabajo, por ser una persona responsable, abierta y honesta, que se ha dedicado a su trabajo, fruto de su esfuerzo. Es el más antiguo de sus compañeros en el Taller de Herramientas de Cardanes, ya que ingresó el 15 de noviembre de 1979, laborando en ésta área 36 años. Aprendió a medir en micras, diezmilésimas y fabricar todo tipo de refacciones, así como a interpretar planos para hacer piezas.

Sus padres se divorciaron cuando él tenía 7 años de edad, por lo que al tener necesidad económica tuvo que empezar a trabajar a los 13 años.

Junto con su esposa han criado a sus 2 hijos, Adrián de 17 años, que estudia el Bachillerato e Ivonne Natalí de 12 años que estudia la Secundaria.

C. SATURNINO RAMÍREZ GARCÍA

Es originario de Cieneguilla, en Tierra Blanca, Guanajuato. A la edad de 15 años empezó a trabajar en la "Farmacia Francesa" en Querétaro. En 1980 entró a trabajar en la industria textil "Concordia".

Ingresó a la empresa Forjas el 15 de mayo de 1984, antes conocida como Autoforjas. Se desempeñó en el área de martillos y después pasó al área de extruido. En enero de 1989 se le invitó a participar en un curso para técnico electromecánico en el Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEDEI) y en ese mismo año ingresó al área de mantenimiento, labor que desempeña hasta el día de hoy, haciendo principalmente mantenimiento preventivo y correctivo a las recaladoras, martillos y cizallas.

Además de hacer reparaciones a la maquinaria, ha tenido la oportunidad de hacer mejoras a los equipos para alargar su utilidad. Dentro de ellas adaptó el primer transportador de cadena, para extraer piezas de la fosa de recaladoras, misma que ya se ha implementado en casi todas las máquinas de éste tipo de la planta.

En el año de 2003, como parte de su trayectoria en la empresa Forjas, integró el Comité Ejecutivo como Secretario del Trabajo, posteriormente, asume el puesto de la Secretaría General y lo desempeña hasta julio de 2015.

Siempre ha sido un ejemplo a seguir, inculcando a sus compañeros los valores de la responsabilidad, respeto, honestidad y sobre todo su gran sentido de superación y trabajo en equipo.

Junto con su esposa han criado a sus dos hijos, el menor Marco Antonio, que al concluir la Secundaria comenzó a trabajar y decidió dedicarse a la instalación de equipos de audio y su hija mayor, Roxana quien tiene la Licenciatura en Matemáticas aplicadas, así como la Maestría en Ciencias con especialidad en Computación y actualmente estudia un Doctorado en Ciencias con orientación en Ciencias de la Computación y Matemáticas Industriales en CIMAT. Ha participado como coautora en dos artículos científicos publicados en revistas indexadas en 2011 y 2012.

CECILIO SERGIO RESÉNDIZ GRANADOS

En el año 1982 se casó con M. Alejandra Bravo Zamorano y juntos han criado a sus cuatro hijos, Juan Sergio de 32 años que estudió la Licenciatura en Administración de Empresas, Claudia Elena de 30 años que estudió el Bachillerato, Diana Berenice de 27 que es Maestra de Preescolar y María Guadalupe de 21 años que actualmente estudia en la Escuela Normal del Estado de Querétaro.

Cuando su hija mayor ingresó a la Primaria, él, como parte del Comité de Padres de Familia, gestionó ante diferentes dependencias el mobiliario e instalaciones para la escuela en donde estudiaba su hija. En el año 2000 por su empeño y muestra de confianza le ofrecieron administrar la cooperativa de la Primaria y a la par trabajaba en la empresa Forjas, haciendo mención que siempre mostró un desempeño y responsabilidad impecable en su trabajo.

Siempre ha hecho su mayor esfuerzo para realizar su trabajo, siempre contento con la empresa que le ha permitido mejorar en todos los aspectos y pretende continuar con sus estudios de Secundaria.

TOMÁS ISIDRO GUERRERO GUERRERO

Ingresó a la empresa Dana el 30 de marzo de 1979, donde se desempeñaba como operador, en el año 1981 ingresó al Centro de Estudios Interdisciplinarios (CEDEI), cursando la carrera de Técnico Electromecánico en un programa de desarrollo que promovió la empresa y a partir de 1982 se integra al área de mantenimiento.

En el año 1986 en conjunto con un técnico de Checoslovaquia reconstruyeron la maquina 4000, hizo varias sugerencias entre ellas propuso e implementó una mejora que reducía el tiempo promedio del transportador, haciéndolo reversible en el martillo banning y los beneficios fueron mantener la continuidad del proceso al evitar que las piezas dañadas se atoraran.

Actualmente se desempeña como electromecánico, de mantenimiento en las áreas de cizallas, recaladoras y martillos. Realiza mantenimiento preventivo, correctivo y emergente.

J. VICENTE JUAN OLVERA ARREDONDO

Comenzó a trabajar a los 17 años en el Ejército Mexicano, del año 1968 a 1971 se dedicó a custodiar la Residencia de los Pinos. Cuando se retiró del Ejército regresó a trabajar al campo con su familia sembrando maíz y frijol. En 1976 ingresó a trabajar en la Industria del Hierro como vigilante, posteriormente ingresó a trabajar a Autoforjas como vigilante, para pasar a operador en el año 1986 como operador. Uno de los logros más importantes que ha obtenido, fue su participación en el Comité Sindical de Engranajes Cónicos en el año 2000, permaneciendo en este cargo durante 4 años.

Gracias a su trabajo ha logrado tener su casa, dos autos y criar a sus 5 hijos, de los cuales tres viven en Estados Unidos y dos en Querétaro.

En el año 1992, tuvo la oportunidad de participar en un concurso donde tenía que realizar un examen práctico a pie de máquina, para obtener un ascenso, obteniendo las mejores calificaciones, pero no aceptó el puesto por miedo a perder sus amistades.

J. GUADALUPE SOTO RESÉNDIZ

Es una persona responsable, con valores como el respeto, compromiso, honestidad, humildad. Es muy trabajador y justo, muy puntual y le gusta apoyar a sus compañeros.

Ingresó a laborar en el año 1981, en "Dana de México, Corporación S. de R.L de C. V. División Engranajes Cónicos", siendo uno de los 150 trabajadores que quedaron después de la crisis económica de 1982, después de haber sido 500 trabajadores en la planta.

En el año 1986 contrajo matrimonio con María Guadalupe Margarita Noguez Domínguez, con quien ha educado y criado a sus tres hijos, Eder Soto de 26 años, quien actualmente estudia la Licenciatura en Diseño Gráfico, Edith de 25 años, que es Licenciada en Artes Visuales y Diseño Gráfico y Emmanuel de 19 años, quien actualmente estudia Ingeniería Electrónica.

Participó activamente en la impartición de cursos de capacitación básica referente al monitoreo de los sistemas de la maquinaria. De igual forma, participó en el primer evento "Kaizen" que se llevó a cabo en la planta en el año 2001, con el personal de Dana USA y Colombia, y cuyo objetivo fue reducir el esfuerzo físico del operador, logrando implementar dispositivos para que el operador no esforzara su columna para tomar el producto.

Algunos de sus principales logros como líder sindical fueron: incrementar de 40 a 52 días de aguinaldo, vales de despensa del 12 al 15.5 %, prima dominical del 80 al 90%, prima vacacional del 165 al 190%, transporte de salida del segundo turno y entrada del 3er turno, sábado de gloria como día de descanso, bono vacacional, el cual no existía, el premio de puntualidad y asistencia.

PABLO HERRERA LUNA

Ingresó a laborar en el año 1978, a la edad de 16 años, después de concluir su Bachillerato. Desde esa fecha ha trabajado en la división de Engranajes Cónicos de Dana. Cuando comenzó a trabajar y para cumplir con su compromiso laboral tomaba el transporte público del Colorado a la Central y de la Central a la avenida 5 de febrero, posteriormente, se trasladaba caminando por el baldío para llegar a tiempo para llegar a su jornada laboral, realizando éste recorrido por aproximadamente siete años.

Es una persona muy dedicada a su trabajo, responsable, puntual. Ha realizado aportaciones a la planta, como mejoras en los procesos y maquinaria.

Con el tiempo y como fruto de su trabajo ha construido una casa en un terreno que le regaló su padre, para el bienestar de él y el de su familia, de igual forma, adquirió una casa por medio del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT). Se siente muy orgulloso de sus hijos, Alejandro de 27 años, Yanet de 25, Pablo de 19 y Raquel de 16 años.

Participó en programas de COE (Capacitación de Obreros Especializados), donde se impartieron temas de electricidad, neumática, hidráulica y mecánica, durante tres años.

GALDINO PAULÍN ARTEAGA

Se le caracteriza por su eficiencia, honestidad, compromiso y cualidades en general, así obtuvo el primer lugar al Mejor Trabajador en Mantenimiento en diciembre de 1992.

Ha sido el mejor trabajador en el área de mantenimiento eléctrico durante varios años y ha colaborado en los proyectos de mejora de equipo electrónico de la planta, en forma destacada.

LEOPOLDO RAMÍREZ CABALLERO

Se le caracteriza por su eficiencia, honestidad, compromiso y cualidades en general. Se le promovió de sindicalizado a empleado de confianza en el área de Mantenimiento, iniciando su labor como ayudante de mecánico llegando a ser supervisor de mantenimiento.

HELADIO MENDOZA RAMÍREZ

Ingresó a trabajar a "Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.", en San Juan del Río, Qro., en el área de producción de cubiertas telefónicas. Posteriormente entró al área de cubiertas electrónicas en donde permaneció durante 27 años. Actualmente se encuentra en el departamento de Fibras Ópticas en cual lleva 4 años.

Se transportaba en bicicleta para llegar su trabajo, por caminos de terracería, o a veces caminaba 6 km a la Central de autobuses, por lo que cuando entraba al tercer turno de las 10 de la noche, tenía que salir a las 7 de la tarde.

Su esposa ha sido muy importante para él, ya que lo ha apoyado con esfuerzo y dedicación con sus hijos y juntos pudieron darles una carrera a los cuatro, Eduardo es Ingeniero Industrial, Rafael, Gabriel e Iván son Contadores Públicos.

TEÓFILO MENDOZA GONZÁLEZ

Fue uno de los mejores trabajadores reconocidos en el año 2015 por la empresa "Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.", con su constancia y esfuerzo ha demostrado, a lo largo de su estancia en la empresa, un desempeño impecable, así como puntualidad y asistencia perfectas.

FERNANDO GÓMEZ PAZ

También trabajador de la empresa "Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.", ha sido uno de los trabajadores reconocidos por su compromiso no solo con la calidad sino también con la superación diaria de él mismo.

También es reconocido por su constancia y esfuerzo. Ha demostrado a lo largo de su estancia en la empresa, un desempeño impecable, así como puntualidad y asistencia intachables.

ROBERTO MARTÍNEZ PADILLA

Trabajador de la empresa "Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V.", ha sido reconocido en los años 2014 y 2015 por su esfuerzo y compromiso que muestra en su trabajo, así como su desempeño ejemplar dentro y fuera de la empresa en que trabaja.

BERNARDO ROMERO MORALES

Ha sido reconocido en los años 2011, 2012 y 2014 por el su esfuerzo y compromiso que muestra en su trabajo, así como su desempeño impecable dentro de la empresa "Nacional de Conductores Eléctricos, S.A. de C.V."

MILTON CHÁVEZ ALEGRÍA

Ha sido reconocido en el año 2011 y en el 2014 por su constancia y esfuerzo. Ha demostrado a lo largo de su estancia en la empresa, un desempeño impecable, así como puntualidad y asistencia perfectas.

MARINA PÉREZ GUZMÁN

Lleva trabajando 11 años para la empresa VITRAMEX S. de R. L. de C.V., y se caracteriza por ser una persona responsable, trabajadora, con intereses laborales y personales, para el desarrollo propio y de la sociedad.

Ha obtenido grandes logros para sus compañeros y al mismo tiempo para el bienestar de la empresa.

JUAN ADOLFO VALERIO ZAMORANO

Cuenta con 23 años en el "Grupo Givaudan", en los cuales ha destacado por su puntualidad, respeto, entre sus méritos destacan el trabajo en equipo, seguridad, primeros auxilios, brigadas contra incendios y manejo de materiales peligrosos, rescate en espacios confinados, entre otros, concluyó su curso de capacitación para conscriptos asesores de educación básica para adultos, como parte del servicio militar nacional, el 22 de marzo de 1997. De la misma manera, concluyó el curso 7012 "Operación del sistema Delta V" en el año 2012, en el Instituto Emerson Process-Management.

Como padre de familia ha impulsado el desarrollo integral de sus 4 hijos, entre los cuales María del Pilar ha logrado titularse como Ingeniera en Sistemas Productivos, Nancy, estudió Técnico Superior Universitario en la carrera de Procesos Industriales en el Área de Manufactura, Margarita, concluyó sus estudios en Educación Media Superior y Miguel Ángel, se encuentra estudiando la Secundaria.

Ha desarrollado diversas actividades a favor de su comunidad, como en la gestión de recursos y apoyos, para dar mejores servicios de alumbrado, agua potable, drenaje, empedrado de calles, arco techo para la escuela primaria de la comunidad y la instalación de una planta de tratamientos y una cancha de usos múltiples.

ADELINO ZÚÑIGA ZÚÑIGA

Inició a laborar a la empresa "Quesos la Caperucita" el día 18 de agosto de 1986, como trabajador general. En 1988 fue promovido como "Quesero C Recibo de Leche", y para 1995 cambio a "Quesero A Montacarguista".

Durante el tiempo que ha trabajado en la empresa, se ha capacitado en los siguientes temas: Formación y Desarrollo Sindical Integral, Administración Sindical, Fortalecimiento de Conocimientos de la Ley General del Seguro Social, participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y el curso de formación de los nuevos emprendedores en el ámbito laboral. Es padre de siete hijas a las cuales ha impulsado en su desarrollo personal.

CRECENCIO FÉLIX ISAÍAS

Es originario de la comunidad llamada Ixtacuatla, en el Estado de Hidalgo. Concluyó sus estudios de Bachillerato mientras trabajaba en el campo, obteniendo el mejor promedio de su generación. Posteriormente decidió ser instructor comunitario en el Consejo Nacional de Fomento Educativo a niños de preescolar de su comunidad.

En el año de 2010 ingresó a laborar a la empresa Frenos y Mecanismos, TRW. Durante tres años se ha desempeñado como operador de producción y un año se ha desempeñado como entrenador de producción.

Ha tenido una capacitación continua en temas como Formación de instructores, Liderazgo y Microsoft Office. Actualmente está cursando la licenciatura en Administración de Empresas en la Universidad de Londres; dentro de sus actividades sindicales es el Secretario de Actas y Acuerdos del Comité Seccional de ZF-TRW.

DAVID JOSÉ ZEA GÓMEZ

Su único trabajo ha sido en la empresa TREMEC, a la cual considera de gran importancia dentro de su carrera laboral, pues están en constante reforzamiento de conocimientos.

En conjunto con su esposa ha logrado que sus 4 hijos tengan una carrera universitaria, además de ello, dentro de su comunidad se destacan como una familia honrada dedicándose también a la venta de comida casera, participando dentro de la parroquia Santo Niño de Praga, donde fue electo parte del comité para recaudar fondos.

JOSÉ LUIS RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Su primer empleo fue en la empresa FUMAQ, logrando tener una antigüedad de 15 años, hasta que la empresa cerró. En el año de 1991 comenzó a laborar en la empresa Frigus Themer, actualmente "Frigus Bohn". Hoy día es Secretario General del Sindicato de dicha empresa, logrando representar a más 480 trabajadores.

JOSÉ JAIME ARTEAGA ALEGRÍA

Sus padres fueron campesinos, siendo su primer empleo el de peón de albañil, posteriormente laboró para Gobierno del Estado. Actualmente labora en la empresa "Aroquim S.A. de C.V.", del "Grupo Givaudan de México". Sus 4 hijos han estudiado carreras profesionales y el más pequeño está cursando el 5o. grado de Primaria.

FRANCISCO LÓPEZ GÓMEZ

Desde muy pequeño colaboró en las actividades de laborales, apoyando a su padre en el trabajo de albañilería. En el año de 1980 entró a trabajar como lijador en un taller de talla de madera, apoyando económicamente a su mamá.

En el año 2001 entró a estudiar al CEDVA mecánica automotriz, terminado el curso en el año 2004. Posteriormente, en el mismo año entra a estudiar Derecho a la Universidad del Valle de México, haciendo las prácticas profesionales en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para poder solventar los gastos de su carrera tuvo que hacer trabajos de herrería, electricidad y hasta albañilería.

FRANCISCO PÉREZ HURTADO

Pertenece a la institución Cruz Roja Mexicana desde el año 1983; destacando que participó en el temblor de México, participando en las brigadas de primeros auxilios de su trabajo.

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ

Trabajador de la empresa BIMBO. Colabora con la Cruz Roja Mexicana, apoyando con cursos de primeros auxilios a diferentes comunidades. Ha participado en dar pláticas del cuidado a personas de la tercera edad. Ha participado en jornadas de medicina preventiva y brigadas de primeros auxilios dentro de la empresa. Fue ganador del premio de la Camiseta Bien Puesta dentro de su centro de trabajo.

CARLOS MARTÍNEZ VÁZQUEZ

Ingresó el 18 de marzo de 1998 a "ITP Ingeniería y Fabricación S.A. de C.V." como mecánico de mantenimiento de motores, en el año 2000, lo ascendieron como líder y desde el año 2013 se desempeña como Coordinador. Ha brindado capacitación y preparación de una gran cantidad de personas en el área de montaje y celda de pruebas. Ha mostrado actitud y disposición para adaptarse a las diferentes áreas de montaje, así como disposición para solucionar problemas de los motores.

5. Que derivado del análisis de los antecedentes de cada uno de los trabajadores, se considera que el C. Saturnino Ramírez García, cuenta con la trayectoria suficiente para hacerse acreedor de la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR “HERIBERTO JARA CORONA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL C. SATURNINO RAMÍREZ GARCÍA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la “Medalla de Honor “Heriberto Jara Corona” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro al C. Saturnino Ramírez García, en reconocimiento a la excelencia en su trabajo preponderantemente industrial, que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, ha enaltecido los valores familiares de la sociedad queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase al ganador la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 6 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto que crea la Medalla de Honor “Josefa Ortiz de Domínguez” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto reconocer los méritos de la mujer trabajadora, residente en el Estado de Querétaro, que se haya distinguido por desempeñar eficientemente y de manera destacada sus actividades laborales, así como por trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, mismas que sirvan de ejemplo para la sociedad queretana.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto de mérito, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, es la encargada de la discusión y valoración de los méritos de las candidatas que podrán proponer el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, las dependencias públicas del Estado y los Municipios, así como las empresas del sector privado, las cámaras empresariales, los sindicatos y la sociedad en general.
3. Que en fecha 11 de febrero de 2016, se expidieron las bases para el otorgamiento de la presea referida, en su versión 2016, por lo que en respuesta a la convocatoria emitida, se obtuvo el registro de catorce candidatas, a saber:
 - a) Por parte de la empresa “SISTRACOM”, a la C. Erika Patricia González Moreno.
 - b) Por iniciativa propia, la C. Yolanda Juárez Ramírez.
 - c) Por parte de la empresa “ITP”, la C. Silvia Hernández Balderas.
 - d) Por parte de la empresa “ZF-TRW”, la C. Maricela Bautista Pérez.
 - e) Por parte de la empresa “Ventramex”, la C. Marina Pérez Guzmán.
 - f) Por parte de la empresa “Dana de México”, la C. María de Lourdes Pichardo Moctezuma, la C. Judith García Aguilar, la C. Verónica Reyes Hernández y la C. Ma. Guadalupe Basaldúa Gallegos.
 - g) Por iniciativa propia, la C. Norma Elena López Juárez.
 - h) Por parte de la empresa “Freudenberg-NOK Sealing Technologies, S.A. de C.V.”, la C. M. Guadalupe Maciel Rodríguez.
 - i) Por parte de la empresa “Mitsubishi Electric Automotive de México”, la C. Juana Gutiérrez Norberto.
 - j) Por parte de la Asociación Civil, “Cre Ser para un desarrollo integral A.C.”, la C. Addy Laura Pimentel Bárcenas.
 - k) Por iniciativa propia, la C. Rosalba Juárez Acosta.

Del análisis de los elementos proporcionados para las candidaturas se puede inferir que:

ERIKA PATRICIA GONZÁLEZ MORENO

Ingresó a laborar el 21 de marzo de 2012 a la empresa conocida como TREMEC, Qro., desempeñándose como empacadora en el área del centro de distribución. Todo este tiempo ha sido considerada como una persona responsable, organizada, productiva que se ha caracterizado por su puntualidad, sin tener faltas ni retardos en el tiempo que lleva laborando.

En una persona que siempre ha buscado superarse y se encuentra en constante desarrollo, tanto en lo personal como en lo laboral, es así que se ha desempeñado en diferentes áreas como la de kits, que es armado de material, empaque de transmisiones y flejado de las mismas, y en piqueo que es el surtimiento del material.

YOLANDA JUÁREZ RAMÍREZ

Ingresó a trabajar a la edad de 19 años, en la empresa Kostal Mexicana, por lo que cuenta con 35 años de servicio en ésta empresa.

Es una persona optimista que ha superado diferentes adversidades y ha manifestado su gusto por su trabajo, ya que a ella le gustaría trabajar el tiempo que se le permita.

SILVIA HERNÁNDEZ BALDERAS

Ingresó el 18 de marzo de 1999 a trabajar a la empresa denominada ITP Ingeniería y Fabricación. En el año 2000 ascendió al puesto de Inspector Analítico Dimensional, mediante superación continua. Ha sido reconocida por su liderazgo y honestidad, propiciando el trabajo en equipo.

MARICELA BAUTISTA PÉREZ

Nació en el Estado de Veracruz, pero por cuestiones de trabajo decidió venir a radicar a la ciudad de Querétaro, actualmente labora en en "ZF TRW" donde está por cumplir 9 años de antigüedad. Tiene un hijo, quien actualmente se encuentra estudiando la Ingeniería en Sistemas.

Ella forma parte del sindicato de "ZF TRW", donde su mayor inspiración es poder ayudar a sus compañeros.

MARINA PÉREZ GUZMÁN

Trabajó para la empresa NIHON donde se destacó por ser la primera persona de comunidad en trabajar en el área de máquinas de inyección, además de ser la primera persona en rolar turno; inició su vida laboral desde los 16 años y siempre se ha destacado como miembro activo del sindicato.

Dentro de la empresa VENTRAMEX, resalta su participación en varios cursos. En el año 2007 la postulan como representante del Sindicato, donde resulta electa en el cargo de Secretaria General, siendo reelecta para el siguiente periodo.

Sus valores los tiene arraigados por su madre, cree en la familia como una célula principal de la sociedad.

Es madre de dos hijas, la mayor actualmente cursa el 3er. año de Primaria y la más pequeña se encuentra en Preescolar

MARÍA DE LOURDES PICHARDO MOCTEZUMA

Inició la actividad laboral desde muy temprana edad; en 1997 puso en marcha su propio negocio de maquila de ropa y venta de la misma. En 2001 decide venirse a vivir a Querétaro ingresando a trabajar en el área de seguridad de la planta Cardanes, del Grupo Dana de México.

En 2007 ingresa a capacitación para integrarse al equipo de arranque de la planta CV Componentes donde ingresa como operador y en 2010 es elegida como Delegada sindical de la misma planta.

En 2014 busca continuar su desarrollo personal y laboral, estudiando la preparatoria dentro de un programa de Dana de México. Es considerada una persona comprometida, dinámica y siempre enfocada en su trabajo dando resultados, siendo de gran valía para la empresa.

JUDITH GARCÍA AGUILAR

Entró a trabajar a CV Componentes del Grupo Dana de México, iniciando como operadora de línea, para que posteriormente, en febrero de 2014 se le otorgara la categoría de Operador flexible Sr, debido a que se distinguió por su lealtad a la compañía.

Es un ejemplo por su record de asistencia y puntualidad, además de que en la Evaluación de desempeño, obtuvo una calificación sobresaliente.

Una de las cosas que más le satisfacen en el trabajo es poder desarrollarse y demostrar que puede trabajar al parejo que sus compañeros varones y lograr igualmente muy buenos resultados.

VERÓNICA REYES HERNÁNDEZ

Ingres a laborar en la fábrica de Engranos Cónicos del Grupo Dana de México en el año 2011, donde actualmente se desempeña como operador OC. Es la segunda mujer que trabaja en esa área y la que por más tiempo ha permanecido en ella. Actualmente estudia computación en la casa de la Cultura de Loma Bonita, ya que tiene entusiasmo por aprender y desempeñar en forma más eficiente el puesto que tiene.

MA. GUADALUPE BASALDÚA GALLEGOS

Actualmente tiene una antigüedad de 8 años en la empresa Dana de México donde sus compañeros la consideran como una persona exigente que le gusta realizar bien su trabajo, respetando el trabajo de los demás. Tiene como meta obtener un título universitario para continuar creciendo en la empresa.

NORMA ELENA LÓPEZ JUÁREZ

Originaria del Estado de Querétaro, tiene 45 años de edad. Desde hace más de 19 años tiene el oficio de taxista, el cual le apasiona ya que tiene la oportunidad de conocer todo tipo de personas.

Es fundadora de la asociación de mujeres taxistas "Frida Kahlo AC".

En el año 2013 le presentó al Gobernador del Estado una propuesta para taxis rosas, intentando promoverla y presentarla nuevamente, de igual forma busca ser ejemplo para esas mujeres que han dicho "yo no puedo".

M. GUADALUPE MACIEL RODRIGUEZ

Originaria del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a los diecinueve años comienza a trabajar para ayudar a su familia, al no encontrar trabajo en ninguna empresa, trabajó en el campo y posteriormente laboró quince años en un restaurante.

Sus ganas de salir adelante la llevaron a buscar mejores opciones de empleo y por fin encontró una empresa con la mentalidad abierta para contratar personal con capacidades diferentes. Laboró en una empresa de costura hasta llegar a la empresa Freudenberg-NOK Sealing Technologies, S.A de C.V. desde el año 2004 como inspectora de calidad, donde lleva casi doce años demostrando su compromiso hacia la empresa y su lealtad hacia sus compañeros.

Es un ejemplo de vida y superación personal; reconocida y admirada entre sus compañeros.

JUANA GUTIÉRREZ NORBERTO

Laboró 5 años para la empresa Prettel, para Noma Systems 5 años, para Diehl Controls 1 año y medio y actualmente labora en Mitsubishi Electric, donde se ha capacitado en los siguientes Cursos: Negociación y cuantificación, Actualización del Instituto Mexicano del Seguro Social, Competencias y habilidades profesionales, actualización del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), Cálculo de impuestos al salario, Seminario de Inducción sindical, Curso de introducción a computación, Curso de Word.

Recibió el reconocimiento por cumplir con asistencia perfecta. Trabaja en equipo y apoya a sus compañeros. Se ha superado personalmente, apoya a su familia s y actualmente es Secretaria del Trabajo del Sindicato de la empresa Mitsubishi.

ADDY LAURA PIMENTEL BÁRCENAS

Joven trabajadora y activista en favor de los derechos de las mujeres. Fue Diputada juvenil de la V Legislatura Juvenil, seleccionada por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro por la iniciativa "Educación para la ciudadanía y Derechos Humanos". Fue ganadora del financiamiento para el Comité de Organizaciones de la Sociedad civil de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por el diseño y coordinación del proyecto "Arte en las calles y resiliencia para la vida".

Embajadora de resiliencia por Querétaro, debido a la labor realizada en materia social y semifinalista de emprendedores Ashoka por su iniciativa para desarrollar proyectos productivos y cuidado interpersonal. Actualmente labora en Cre Ser para un desarrollo integral A. C. desarrollándose como Coordinadora General, impulsando y diseñando proyectos para la construcción de una comunidad saludable y profesionalizándose en los ejes de resiliencia, derechos humanos, género y salud.

Cuenta con un muy amplio currículum que avala sus actividades como investigadora responsable de vinculación institucional y ha sido asesora de diversos proyectos que han sido ejemplo de perseverancia y de energía para otras mujeres y jóvenes que buscan desempeñarse profesionalmente en beneficio de la sociedad queretana.

ROSALBA JUÁREZ ACOSTA

Ingresó a laborar a la edad de 19 años, en la empresa Kostal Mexicana, siendo su primer trabajo. Reconoce a las mujeres que hacen doble trabajo tanto en su hogar como en una empresa.

4. Que derivado del análisis de la trayectoria y antecedentes de cada una de las mujeres trabajadoras, se considera que la C. M. Guadalupe Maciel Rodríguez cuenta con los méritos y virtudes requeridos para hacerse merecedora de la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE OTORGA LA MEDALLA DE HONOR "JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LA C. M. GUADALUPE MACIEL RODRÍGUEZ.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, otorga la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro a la C. M. Guadalupe Maciel Rodríguez, al haberse distinguido por desempeñar eficientemente y de manera destacada sus actividades laborales, así como por su trayectoria, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, mismas que sirven de ejemplo para sus compañeros de trabajo, y en general, para la sociedad queretana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Impóngase a la ganadora la presea a la que se ha hecho acreedora, en la correspondiente sesión solemne del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 217 A del 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25 establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios...”*

Por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es un derecho fundamental de todo ser humano que incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

2. Que en nuestro País, por disposición constitucional y como un derecho fundamental de los ciudadanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, tal y como lo establece el párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*.

Acorde al precepto constitucional citado, en la Ley General de Salud en su artículo 2, fracción V, se señala que el derecho a la protección de la salud, tiene como una de sus finalidades el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Es por ello que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de referir que el Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la ley.

3. Que en el ámbito estatal la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro en el artículo 2, fracción V, define a los *“Derechos Humanos como atributos y prerrogativas inherentes a la persona, que tiene ésta por el simple hecho de serlo; son universales, indivisibles, interdependientes y progresivos e indispensables para gozar de una vida digna, los cuales deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades; se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y la Constitución Política del Estado de Querétaro.”*

4. Que la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracciones VII y XVI, define los *“servicios de salud como aquellas acciones que se realizan en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona o de la colectividad; se considerarán como tales, los que se presten por establecimientos públicos de salud a la población en el Estado de Querétaro que así lo requiera, regidos por criterios de universalidad, equidad y beneficio social”* y la *“atención médica: el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.”*

Así pues, la misma Ley, en el artículo 19, fracción I, precisa que es competencia de la Secretaría de Salud del Estado, establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esa Ley, de conformidad con las políticas del Sistema de Salud del Estado de Querétaro y con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

El mismo ordenamiento establece en el artículo 28 que conforme a las prioridades del Sistema de Salud del Estado de Querétaro, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

5. Que para efectos descriptivos, la misma Ley de Salud del Estado de Querétaro, conceptúa la asistencia social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

En tal sentido, se sobreentiende que los habitantes del Estado de Querétaro, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquier otra, tienen derecho a la protección a la salud, misma que el Estado debe proveer.

6. Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2010 en Querétaro 460,320 personas no contaban con derechohabencia a servicios de salud, lo que en tal fecha representa un 25% de la población total del Estado. En la misma base de datos encontramos que el 7.5% de la población estatal estaba constituida por personas de 60 o más años.

7. Que por su parte de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 se desprende que, en Querétaro, para ese entonces, un 7.7% de la población de seis años o más tenían al menos una discapacidad, que puede incluir una dificultad para caminar, moverse, subir o bajar, ver (aun usando lentes), hablar, comunicarse o conversar, oír (aun usando aparato auditivo), vestirse, bañarse o comer, poner atención o aprender cosas sencillas, entender lo que le dicen o aprender a hacer cosas como otra persona de su edad, porcentaje que se incrementa con el transcurso de los años.

Según los datos anteriores, resulta necesario que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, en función de sus atribuciones y recursos disponibles, lleve a cabo la implementación de un programa de atención a personas que no cuentan con ningún tipo de derechohabencia, y que además sean considerados sectores en condición de vulnerabilidad como adultos mayores, personas con discapacidad, enfermos terminales, postrados y en situación de abandono; que están imposibilitadas por razones médicas o económicas, a asistir a las casas de salud, centros de salud y hospitales de la entidad que prestan los servicios de salud pública; a través de un equipo médico multidisciplinario que otorgue atención médico-preventiva a estos sectores de la población.

El modelo de programa idóneo que cubra las necesidades de estas personas, habrá de estar constituido por médicos, enfermeras, trabajadoras sociales y promotores de salud, que recorran las colonias y poblaciones, a efecto de detectar personas con estas condiciones y se inicie de inmediato la atención médico-preventiva, y el seguimiento correspondiente. Dando prioridad a enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión arterial, sobrepeso, obesidad, cáncer de mama y cérvico uterino, dislipidemias, entre otras, además de la vacunación universal, la planificación familiar, la atención odontológica, el alcoholismo, tabaquismo, desnutrición, educación en salud y el saneamiento básico.

La implementación de esta estrategia llevará a Querétaro a cumplir, en cierta medida, el objetivo de dar cumplimiento al derecho de acceso a la salud de la población sin seguridad social, en particular a la más vulnerable. Esto representa un importante paso hacia la universalidad de los derechos humanos, y nos permite democratizar este acceso, así como una herramienta para enfrentar uno de los efectos de la desigualdad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE CONSIDERE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN MÉDICO-PREVENTIVA, DIRIGIDO A LA POBLACIÓN SIN DERECHOHABIENCIA, EN PARTICULAR A LA MÁS VULNERABLE, QUE POR SUS CONDICIONES FÍSICAS O ECONÓMICAS, NO PUEDAN ASISTIR A LAS CASAS DE SALUD, CENTROS DE SALUD U HOSPITALES QUE PRESTEN ATENCIÓN DE SALUD PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se considere la implementación de un programa de atención médico-preventiva, dirigido a la población sin derechohabiencia, en particular a la más vulnerable, que por sus condiciones físicas o económicas, no puedan asistir a las casas de salud, centros de salud u hospitales que presten atención de salud pública de la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Envíese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y:

Considerando

Los artículos 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, atribuyen la representación legal del Estado al suscrito, para ejercerla directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o bien, delegándola a las personas que expresamente designe.

De conformidad con los artículos 19, fracción IX, 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 6 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística dentro del territorio de la Entidad, así como apoyar la organización, promoción y coordinación de las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado.

Mediante oficio número SECTUR/00077/2016, de fecha 18 de abril de 2016, Hugo Burgos García, Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó la expedición del presente Acuerdo Delegatorio, con el objetivo de cumplir con las responsabilidades de la Secretaría de Turismo, lo cual exige que ésta celebre toda clase de convenios y actos jurídicos con integrantes de los sectores público, privado y social con la finalidad de realizar las funciones relacionadas con la actividad turística en el Estado.

En esta tesitura y tomando en cuenta que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, contempla a "*Querétaro Próspero*", como eje rector II, para el fomento de la gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno, de tal modo que la administración estatal que encabezo, tiene como interés fundamental el que la Secretaría de Turismo lleve a cabo los programas, políticas públicas y acciones de gobierno necesarios para la consecución de su objeto y que realice sus funciones de manera más ágil, expedita y efectiva, a través de la representación del Estado que dicha Secretaría ejerza en el ámbito de sus competencias; para lo cual es necesario delegarle las facultades suficientes para suscribir contratos, convenios y acuerdos con instancias de los sectores público, social, privado, académico e incluso internacional.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DELEGA EN EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, LAS ATRIBUCIONES QUE EN EL MISMO SE PRECISAN.

Único. Se faculta a Hugo Burgos García, Secretario de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en nombre y representación del Estado, suscriba con instancias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social, privado, académico e internacional, los contratos, acuerdos y convenios relacionados de manera directa con las atribuciones que a la Secretaría de Turismo le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, debiendo para tal efecto:

- a) Previo a la firma del instrumento que corresponda, remitir de manera oportuna copia del mismo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a través de su Dirección Jurídica y Consultiva, para que lleve a cabo su revisión y emita sus comentarios en términos de los ordenamientos aplicables.
- b) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable, así como asumirse en su carácter de ejecutor responsable del contenido y de los recursos públicos que reciba.
- c) Obtener de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo, la autorización presupuestal correspondiente, cuando el convenio, contrato o acuerdo a celebrarse, implique la erogación de recursos financieros por parte del Estado.

- d) Informar al Titular del Poder Ejecutivo, de cada uno de los contratos, convenios y acuerdos que celebre, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes contados a partir de su firma; y dentro de ese mismo plazo, enviar a la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, un tanto original o copia certificada de tales actos jurídicos, para que sea ingresado al Registro Estatal de Instrumentos Jurídicos del Poder Ejecutivo.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.

Segundo. El presente Acuerdo Delegatorio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 19 diecinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

Hugo Burgos García
Secretario de Turismo
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

1. Que administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas, es una obligación prevista en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. En consonancia con este precepto constitucional, el artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece criterios generales de responsabilidad hacendaria que regirán al Estado, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas; ordenándole administrar sus recursos con base a principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Asimismo el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, en su artículo 24, ordena al Poder Ejecutivo propiciar que la administración y ejecución del gasto público, se realice en sujeción al principio de austeridad.

3. En el considerando 3, fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, se reconoce que dicho instrumento normativo fue elaborado y soportado en diversos criterios técnico administrativos, incluidos los de racionalidad y austeridad, que implican la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos.

4. El Estado para el adecuado ejercicio de sus funciones, cuenta con diversos bienes materiales que en su conjunto constituyen su patrimonio, los que son utilizados o destinados como el medio para prestar a los gobernados, los diversos servicios públicos que permitan satisfacer de manera adecuada y eficiente sus diversas necesidades; bienes de entre los cuales destacan los recintos oficiales y los destinados al servicio de las dependencias de los Poderes, así como los predios utilizados para tales fines.

5. Entre los bienes inmuebles con que cuenta el Estado de Querétaro, está el terreno de 14,534.82 metros cuadrados de superficie, identificado como lote 40-10, antes lote G, clave catastral 140100136022026, ubicado en el Desarrollo Urbano Centro Sur de esta Ciudad, cuya propiedad justifica con la escritura pública 17031, de fecha 13 de diciembre de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública, número dieciséis del Distrito de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real 1738/1.

Mediante escritura 31,875 de fecha 11 de diciembre de 2001 pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría número dieciséis del Distrito de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los folios reales 30453/2 y 6233/5, se hizo constar la protocolización de los deslindes catastrales y Plano de Conjunto de los que derivaron las medidas y colindancias del inmueble referido en el párrafo anterior, siendo las siguientes: al noreste en líneas curvas de tres tramos que de Poniente a Oriente miden 79.113 mts., 25.424 y en pancoupé de 29.794 mts., linda con Avenida Paseo Centro Sur; al sureste en líneas curvas de tres tramos que de norte a sur miden 37.549 mts., 60.031 y 19.702 mts., linda con Blvd. Ing. Bernardo Quintana Arrijoja; al suroeste en 156.502 mts., linda con los polígonos CS-09 y CS-08; al noroeste en 72.019 mts. linda con el polígono CS-08.

6. Una de las obligaciones a cargo del Titular del Poder Ejecutivo, es brindar el apoyo necesario a las autoridades judiciales de la Entidad, para el adecuado desempeño de sus atribuciones, tal como se desprende del artículo 22, fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

En cumplimiento al precepto constitucional antes invocado, se autorizó mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 18 de julio de 1996, asignar al Poder Judicial del Estado, el terreno que se describe en el considerando 5 del presente instrumento, para que dicho Poder Público, lo utilizara para el desempeño de las funciones del Tribunal Superior de Justicia, ordenándose además la inscripción de este Acuerdo, en el Registro Público de la Propiedad, lo cual quedó asentado, bajo el folio real 1738-6 de fecha 25 de julio de 1996.

7. Mediante Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 18 de septiembre de 2009, el Poder Ejecutivo, con el propósito de brindarle el apoyo necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, asignó al Poder Judicial del Estado de Querétaro, el inmueble conocido como "Centro Expositor", ubicado en Circuito Moisés Solana, sin número del Fraccionamiento Prados del Mirador, en el Municipio de Querétaro, Qro., con una superficie de 140,889.542 metros cuadrados y clave catastral 140100117185001, con la finalidad de que en ese inmueble, pudieran seguir operando y funcionando los Juzgados Civiles y Familiares de Primera Instancia del Distrito Judicial de Querétaro y demás oficinas administrativas de dicho Poder.

8. En sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, celebrada el 15 de enero de 2016 dos mil dieciséis, el Poder Judicial del Estado autorizó a su Presidenta, la realización de los actos necesarios que dejen sin efecto la asignación del predio señalado en el considerando 5 de este documento, en virtud de que el Centro de Justicia, ocupa el inmueble asignado a dicho Poder, descrito en el punto que antecede.

9. Toda vez que el inmueble materia del Acuerdo referido en el segundo párrafo del considerando 6, ya no será utilizado por el Poder Judicial del Estado para el desempeño de sus atribuciones, es necesario dejar sin efecto dicho instrumento, con el propósito de que el citado predio regrese al Poder Ejecutivo, para que éste optimice y reoriente su destino, en beneficio y satisfacción de otras necesidades colectivas de la sociedad queretana.

Por lo expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL SIMILAR POR EL QUE SE ASIGNÓ AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EL INMUEBLE QUE EN EL SE DESCRIBE.

Primero. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se asignó al Poder Judicial, una superficie de terreno de aproximadamente 14,534.82 metros cuadrados, identificado como lote 40-10, antes lote G, ubicado en el Desarrollo Urbano Centro Sur de esta ciudad de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 18 de julio de 1996.

Segundo. Procédase a la entrega recepción del inmueble materia del presente Acuerdo.

Tercero. El presente Acuerdo se deberá inscribir en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Cuarto. Procédase a hacer las modificaciones correspondientes al Padrón de Bienes Inmuebles Propiedad del Estado.

Quinto. La Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado será la dependencia encargada de realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 veinte días del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

José de la Garza Pedraza
Oficial Mayor del Poder Ejecutivo
Rúbrica

SECRETARÍA DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2

**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA LA CONCENTRACIÓN
DEL ARCHIVO INACTIVO.**

U300- CG- LGA-01.

Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	0
--------------------------------------	--	--------------------------	---

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
 ÍNDICE 			
1	Introducción.		2
2	Objetivo.		3
3	Marco Jurídico.		3
4	Políticas Generales.		5
4.1	Para Archivo administrativo.		7
4.2	Para Archivos Contable.		7
4.3	Para Expedientes Clínicos.		7
4.4	Del archivo histórico.		9
4.5	Del archivo inactivo		9
4.6	Del archivo activo		10
5	Instrucciones de trabajo		11
5.1	U300-CG-LGA01-IT1 Instrucción de trabajo para la transferencia de archivo inactivo al archivo de concentración.		11
5.2	U300-CG-LGA01-IT2 Instrucción de trabajo para la baja definitiva del archivo inactivo.		13
5.3	U300-CG-LGA01-IT3 Instrucción de trabajo para realizar consulta de documentos o archivo inactivo dentro del archivo de concentración.		15
6	Anexos.		17
6.1	Tiempo de vigencia documental.		17
6.2	U300-LGA-F01 Control para transferencia de archivo inactivo.		18
6.3	U300-LGA-F02 Control para consulta de archivo documental.		19
6.4	U300-LGA-F03 Acta de hechos para baja de archivo.		19
7.	Glosario.		21
8.	Autorización.		23
9.	Directorio de Participantes.		24
Emitido por: Coordinación General		Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	
		Clave: U300-CG-LGA-01	
			1

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ QUERÉTARO	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>Por mandato legal, en apego a la Ley de archivos del Estado de Querétaro y derivado del incremento documental en el Organismo Público Descentralizado, es necesaria la implementación de lineamientos administrativos que faciliten la transferencia de los expedientes inactivos a una unidad de concentración adecuada y destinada al resguardo y conservación del archivo inactivo.</p> <p>Partiendo del Decreto de creación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) publicado en el año 1996 como organismo público descentralizado, Servicios de Salud del Estado de Querétaro, ha generado documentación heterogénea y valiosa, la cual representa un antecedente y respaldo histórico de la gestión de la información como parte de la administración pública. La información generada en SESEQ se convierte año con año en nuestro acervo documental, lo que significa que estamos produciendo día a día el archivo histórico del Organismo Público Descentralizado. Por ello, es importante apearse a políticas y procedimientos para proceder a su conservación.</p> <p>Dentro de la documentación que maneja SESEQ, se custodian archivos médicos, contables, financieros y administrativos los cuales incrementan de forma progresiva año con año, por lo que se hace necesario contar con las políticas y procedimientos necesarios a fin de homologar el quehacer al que el personal de nuestro organismo deberá sujetarse al enviar sus archivos al área de concentración documental.</p> <p>Resulta de suma importancia elaborar y resguardar nuestro acervo histórico por lo que todo servidor público que trabaje en SESEQ, tendrá la obligación de vigilar, custodiar y procurar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, así como impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización.</p> <p>Los servidores públicos están obligados a garantizar la integridad y conservación de los expedientes y documentos, facilitar y controlar su uso y destino final, así como permitir la adecuada conformación de la memoria institucional.</p> <p>Con todo lo anteriormente expuesto, se pretende que los trámites para envío, resguardo, conservación, depuración y baja documental del archivo inactivo, se realice de una manera ordenada por cada una de las áreas que conforman SESEQ.</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	2

 <p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ</p>	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>2. OBJETIVO</p> <p>Difundir las políticas y procedimientos inherentes al trámite de transferencia y resguardo de los archivos inactivos del organismo, así como, establecer los plazos de vigencia para su conservación en los diferentes orígenes que el organismo genera, tales como documentos administrativos, contables, fiscales o derivados del expediente clínico, siendo estos de interés público desde la generación, organización, administración, preservación, conservación, difusión y resguardo de los documentos que constituyen la memoria de la administración pública y el patrimonio histórico y cultural de la Entidad.</p>			
<p>3. MARCO JURÍDICO</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 10-II-2014. 2. Constitución Política del Estado de Querétaro. P.O. 04/IX/1971. Última reforma 4-IV-2014. 3. Ley General de Salud, D.O.F. 07-II-1984 y sus decretos de reforma. Última reforma 02-IV-2014. 4. Ley de Salud del Estado de Querétaro. P.O. 30-I-10. Última reforma 09-XI-2012. 5. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. D.O.F. 31-XII-1982. Última reforma D.O.F. 13-VI-2003. 6. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. D.O.F. 13-III-2002. Última reforma D.O.F. 23-V-2014. 7. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. D.O.F. 11-VI-2002. Última reforma D.O.F. 08-VI-2012. 8. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial de los Servidores Públicos. D.O.F. 31-XII-2004. Última reforma D.O.F. 12-VI-2009. 9. Ley Federal de Archivos. D.O.F. 23-I- 2012. 10. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. P.O. 17-XII-08. Última reforma 18-XII-2014. 11. Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro. P.O. 17-VI-09. Última reforma 18-XII-2012 12. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. P.O. 26-VI-09, transitorios 18-V-2012. 13. Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro. P.O. 20-III-2009 14. Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. P.O. 27-IX-02, última reforma 09-XI-2012. 15. Ley General de Contabilidad Gubernamental. D.O.F. 09-XII-2013. 16. Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. P.O. 27-IX-02, última reforma 09-XI-2012. 17. Ley General de Bienes Nacionales, DOF-20-V-2004. 18. Ley de Archivos del Estado de Querétaro, P.O. 24/ VII/ 2009. 19. Ley de mejora regulatoria del Estado de Querétaro. P.O. 2-IV-2014. 20. Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ). P.O. 30-I-2015. 21. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. 			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	3

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>22. Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro. P.O. 15-VIII-03.</p> <p>23. Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). P.O. 28-XI-1996.</p> <p>24. Manual de Organización de SESEQ. SG-REP 023-I-5 el 13-II-2007.</p> <p>25. NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.</p> <p>26. NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales.</p> <p>27. NOM-035-SSA3-2012, en materia de información en salud.</p> <p>28. NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.</p> <p>29. Acuerdo presidencial por el que se establecen los Lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental, DOF 25- VIII-1998.</p> <p>30. Instructivo para el trámite y control de bajas de documentación del gobierno federal.- Archivo General de la Nación (AGN).</p> <p>31. Guía Técnica de Depuración de Archivo, Secretaría de la Contraloría.- Gobierno del Estado de Querétaro.</p> <p>32. Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Archivo General de la Nación, Abril de 1999.</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	4

 <p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ</p>	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>4. POLÍTICAS GENERALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Responsable del Archivo de concentración tendrá relación con cada encargado de archivo en trámite, de las áreas del organismo para dar a conocer el programa de archivo, los cuales se pondrán de acuerdo para la transferencia de documentos al archivo de concentración. 2. Cada Unidad Administrativa perteneciente a SESEQ, será responsable del manejo del archivo activo, en trámite o inactivo generado por sus áreas. 3. Cuando el archivo de trámite se convierte en archivo inactivo, la unidad deberá preparar toda la documentación necesaria para poder ser enviada al archivo de concentración designado por las autoridades competentes de SESEQ. 4. Las Unidades Administrativas deberán considerar los insumos necesarios para resguardar los documentos en el tiempo estipulado para cada tipo de información, así como la suficiencia presupuestal requerida para la adquisición de dichos insumos. 5. Cada Unidad Administrativa deberá requerir anualmente las cajas de cartón y cinta plástica necesarias para archivar la concentración que transferirá al archivo de concentración. 5. Todos los documentos archivados en las diferentes áreas de SESEQ, deberán ser estrictamente de carácter oficial, por lo que ninguno de ellos deberá tener característica de ser o tratar asuntos personales. 6. Todos los expedientes deberán estar archivados en folders debidamente identificados y sujetos con su respectivo broche, o utilizando postes metálicos, de preferencia cosidos. 7. Deberá evitarse el uso de carpetas, a efecto de hacer uso eficiente de los recursos y poder reutilizar las carpetas dentro de las Unidades administrativas y sus áreas. 8. Exclusivamente se recibirán para su almacén cajas con identificación completa y correctamente señaladas con el formato U300-LGA-F01 "Control para transferencia de archivo inactivo" (anexo 2). 9. Será responsabilidad de cada Unidad Administrativa de SESEQ, trasladar y acomodar el archivo inactivo en los anaqueles del archivo de concentración. 10. Las Unidades Administrativas de SESEQ enviarán anualmente las cajas de archivo inactivo con el personal que designe el Administrador de la unidad en caso de contar con él o se apoyarán con personal administrativo de apoyo para descargar las cajas y acomodar en los anaqueles previamente asignados en la bodega de la Jurisdicción Sanitaria No. II. 			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	5

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>11. Para el caso de las Unidades Administrativas adscritas al edificio de oficinas centrales, podrán acordar con el área de Servicios Generales de la Dirección de Planeación, a fin de contar con apoyo vehicular y personal para el traslado del archivo inactivo, en caso de así requerirse.</p> <p>12. Todos los expedientes deberán ser organizados, archivados y conservados bajo criterios uniformes, de tal manera, que permitan su localización expedita, disponibilidad e integridad en el momento de solicitarlos y localizarlos para consulta.</p> <p>13. Cada caja deberá tener adherido al frente el U300-LGA-F01 "Control para transferencia de archivo inactivo" (anexo 2), el cual contiene la descripción de documentos, año en que se generó el documento y el plazo de conservación del archivo.</p> <p>14. Será responsabilidad de cada Unidad Administrativa de SESEQ, revisar anualmente el U300-LGA-F01 "Control para transferencia de archivo inactivo" (anexo 2) y todo su archivo de años anteriores con la finalidad de mantener depuradas sus cajas con fecha vencida.</p> <p>15. Todas las cajas de archivo deberán ser selladas con cinta plástica, a fin de conservar y mantener los documentos de forma ordenada de acuerdo al resguardo establecido en el formato de U300-LGA-F01 "Control para transferencia de archivo inactivo" (anexo 2).</p> <p>16. Aquellos documentos que hayan sido objeto de solicitudes de consulta, por alguna resolución jurídica o administrativa deberán ser rescatados del archivo de concentración por el área generadora del mismo, los cuales se entregaran en préstamo mediante los mecanismos establecidos. Así mismo no podrán ser dados de baja o destruidos hasta la conclusión del plazo de su vigencia documental.</p> <p>17. Será responsabilidad de cada Unidad Administrativa de SESEQ comunicarse previamente con la Administración de la Jurisdicción Sanitaria No. II, a fin de concertar una cita y dar de baja las cajas de archivo inactivo de su propiedad con fecha vencida.</p> <p>18. Previo a realizar la baja de cajas de archivo inactivo con fecha vencida, deberá solicitar a través de oficio dirigido al Titular del Órgano Interno de Control, su presencia o en su caso de un representante del mismo, acordando la fecha y hora previamente concertada con la Administración de la Jurisdicción Sanitaria No. II en la que serán entregadas las cajas de archivo inactivo con fecha vencida para su destino final levantando el U300-LGA-F03 Acta de hechos para baja de archivo (anexo 4).</p> <p>19. La Administración de la Jurisdicción Sanitaria No. II verificará que de forma semestral se realice la fumigación contra fauna nociva, en la bodega que contiene el archivo de concentración con la finalidad de preservar el acervo documental de SESEQ.</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	6

 <p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ</p>	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>20. La Administración de la Jurisdicción Sanitaria No. II verificará que la bodega del archivo de concentración cuente con los extinguidores necesarios, estén en óptimas condiciones, funcionando y sean recargados de forma periódica.</p> <p>21. Cada departamento o Dirección deberá efectuar los movimientos necesarios para evitar la acumulación excesiva de documentación, procurando la oportuna transferencia o depuración de la documentación conforme a las normas establecidas.</p> <p>22. Sin perjuicio de las sanciones penales o civiles que correspondan, son causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas por Ley las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Hacer ilegible, extraer, destruir, ocultar, inutilizar, alterar, manchar, raspar, mutilar total o parcialmente y de manera indebida, cualquier documento que se resguarde en un archivo de trámite, de concentración o histórico; b. Extraer documentos o archivos públicos de su recinto para fines distintos al ejercicio de sus funciones y atribuciones; c. Trasladar o sustraer documentos de archivo al concluir su empleo, cargo o comisión. d. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos públicos. e. Impedir y obstaculizar la consulta de documentos de los archivos históricos sin causa justificada; f. Poner en riesgo la integridad y correcta conservación de documentos históricos; g. Actuar con negligencia en la adopción de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la adecuada conservación de los archivos; h. Omitir entregar algún documento bajo su custodia al separarse de un empleo, cargo o comisión; i. Los servidores públicos que contravengan lo establecido por Ley de Archivos del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias se harán acreedores a las medidas de apremio y sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Querétaro y aquellas establecidas por ley. <p>23. Conservar la documentación que se encuentre activa y aquella que ha sido clasificada como reservada de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mientras conserve tal carácter.</p> <p>4.1 Para archivo administrativo.</p> <p>24. No se considerarán como archivo inactivo fotocopias de formatos en blanco que no hayan sido utilizados.</p> <p>25. El tiempo de vigencia documental será de cinco años para los archivos de tipo administrativo, siempre y cuando no se encuentren involucrados en procesos jurídicos y/o administrativos.</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	7

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>26. El plazo que se fija para resguardo es de cinco años, contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento, después de los cuales, se podrá analizar y determinar el valor documental o la baja definitiva de los mismos.</p> <p>4.2 Para archivo contable.</p> <p>27. Se considerarán archivos contables gubernamentales aquellos constituidos por los libros de contabilidad, registros contables y documentación probatoria y justificadora del ingreso y del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, los cuales deberán guardarse, conservarse y custodiarse de forma adecuada.</p> <p>28. El organismo público descentralizado conservará los documentos contables por un periodo de 10 años y el fiscal por 15 años, en el lugar designado para ello, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables vigentes, en el caso de que sean justificativos y comprobatorios de la cuenta pública, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas, así como las observaciones que formulen y las responsabilidades que finque una autoridad competente.</p> <p>29. Se estipula que como tiempo mínimo de resguardo de los documentos que integran el archivo contable que ampara inversiones en activos fijos y en obras públicas, así como para aquella que sirva para fincar responsabilidades o procesos judiciales, será de por lo menos quince años.</p> <p>4.3 Para expedientes clínicos.</p> <p>30. El expediente clínico es un instrumento de gran relevancia para la materialización del derecho a la protección de la salud. Se trata del conjunto único de información y datos personales de un paciente, que puede estar integrado por documentos escritos, gráficos, imagenológicos, electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto-ópticos y de otras tecnologías, mediante los cuales se hace constar en diferentes momentos del proceso de la atención médica, las diversas intervenciones del personal del área de la salud, así como describir el estado de salud del paciente; además de incluir en su caso, datos acerca del bienestar físico, mental y social del mismo.</p> <p>31. La NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico. Es de observancia obligatoria para el personal del área de la salud y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.</p> <p>32. Los profesionales de la salud están obligados a proporcionar información verbal al paciente, a quién ejerza la patria potestad, la tutela, representante legal, familiares o autoridades competentes. Cuando se requiera un resumen clínico u otras</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	8

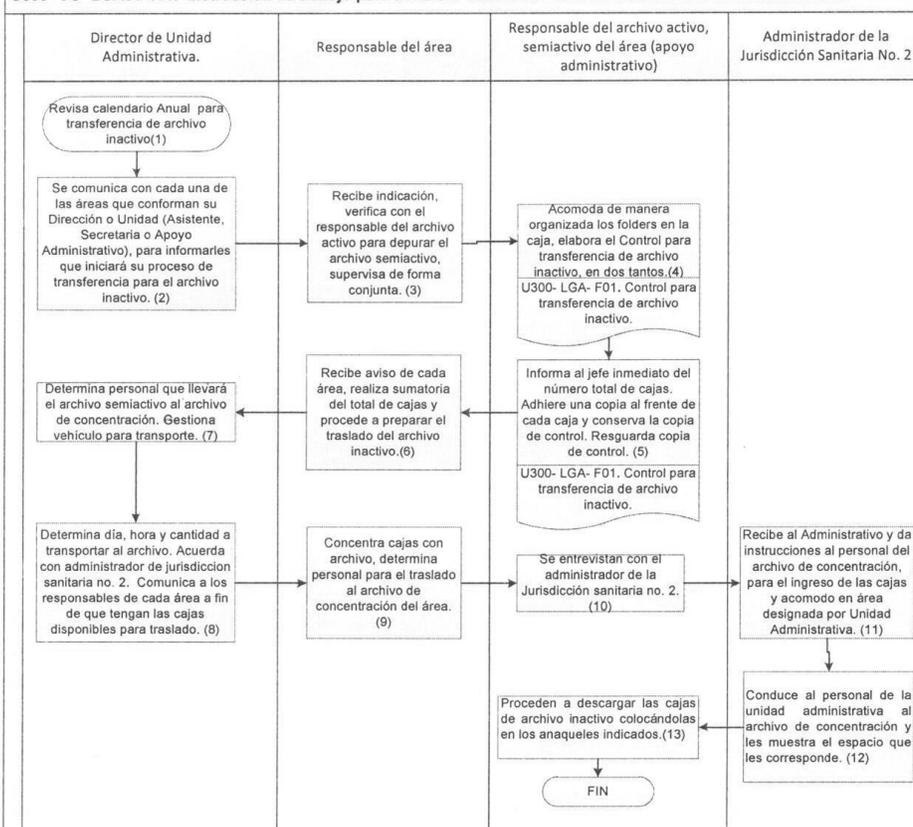
 <p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ</p>	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>constancias del expediente clínico, deberá ser solicitado por escrito. Son autoridades competentes para solicitar los expedientes clínicos las autoridades judiciales, órganos de procuración de justicia y autoridades administrativas.</p> <p>33. Los expedientes que podrán ser solicitados por las autoridades, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportes por causa de muerte sujeta a vigilancia epidemiológica, y • Documentos en los que existen notificaciones a una agencia del Ministerio Público. <p>34. Los expedientes clínicos serán resguardados directamente por cada la unidad administrativa.</p> <p>4.4 Del archivo histórico.</p> <p>35. SESEQ establecerá qué documentos conformarán su archivo histórico, mismos que serán enviados a la Dirección Estatal de Archivo para su custodia de acuerdo a la Ley de Archivos del Estado de Querétaro.</p> <p>36. El tiempo de vigencia documental para el archivo histórico será permanente por considerarse de valor histórico y se nombrara a un responsable.</p> <p>4.5 Del archivo inactivo.</p> <p>37. El archivo inactivo deberá ser debidamente identificado, ordenado y colocado en las cajas de cartón que serán enviadas a resguardo y conservación al archivo de concentración.</p> <p>38. El archivo inactivo podrá ser consultado en la bodega de concentración exclusivamente por personal perteneciente al área generadora, para lo cual deberá requisitar el formato U300-LGA-F02 "Control para consulta de archivo documental" (anexo 3) y entregarlo en la Jurisdicción Sanitaria II, previo a su acceso para consulta.</p> <p>39. Los servidores públicos que soliciten realizar una consulta en las cajas resguardadas en el archivo de concentración, deberán considerar que únicamente podrá realizar la consulta, el servidor público autorizado por el área que generó el archivo inactivo, la cual deberá tener conocimiento del asunto a localizar. Al término de la consulta deberán sellar nuevamente la caja y colocarla en el lugar correspondiente.</p> <p>40. Aquellos documentos que hayan sido objeto de solicitudes de consulta, por alguna resolución jurídica o administrativa deberán ser rescatados del archivo de concentración por el área generadora del mismo, los cuales se entregaran en préstamo mediante los mecanismos establecidos. Así mismo no podrán ser dados de baja o destruidos hasta la conclusión del plazo de su vigencia documental.</p> <p>5 INSTRUCCIONES DE TRABAJO</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	9

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>5.1 U300- CG- LGA01- IT1. Instrucción de trabajo para transferir del archivo de trámite al archivo de concentración.</p> <p>I. Objetivo</p> <p>Realizar la correcta organización y transferencia del archivo inactivo de SESEQ al archivo de concentración para su conservación y resguardo.</p> <p>II. Actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cada Director o responsable de Unidad Administrativa designará un encargado como apoyo administrativo para realizar en el mes de enero el procedimiento. • Cada Dirección o Unidad Administrativa deberá revisar sus controles de información para la transferencia del archivo de trámite al archivo de concentración para su resguardo por el tiempo establecido por ley. • La asistente, secretaria o apoyo administrativo en cada Dirección o Unidad que participe en el embalaje, deberá colocar los expedientes semiactivos en fólder tamaño carta u oficio, sujetos con broche Baco ó con postes metálicos, de ser posible cosera los expedientes. • Los expedientes deberán ser colocados en cajas de cartón para archivo, cada año por separado. No deberán mezclarse dos o tres años en la misma caja con la finalidad de facilitar las posibles consultas posteriores y la baja cuando le corresponda. • Las cajas deberán sellarse con cinta plástica adherible, de preferencia ser cerradas con máquina flejadora para cinta plástica. • Todo el archivo de trámite que se generó en el año de termino y que ya no va a ser útil para el año actual deberá de estar relacionado en el formato U300-LGA-F01 "Control para transferencia de archivo inactivo" (anexo 2). <p>III. Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Administración de la Jurisdicción Sanitaria No. 2 elaborará un calendario anualizado para la recepción del archivo de concentración de SESEQ y lo difundirá a los Directores y Responsables de las Unidades Administrativas de SESEQ para su conocimiento, a fin de que se realice de forma programada el procedimiento y autorización para la baja documental anual de sus cajas con fecha de caducidad vencida en el archivo de concentración, previa valoración del personal autorizado. • El archivo de concentración ubicado en la Jurisdicción Sanitaria No. 2 no recibirá cajas de archivo inactivo en fechas extemporáneas establecidas en el calendario anualizado. • La Administración de la Jurisdicción Sanitaria No. II designará y dará a conocer los espacios asignados a cada una de las Direcciones o Unidades Administrativas de SESEQ con la finalidad de resguardar sus cajas de archivo inactivo, para su conocimiento e instrucciones pertinentes. 			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	10

 <p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ QUERÉTARO</p>	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2

IV. Procedimiento

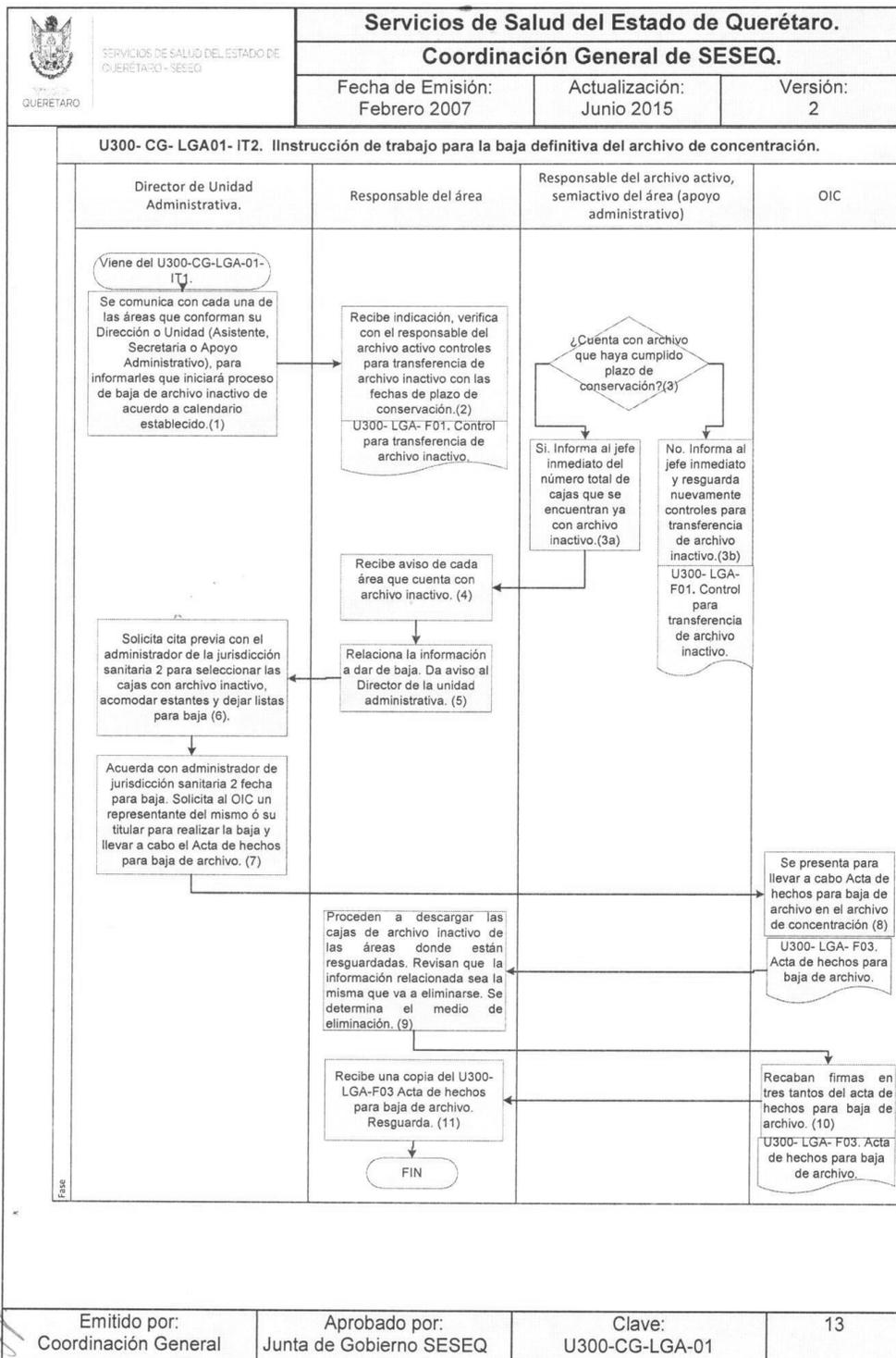
U300- CG- LGA01- IT1. Instrucción de trabajo para transferir del archivo de trámite al archivo de concentración.



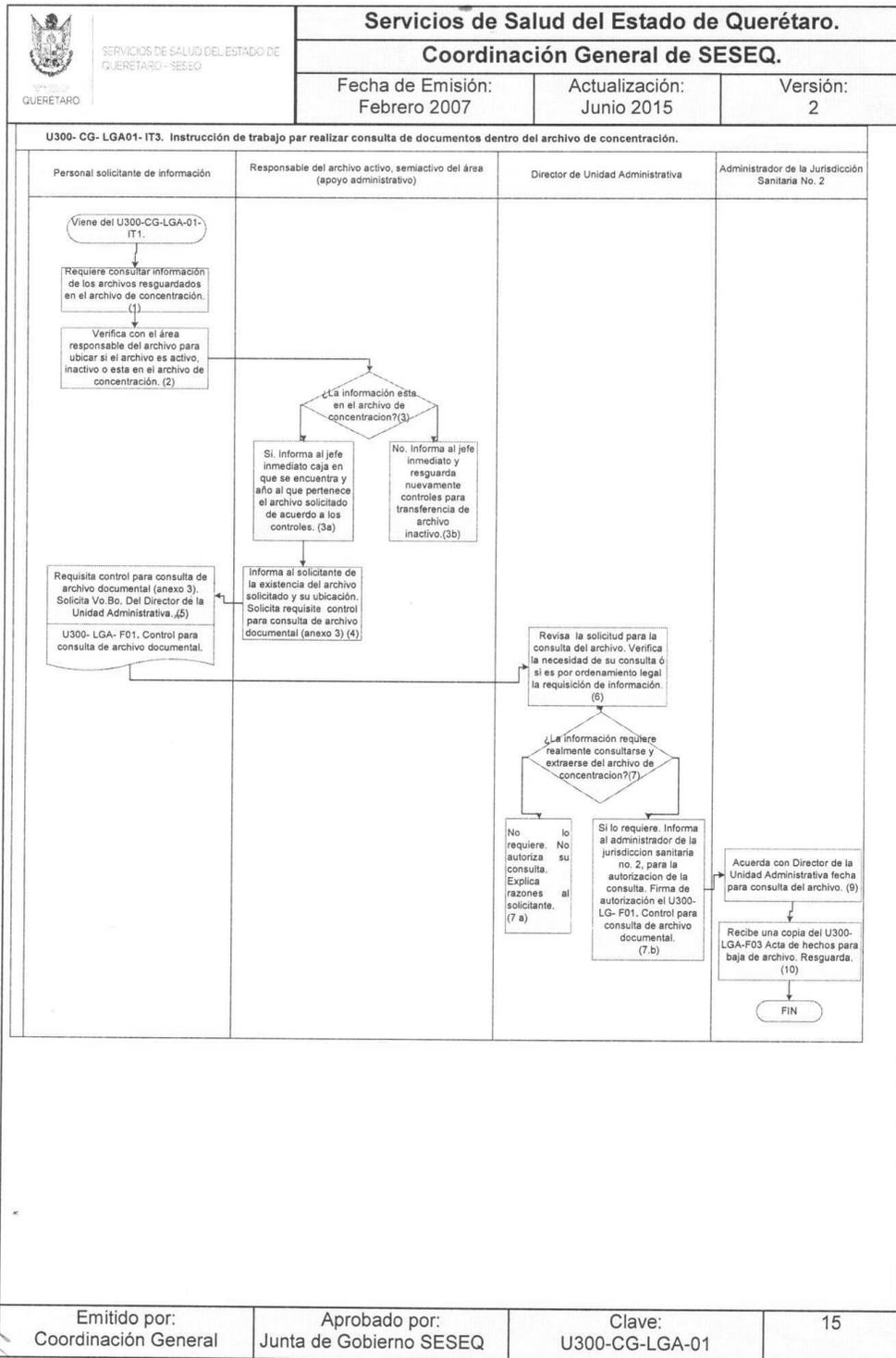
5.2 U300- CG- LGA01- IT2. Instrucción de trabajo para la baja definitiva del archivo de concentración.

<p>Emitido por: Coordinación General</p>	<p>Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ</p>	<p>Clave: U300-CG-LGA-01</p>	<p>11</p>
--	--	----------------------------------	-----------

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ.	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>I. Objetivo</p> <p>Depurar anualmente y de manera organizada el archivo de concentración de cada Dirección o Unidad para su baja definitiva.</p> <p>II. Actividades</p> <p>El representante del área solicitará a la asistente, secretaria o apoyo Administrativo los controles para realizar la revisión y transferencia del archivo de concentración de años anteriores con la finalidad de realizar la valoración documental para la baja.</p> <p>Con base en el calendario anualizado, un mes antes de iniciar el procedimiento para transferencia, el representante del área o de la unidad administrativa deberá trasladarse al archivo de concentración para realizar la valoración correspondiente, para lo que deberá acompañarse de personal de apoyo para el movimiento, acomodo y separación de cajas.</p> <p>Los Directores o responsables de las Unidades Administrativas, deberán acordar con la administración de la Jurisdicción Sanitaria II, la fecha y hora en que podrán realizar la baja definitiva del archivo, debiendo de convocar al titular del OIC ó solicitando de un representante del mismo para levantar el acta de hechos para baja de archivo (anexo 4) correspondiente.</p> <p>El acta de hechos para baja de archivo U300-LGA-F03 (anexo 4), deberá elaborarse en original y una copia, de las cuales el original lo conservará el área generadora del archivo y otra el administrador de la Jurisdicción Sanitaria No. 2.</p> <p>III. Requisitos.</p> <p>Todas las Unidades Administrativas deberán depurar anualmente sus cajas de archivo resguardadas en el Archivo de Concentración con la finalidad de dar baja definitiva de aquellos documentos que por su vigencia han concluido el tiempo de resguardo.</p> <p>Los Directores o responsables de las Unidades Administrativas apegándose al calendario anualizado, un mes antes de ingresar las nuevas cajas de archivo inactivo al espacio que le corresponde deberán designar a un representante del área con la finalidad de dar trámite para la baja definitiva del archivo inactivo.</p> <p>IV. Procedimiento</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	12



 <p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ</p>	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>5.3 U300- CG- LGA01- IT3. Instrucción de trabajo para realizar consulta de documentos dentro del archivo de concentración.</p> <p>V. Objetivo</p> <p>Establecer los lineamientos necesarios para poder consultar documentos o archivo inactivo dentro del archivo de concentración, cuando el tiempo del plazo de conservación aún se encuentre vigente.</p> <p>VI. Actividades</p> <p>El representante del área solicitará a la asistente, secretaria o apoyo Administrativo, revise si los documentos solicitados o necesarios para revisión se encuentran en el archivo activo, inactivo o en resguardo en el archivo de concentración de acuerdo a los listados de control para transferencia de archivo inactivo de años anteriores.</p> <p>Los Directores o responsables de las Unidades Administrativas, deberán acordar con la administración de la Jurisdicción Sanitaria II, la fecha y hora en que podrán realizar la visita para consultar la información de los archivos inactivos.</p> <p>El área solicitante requisitará debidamente el formato U300-LGA-F02 "Control para consulta de archivo documental" (anexo 3) en dos tantos con la firma de autorización del Director de la Unidad Administrativa a la que pertenece el archivo.</p> <p>El formato U300-LGA-F02 "Control para consulta de archivo documental" (anexo 3), deberá elaborarse en original y dos copias, de las cuales el original lo conservará el administrador de la Jurisdicción Sanitaria No. 2, una copia el área que consulta, una copia el área responsable del archivo a consultar.</p> <p>VII. Requisitos.</p> <p>Los Directores o responsables de las Unidades Administrativas deberán autorizar la consulta de archivo documental, previo a que el personal tenga acceso al mismo, por lo que deberán firmar el formato U300-LGA-F02 "Control para consulta de archivo documental" (anexo 3).</p> <p>VIII. Procedimiento</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	14



 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.																							
	Coordinación General de SESEQ.																							
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2																					
6. ANEXOS																								
Tiempo de vigencia documental (Anexo 1)																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 35%;">Tipo de documento</th> <th style="width: 25%;">Plazo de conservación</th> <th style="width: 40%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Administrativo</td> <td>5 años.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Contable</td> <td>10 años.</td> <td>Contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento.</td> </tr> <tr> <td>Fiscal</td> <td>15 años.</td> <td>Cuando el documento ampara inversiones en activo fijo, en obras públicas o aquella que sirva en un proceso judicial o para fincar responsabilidades a un Servidor Público.</td> </tr> <tr> <td>Expedientes clínicos</td> <td>5 años.</td> <td>Contados a partir del último acto o intervención médica.</td> </tr> <tr> <td>Archivo histórico</td> <td>Permanente</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Semiactivo</td> <td></td> <td>Todo aquel de dos años anteriores, puede pasar a inactivo para conservarse por 5 años.</td> </tr> </tbody> </table>				Tipo de documento	Plazo de conservación	Observaciones	Administrativo	5 años.		Contable	10 años.	Contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento.	Fiscal	15 años.	Cuando el documento ampara inversiones en activo fijo, en obras públicas o aquella que sirva en un proceso judicial o para fincar responsabilidades a un Servidor Público.	Expedientes clínicos	5 años.	Contados a partir del último acto o intervención médica.	Archivo histórico	Permanente		Semiactivo		Todo aquel de dos años anteriores, puede pasar a inactivo para conservarse por 5 años.
Tipo de documento	Plazo de conservación	Observaciones																						
Administrativo	5 años.																							
Contable	10 años.	Contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento.																						
Fiscal	15 años.	Cuando el documento ampara inversiones en activo fijo, en obras públicas o aquella que sirva en un proceso judicial o para fincar responsabilidades a un Servidor Público.																						
Expedientes clínicos	5 años.	Contados a partir del último acto o intervención médica.																						
Archivo histórico	Permanente																							
Semiactivo		Todo aquel de dos años anteriores, puede pasar a inactivo para conservarse por 5 años.																						
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	16																					

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2

U300- LGA- F01. Control para transferencia de archivo de trámite al de concentración. (Anexo 2)


 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ

Clave control:	
Año:	

Control para transferencia de archivo inactivo

Unidad Administrativa _____

Area que transfiere _____

No.	Descripción de documentos	Año en que se generó	Plazo de conservación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

 Nombre y Firma de quien transfiere

 Nombre y firma responsable del resguardo

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2

U300- LGA- F02. Control para consulta de archivo documental. (Anexo 3)

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Fecha: _____ Número control: _____
---	---------------------------------------

Control para consulta de archivo documental.

Nombre de quien consulta: _____

Puesto ó cargo que ocupa: _____ U. Administrativa _____

Área a consultar: _____

Asunto a investigar: _____

Comentarios: _____

Nombre y firma de quien consulta _____ Nombre y firma de autorización _____

Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	18
--------------------------------------	--	--------------------------	----

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2

U300- LGA- F02. Acta de hechos para baja de archivo (Anexo 4)

En el Estado de Querétaro, municipio de San Juan del Río, siendo las __ (1) __ horas del día __ (2) __ del 20 __ (3) __ en las instalaciones que ocupa Servicios de Salud del Estado de Querétaro, ubicado en _____ (4) _____, se reunieron los CC. _____ (5) _____, en su carácter de _____ (6) _____, con el propósito de **hacer constar** la depuración y baja documental para destrucción de archivo gubernamental de conformidad con los **lineamientos generales para la concentración del archivo**, asentando los siguientes hechos:

I. Hechos.

Las personas antes descritas hacen constar la destrucción de archivo documental el cual se encuentra relacionado en las _____ (7) _____ fojas que se adjuntan a la presente, cuyo contenido fue verificado de manera aleatoria por _____ (8) _____, titular del Órgano Interno de Control de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, formando parte integrante de la presente acta.

II. Cierre de acta

No habiendo otro asunto que se quiera hacer constar, se cierra la presente acta siendo las ____ (13) ____ horas del día ____ (14) ____ firmando de conformidad al calce los que en ella intervinieron, al igual que sus anexos.

_____ Nombre y firma del Director de la U. Administrativa _____ Nombre y firma del Titular del OIC.

Titular de la Entidad

La presente foja forma parte integrante del acta de hechos de destrucción de archivo gubernamental de fecha ____ (14) __, del mes de _____ del 20____.

Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	19
--------------------------------------	--	--------------------------	----

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>INSTRUCTIVO DE LLENADO:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Hora de inicio del acta de hechos (2) Fecha en la cual se esta llevando a cabo el acta de hechos (3) Año en que se esta llevando a cabo el acta de hechos (4) Domicilio de la Unidad Administrativa de SESEQ donde se levanta el acta de hechos. (5) Servidores públicos que intervienen en el acta de hechos. (6) Puesto de cada Servidor Público que interviene. (7) Cantidad de cajas y hojas de la relación del archivo (8) Nombre del Titular del Órgano Interno de Control. (9) Hora de término del acta de hechos. (10) Fecha en la cual se termina el acta de hechos (11) El nombre y firma del titular de la Dirección que generó la documentación (12) El nombre y firma del titular del OIC (o del representante de la misma). (13) Nombre y firma del titular de la Entidad (14) Fecha del acta de hechos (día, mes y año). <p>7. GLOSARIO</p> <p>Acervo. Conjunto de bienes morales o culturales acumulados por tradición o herencia.</p> <p>Administración de documentos. Conjunto de métodos y prácticas destinadas a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.</p> <p>Archivo. Conjunto de documentos, sea cual fuere su forma y soporte material, producidos o recibidos por una persona física o moral o por un organismo público o privado, en el ejercicio de sus funciones o actividades.</p> <p>Archivo activo. Conjunto orgánico de documentos que son producidos o recibidos en el ejercicio de sus atribuciones por las dependencias, entidades o instituciones.</p> <p>Archivo contable gubernamental. Se considera como tal, toda la documentación generada derivada de la obligación de llevar una contabilidad por parte de la institución.</p> <p>Archivo administrativo. Todo documento involucrado en trámite, gestión y/o toma de decisiones, deberá ser considerado como administrativo.</p> <p>Archivo semi-activo. Aquella de trámite de uso esporádico que debe mantenerse por razones administrativas o médicas y que debe conservarse por cinco años.</p> <p>Archivo inactivo. Conjunto orgánico de documentos caducos que ya no son útiles para la operativa actual de la institución.</p> <p>Archivo de concentración. Unidad de la administración de documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades o dependencias, y que permanecen en él hasta su destino final, almacén de la Jurisdicción Sanitaria No. 2.</p> <p>Archivo histórico. Memoria documental institucional (transcripciones paleográficas). Fuente de acceso público y unidad responsable de administrar, organizar, describir, conservar y divulgar la memoria documental institucional, así como la integrada por documentos o colecciones documentales facticias de relevancia para la memoria nacional.</p> <p>Archivo público: Conjunto de documentos e información, sea cual fuere su forma y soporte material, que constituyen los archivos generales, históricos, de trámite o</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	20

 <p>SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ</p>	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>unidades de concentración previstos en esta Ley, por haberse producido en el ejercicio de la administración pública.</p> <p>Archivo de trámite: Unidad responsable de la administración de documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones de una unidad administrativa.</p> <p>Baja documental. Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, médicos, fiscales o contables.</p> <p>Catálogo de disposición documental. Registro general y sistemático que establece los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de reserva, confidencialidad o destino final.</p> <p>Clasificación archivística. Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de los sujetos obligados.</p> <p>Conservación de archivos. Conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación y la prevención de alteraciones físicas de la información de los documentos de archivo.</p> <p>Baja documental. Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, médicos, jurídicos o contables.</p> <p>Depuración. Eliminar de manera sistemática la documentación de los archivos, que de acuerdo a su naturaleza y normatividad aplicable ya cumplieron su plazo de conservación.</p> <p>Destino Final. Selección de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuyo plazo de conservación o uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico.</p> <p>Expediente. Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.</p> <p>Expediente clínico. Conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.</p> <p>Información. Comunicación o adquisición de conocimientos que permiten ampliar o precisar los que se poseen de una manera determinada. Conjunto de datos ordenados de tal manera que permiten disminuir la incertidumbre, tomar decisiones y resolver problemas.</p> <p>Inventarios documentales. Instrumentos de consulta que describen las series y expedientes de un archivo que permiten su localización (inventario general), transferencia (inventario de transferencia) o baja documental (inventario de baja documental).</p> <p>Ley. Ley Federal de Archivos.</p> <p>OIC. Órgano Interno de Control.</p> <p>Plazo de conservación. Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite, semiactivos, histórico y de concentración. Consiste en la vigencia documental y en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezca de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y según las políticas descritas en el presente manual.</p> <p>Transferencia: traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica, de un archivo de trámite a la unidad de concentración, conocido como transferencia primaria; y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico, conocido como transferencia secundaria.</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	21

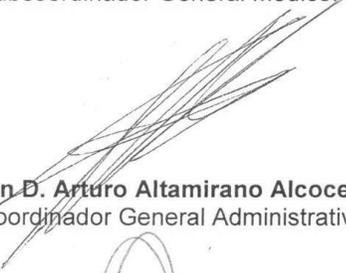
 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2
<p>Unidad Administrativa.- se cuenta con los siguientes órganos: Coordinación General, Subcoordinación General Médica, Dirección de Servicios de Salud, Jurisdicciones Sanitarias, Dirección de Servicios Médicos Hospitalarios, Hospitales, Subcoordinación General Administrativa, Dirección de Planeación, Dirección de Finanzas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, Coordinación Jurídica, Coordinación Sectorial, Coordinación de Calidad, Subdirección de Adquisiciones, Órgano Interno de Control, así mismo UNEME DEDICAM, Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), Unidad Estatal de Hemodiálisis, Centro Estatal de Transfusión Sanguínea (CETS) y Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP) y Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUMS).</p> <p>Usuario. Toda aquella persona, paciente o no, que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica.</p> <p>Valoración documental. Actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales para establecer criterios de baja definitiva.</p> <p>Valuador. Empleado conocedor de su área, con criterio para identificar plazos de vigencia y autorizar la baja documental definitiva.</p> <p>Vigencia documental: periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales, contables o históricos, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.</p>			
Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	22

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2

8. AUTORIZACIÓN.


Dr. Mario César García Feregrino.
Coordinador General de
Servicios de Salud del Estado de Querétaro.


Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra.
Subcoordinador General Médico.


Dr. en D. Arturo Altamirano Alcocer.
Subcoordinador General Administrativo.


C. Mario Alberto Hernández Reyna.
Director de Planeación.


Dra. Dulce María Ramírez Saavedra.
Jefe del Departamento de
Organización, Desarrollo e Informática.

Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	23
--------------------------------------	--	--------------------------	----

 SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO - SESEQ	Servicios de Salud del Estado de Querétaro.		
	Coordinación General de SESEQ.		
	Fecha de Emisión: Febrero 2007	Actualización: Junio 2015	Versión: 2

9. LISTADO DE PARTICIPANTES.

C.P. Cesar Martín Espinosa Colchado.
Analista de la Subcoordinación general médica.

Lic. Mayra Griselda Rivera Ramírez.
Titular del Órgano Interno de Control.

Dra. Dulce María Ramírez Saavedra.
Jefe de Departamento de Organización,
Desarrollo e informática.

C.P. Alicia Guadalupe Penagos González.
Analista del Departamento de Organización,
Desarrollo e informática.

Lic. Iván Espinosa Leal.
Analista del Departamento de Organización,
Desarrollo e informática.

C. Marisol Gómez Cruz.
Apoyo administrativo del Departamento de Organización,
Desarrollo e informática.

Emitido por: Coordinación General	Aprobado por: Junta de Gobierno SESEQ	Clave: U300-CG-LGA-01	24
--------------------------------------	--	--------------------------	----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c) que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, que en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esa ley, las constituciones y leyes locales, son profesionales en su desempeño y se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.” En el artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; y que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, así como cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.”³ En los artículos 60 y 65, fracción XXX de dicha norma, se dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto⁴ y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan todas las actividades de los órganos electorales; asimismo, que tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Consejo General.

V. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El cuatro de mayo de dos mil quince, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,⁵ en la que se establece que el contenido de dicha ley es de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, como también de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

VI. Reformas locales en materia de transparencia y acceso a la información pública. A efecto de homologar la legislación local con la Ley General de Transparencia, el trece de noviembre de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.⁶ El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se publicó la ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de dicha ley. El objeto de la Ley de Transparencia del Estado es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

VII. Sesión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El dieciséis de marzo de este año, la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto aprobó someter a la consideración del Consejo General, la integración del Comité de Transparencia del Instituto,⁷ de acuerdo a lo mandatado en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y 42 de la Ley de Transparencia del Estado.

VIII. Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El veintidós de marzo del año en curso, mediante oficio CTAIP/26/2016 la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁸ remitió a la Secretaría Ejecutiva, el "Dictamen por el que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprueba someter a consideración del Consejo General la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro."⁹

IX. Oficio del Consejero Presidente. El diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, el oficio P/185/16, signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales, en virtud de que como órgano de dirección superior del Instituto, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, para cumplir con los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, entre otros; en consecuencia, se encuentra facultado para

⁵ En adelante Ley General de Transparencia.

⁶ En adelante Ley de Transparencia del Estado.

⁷ En adelante Comité.

⁸ En adelante Comisión.

⁹ En adelante Dictamen.

conocer, y en su caso, aprobar el dictamen que somete a su consideración la Comisión, en términos de los artículos 6, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 23, 24, fracción I, 43 de la Ley General de Transparencia; 1, 2, 6, inciso c), 17, fracción VII, 42 de la Ley de Transparencia del Estado; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV de la Ley Electoral.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad someter a la consideración del Consejo General el Dictamen de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y la normatividad electoral aplicable.

Tercero. Estudio de fondo.

1. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia ley suprema establece. De igual manera, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. El artículo 6 de la Constitución Federal prevé que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna. El Estado debe garantizar tal derecho, por lo que la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus competencias se regirán por diversos principios, como que es pública toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, como también de cualquier persona física, moral, o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; y dicha información solo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de tal derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

3. Por su parte, el artículo 2, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro estipula que toda persona tiene derecho a estar informada y a manifestar libremente sus ideas, sin más límite que los señalados por la Constitución Federal.

4. La Ley General de Transparencia es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal en materia de transparencia y acceso a la información. El artículo 1 de esa ley señala que dicha norma es de observancia general en toda la república, asimismo, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como órganos autónomos, entre otros.

5. El artículo 2 de la Ley General de Transparencia dispone que son objetivos de la ley establecer las bases mínimas que rigen los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

6. Los artículos 23 y 24, fracción I de la ley invocada establecen que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en su poder, entre otros, los órganos autónomos, como lo es el Instituto, y que para el cumplimiento de los objetivos de la ley, como sujeto obligado el propio Instituto debe cumplir con la constitución e integración de un Comité.

7. El artículo 43 de la Ley General de Transparencia dispone que cada sujeto obligado debe conformar un Comité colegiado, integrado por un número impar. Asimismo, que dicho Comité adopta sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. A sus sesiones pueden asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tienen voz pero no voto.

8. De igual manera, tal ley prevé que los integrantes del Comité no pueden depender jerárquicamente entre sí, tampoco reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tiene que nombrar a la persona que supla al subordinado.

9. Además, el artículo 43 invocado dispone que los integrantes del Comité tienen acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

10. Los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y 43 de la Ley de Transparencia del Estado, disponen que cada Comité tiene las siguientes funciones:

- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
- Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.
- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.
- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.
- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.
- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual.
- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refieren los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y 96 de la Ley de Transparencia del Estado.
- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

11. La Legislatura del Estado de Querétaro expidió la Ley de Transparencia del Estado a efecto de armonizar la ley de la materia local con la Ley General de Transparencia. En el artículo 42 de la Ley de Transparencia del Estado prevé que en cada sujeto obligado se integra un Comité, con al menos tres servidores públicos. Dicho Comité adopta sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones pueden asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tienen voz pero no voto. Además, tal artículo dispone que los integrantes del Comité no pueden depender jerárquicamente entre sí, ni estar adscritos a una sola dependencia u oficina.

12. El artículo 44 de la Ley de Transparencia del Estado señala que la Comisión Estatal de Información Gubernamental emitirá la normatividad genérica para el funcionamiento de los Comités.

13. Ahora bien, el artículo 58 de la Ley Electoral estipula que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, cuenta con diversos órganos de dirección y operativos, dentro de la estructura del Consejo General y de la Secretaría Ejecutiva, entre otros. De igual modo, para la integración y competencia señala que los referidos órganos deben atender lo dispuesto en esa Ley y en las Leyes Generales aplicables en la materia.

14. El artículo 59 de la Ley Electoral dispone que son órganos de dirección del Instituto, el Consejo General y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.

15. El artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto¹⁰ establece que los órganos técnicos y las áreas operativas del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones. Sus atribuciones y relación jerárquica se regulan de conformidad con el Reglamento.

16. Los artículos 10 y 11 de ese Reglamento determinan que el Instituto cuenta con una Oficialía de Partes, que es la instancia competente para la recepción, sistematización, distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto.

17. El artículo 40 del Reglamento señala que el Instituto cuenta con una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la cual tiene adscrita una Coordinación Jurídica, quien la auxilia en sus funciones y es Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

18. De los artículos 99 y 100 del Reglamento se advierte que el Instituto cuenta, además, con una Coordinación de Informática, cuyas atribuciones son, entre otras: cumplir con el programa de actividades que tenga bajo su responsabilidad; diseñar, desarrollar, mantener e implementar los sistemas de información que le sean solicitados; diseñar, construir y mantener las redes de voz y datos del Instituto; diseñar y desarrollar aplicaciones para medios electrónicos y digitales; así como proponer al Secretario Ejecutivo la infraestructura tecnológica que se requiera para el cumplimiento de los fines del Instituto.

19. El artículo 100 Ter del Reglamento establece que corresponde a la Coordinación de Comunicación Social, entre otras, las atribuciones siguientes: presentar al Consejero Presidente para su aprobación, la estrategia de comunicación de las actividades y funciones del Instituto; prestar el apoyo institucional a los representantes de los medios de comunicación para el cumplimiento de su labor informativa; elaborar y difundir con enfoque de pluralidad, imparcialidad, objetividad y de manera permanente, comunicados de prensa, publicaciones y spots, relativos a las actividades del Instituto.

¹⁰ En adelante Reglamento.

20. El artículo 106 del Reglamento establece que los titulares de los órganos del Instituto son los responsables de resguardar la documentación generada y recibida que integra su archivo de trámite, atendiendo las disposiciones aplicables para la clasificación y conservación de la documentación.

21. En ese contexto, la Comisión remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Dictamen materia de la presente determinación, la cual se tiene por reproducida como si a la letra se insertase para que surta todos sus efectos legales y que en su parte conducente establece:

...

En consecuencia, y a efecto de dar cumplimiento al mandato legal que como sujeto obligado tiene para llevar a cabo la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que éste realice las funciones que la legislación de la materia le otorga, es que se determina que dicho cuerpo colegiado se integre con los titulares de las siguientes áreas del Instituto:

- Coordinación de Comunicación Social;
- Coordinación de Informática, y
- Coordinación [Jurídica].

Lo anterior, en atención que los titulares de dichas áreas, cumplen con los requerimientos que señala el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; es decir, son tres servidores públicos del Instituto, no dependen jerárquicamente entre sí, ni están adscritos a una sola dependencia u oficina; por todo lo anterior es que se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión [de] Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación, así como de lo dispuesto por el artículo 30 Ter, fracciones I y V del Reglamento Interior de este Instituto; lo anterior con la finalidad de integrar el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con la legislación general y local que rige la materia.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con los titulares de las siguientes áreas del Instituto: **Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Informática, y Coordinación Jurídica** por las razones expuestas en los considerandos de esta determinación; así como por los artículos 60 y 65, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; y 30 Ter, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

(Énfasis original)

22. Bajo esa tesitura, se somete a la consideración del Consejo General el dictamen de referencia, a efecto de aprobar la integración del Comité conformado por los titulares de las Coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica, lo anterior en atención al Dictamen que somete a consideración la Comisión, dado que los integrantes no dependen jerárquicamente entre sí, tampoco dos o más de sus integrantes se reúnen en una sola persona, ni se encuentran adscritos a una sola dependencia u oficina, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y 42 de la Ley de Transparencia del Estado.

23. Así, el Comité se encontrará integrado por un número impar y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto. En la primera sesión los integrantes con derecho a voto deberán elegir al Presidente y fungirán como Vocales los restantes.

24. El Comité se regirá en lo conducente, por lo que establezca la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y la normatividad aplicable. Además, para efecto de su funcionamiento se deberá observar el artículo 44 de la Ley de Transparencia del Estado y la normatividad respectiva.

25. En aras de armonizar la normatividad interna del Instituto con la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, se instruye a la Comisión Jurídica a efecto de que elabore el dictamen que corresponda, de conformidad con el artículo 27, fracciones I, V y VI del Reglamento.

25. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 6, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 23, 24, fracción I, 43 de la Ley General de Transparencia; 1, 2, 6 inciso c), 17, fracción VII, 42 y 44 de la Ley de Transparencia del Estado; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV; así como 67, fracciones I y IV de la Ley Electoral; el órgano de dirección superior del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el Dictamen mediante el cual la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública somete a la consideración del órgano de dirección superior, la integración del Comité de Transparencia del Instituto, de conformidad con el considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen materia de este acuerdo, en consecuencia se integra el Comité de Transparencia con los titulares de las Coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. El Comité de Transparencia se regirá en lo conducente, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, de conformidad con el considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO. Para el funcionamiento del Comité de Transparencia, se deberá observar el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la normatividad aplicable, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

QUINTO. Se instruye a la Comisión Jurídica dé cumplimiento a la presente determinación, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como a la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, sobre el contenido de este acuerdo, remitiéndoles copia certificada del mismo.

SÉPTIMO. Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet de este Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE CARÁCTER PERMANENTE.

ANTECEDENTES:

I. Reformas constitucionales en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia política-electoral”. En el artículo 41, Apartado D de la Base V de la Constitución Federal, se señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional² comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral, así como de los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto de referencia regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

II. Expedición de las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³, así como la Ley General de Partidos Políticos; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. El artículo 98 de la Ley General determinó que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual manera, la Ley General en el artículo 104, párrafo 1, inciso a) prevé que corresponde a los organismos públicos locales ejercer la función de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esa Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. En la reforma del artículo 32 constitucional se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan; así como también que el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. La citada ley en el artículo 65, fracción XXX establece que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

V. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa,⁴ publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de este año.

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Servicio Profesional.

³ En adelante Ley General.

⁴ En adelante Estatuto.

VI. Integración del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintisiete de enero del año en curso, el Consejo General de ese Instituto dictó el acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

VII. Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de esta anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo señalado.

VIII. Oficio del Consejero Presidente. El diecinueve de abril del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/185/16, signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para integrar comisiones a fin de realizar los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, como también y 71 de la Ley Electoral; 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵ y 473, fracción II del Estatuto.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, someter a la consideración del Consejo General la integración de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. El artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, dispone que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, así como que el citado Instituto regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

2. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales cuentan con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se rige por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional. El Servicio Profesional tiene dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los organismos públicos locales, que deben contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Además, dispone que ese Instituto debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como debe ejercer su rectoría.

3. El artículo 201, párrafos 1 y 3 de la Ley General estipula que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se debe regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional; su organización es regulada por las normas establecidas en dicha Ley y en el Estatuto.

⁵ En adelante Reglamento.

4. El artículo 203, párrafo 1, inciso b) de la Ley General prevé que el Estatuto debe establecer las normas para formar el Catálogo General de Cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, así como sus requisitos.
5. El artículo 58 de la Ley Electoral señala que para el desempeño de sus actividades, este Instituto debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional, el cual debe contener los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. Asimismo, dicho artículo estipula que el Instituto Nacional Electoral regula la organización y funcionamiento del Servicio Profesional, así como ejerce su rectoría, y que este Instituto debe contar con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales.
6. El artículo 59 de la Ley Electoral dispone que son órganos de dirección de este Instituto, el Consejo General y, en materia operativa, la Secretaría Ejecutiva.
7. El artículo 71 de ley invocada establece que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, mismas que de conformidad con el artículo 14 del Reglamento pueden tener el carácter de transitorias o permanentes.
8. El artículo 473, fracción II del Estatuto señala que corresponde al órgano de dirección superior de cada organismo público local y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
9. El artículo 16 del Reglamento dispone que las comisiones permanentes se conformarán por tres integrantes del Consejo con derecho a voto, y dos representantes acreditados ante el Consejo, en las que se elige un Presidente, un Secretario y un Vocal, o en su caso, dos vocales si así lo determina el colegiado; asimismo, que tales cargos no podrán recaer en los representantes. Estas comisiones, contarán con un Secretario Técnico, que auxiliará en sus actividades.
10. El artículo 21 del Reglamento estipula que los integrantes de las comisiones pueden participar en las comisiones permanentes por un periodo de hasta tres años; que estas se integran en los meses de septiembre a octubre de cada año. La presidencia de tales comisiones podrá rotar en forma anual entre sus integrantes.
11. La integración de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional debe atender a lo dispuesto en el artículo 473, fracción II del Estatuto, respecto de que corresponde al órgano superior de este Instituto designar a los integrantes de la comisión; asimismo, atender que la naturaleza jurídica de la comisión es coordinar el nuevo Sistema del Servicio para los organismos públicos locales, a fin de coadyuvar en las tareas coordinadas en materia de elección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina, de acuerdo con la normativa que emita el Instituto Nacional Electoral⁶. Dicha comisión atenderá cuestiones de naturaleza interna de este Instituto en ejercicio de su autonomía.

⁶ Página 25 del Estatuto.

12. Lo anterior, es acorde con el artículo 10, numerales 4 y 5 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, del cual se desprende que, en la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, no intervienen los representantes de partidos políticos ni los consejeros del Poder Legislativo.

13. Bajo esa tesitura, este órgano de dirección superior determina que la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente, se conforma por tres Consejeros Electorales, quienes contarán con voz y voto, así como con un Secretario Técnico. La determinación de no incluir a los partidos políticos es compatible con el Sistema Profesional Electoral Nacional de los organismos públicos locales.

14. Los Consejeros que integran la comisión en la primera sesión que celebren, deberán elegir de entre los mismos, al Presidente y al Secretario; quien no sea electo, fungirá como Vocal.

15. En la sesión en que se renueven las demás comisiones permanentes de este Instituto, se renovará la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente, la cual para su integración atenderá lo dispuesto en el Reglamento.

16. No obstante, por única ocasión la integración de dicha comisión se realizará en la sesión en que se apruebe este acuerdo.

17. Dicha comisión será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral, y ejercerá sus funciones conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto.

18. Ahora bien, el artículo transitorio quinto del Estatuto señala que en concordancia con los preceptos 41, segundo párrafo, base V, apartado D de la Constitución Federal y 1, párrafo 3 de la Ley General, las entidades federativas y los organismos públicos locales deben ajustar su normatividad y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el Estatuto, en el ámbito de sus respectivas competencias.

19. Asimismo, el referido artículo dispone que las entidades federativas deben ajustar su normatividad a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del Estatuto⁷ y los organismos públicos locales noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la convocatoria del proceso de incorporación al Servicio Profesional que les aplique.⁸

20. En consecuencia, en aras de observar lo dispuesto en el artículo transitorio quinto del Estatuto y demás normatividad, se instruye a la Comisión Jurídica a efecto de que elabore el dictamen que corresponda, para ajustar la normatividad interna de este Instituto sobre la cuestión de mérito, de conformidad con el artículo 27, fracciones I, V y VI del Reglamento.

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 55, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, y 71 de la Ley Electoral; 473, fracción II del Estatuto y 14, 27, fracciones I, V y VI del Reglamento; el órgano de dirección superior del Instituto expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para integrar comisiones a efecto de realizar los asuntos de su competencia, en términos del considerando primero de esta determinación.

⁷ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el quince de enero de este año.

⁸ A la fecha no se ha emitido la convocatoria.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de carácter permanente, de conformidad con los considerandos primero y tercero de este acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe al Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente determinación, remitiendo copia certificada de la misma, así como informe sobre la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos legales que correspondan.

CUARTO. Se instruye a la Comisión Jurídica dé cumplimiento a la presente determinación, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

QUINTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio oficial del Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/AG/007/2016-P.

SOLICITANTE: ORGANIZACIÓN DENOMINADA “POR
QUERÉTARO TODO”.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en los autos del expediente IEEQ/AG/007/2016-P, relativo a la solicitud de registro, en su caso, como asociación política estatal de la organización denominada “Por Querétaro Todo”.

Para facilitar el entendimiento de esta resolución se presenta el siguiente:

G L O S A R I O

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General: Consejo General del Instituto.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Ley General: Ley General de Partidos Políticos.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Organización: Organización que solicita su registro como asociación política estatal denominada “Por Querétaro Todo”.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, por medio del cual Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, en representación de la organización, solicitó su registro como “organización política estatal” o “agrupación política estatal”; asimismo, adjuntó el documento denominado “Estatutos”.

II. Recepción y prevención. El diez de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo mediante el cual:

a) Tuvo por recibido el escrito de solicitud presentado por la organización, así como sus anexos; b) Ordenó el registro e integración del expediente IEEQ/AG/007/2016-P; c) Tuvo por reconocido el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como señalados a los autorizados para tal efecto; y d) Ordenó requerir al promovente en los términos siguientes:

...

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de respetar la garantía de audiencia, se requiere al promovente a fin de que en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acuerdo, proporcione los documentos necesarios para tener por reconocida la personalidad con la que comparece, pues no adjuntó documentación correspondiente. Asimismo, se le requiere a efecto de que aclare la finalidad de su solicitud, en razón de que del escrito de cuenta se desprende que la intención de su representado es constituirse como "organización política estatal" y/o "agrupación política estatal", figuras que no se encuentran reguladas dentro de la legislación electoral vigente; bajo apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento en los términos indicados, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta.

...

III. Notificación. El doce de febrero de la presente anualidad, se notificó a la organización el proveído dictado el diez de febrero del año en curso, a efecto de que diera contestación al requerimiento formulado dentro del término concedido para tal efecto.¹

IV. Contestación a la prevención. El veinticinco de febrero de este año, en la Oficialía de Partes del Instituto se recibió escrito, mediante el cual la organización dio contestación al requerimiento formulado.

V. Vista al promovente. El nueve de marzo del año en curso, la Unidad Técnica emitió acuerdo a través del cual: a) Tuvo por recibido el escrito de contestación a la prevención; b) En observancia a la *causa petendi*, tuvo a la organización presentando solicitud para constituirse como asociación política estatal; c) Se reconoció como representante de la organización a Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz; y d) En aras de velar por la garantía de audiencia del solicitante, se ordenó dar vista a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del incumplimiento y la no satisfacción de los requisitos establecidos en la Ley Electoral, para la obtención, en su caso, del registro como asociación política estatal.

VI. Notificación. El nueve de marzo de dos mil dieciséis, se notificó a la organización el proveído dictado en la fecha señalada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.²

VII. Contestación a la vista. El veintiocho de marzo del año en curso, se recibió escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual la organización dio contestación a la vista otorgada.

VIII. Proyecto de resolución. El diecinueve de abril de este año, por oficio SE/530/16, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió el proyecto de resolución correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.

IX. Convocatoria. El diecinueve de abril de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/185/16, mediante el cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del órgano de dirección superior del Instituto, a efecto de someter a su consideración la presente resolución.

¹ Visible a foja 19 del expediente indicado al rubro.

² Visible a foja 26 del expediente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y resolver lo conducente respecto de la solicitud de constitución como asociación política estatal presentada por la organización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98 párrafos 1 y 2, 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 55, 56, fracciones I, III y V, 60, 65, fracción XXX y XXXIV, 162, 171, 172 y 173 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios.

SEGUNDO. Materia de la resolución. Esta resolución tiene como finalidad que el órgano de dirección superior del Instituto resuelva lo conducente respecto de la solicitud de registro de la organización como asociación política estatal.

TERCERO. Análisis de fondo.

1. El treinta y uno de enero del año en curso, la organización solicitó el registro como “organización política estatal” y/o “agrupación política estatal”, figuras jurídicas que no se encuentran contempladas en la legislación electoral; por lo que, previa garantía de audiencia, y en atención a la *causa petendi*, mediante proveído de nueve de marzo de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica tuvo a dicha organización presentando solicitud para constituirse como asociación política estatal.

2. Al respecto, el marco normativo aplicable a fin de determinar lo conducente, son los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece el derecho de cada ciudadano de la república a asociarse libremente con fines lícitos, así como para formar parte de la vida política del país.

3. Por su parte, en los artículos 8, fracción IV, 29, 162, 171, 172 y 173 de la Ley Electoral, respectivamente, se reconoce el derecho de asociación de los ciudadanos residentes en el Estado, así como la afiliación individual y voluntaria de los mismos a las asociaciones políticas estatales, como también su permanencia en ellas de manera libre; además, se establece que las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía y que la finalidad de su creación atiende a promover la cultura democrática y la educación cívica, así como el análisis y propuestas de alternativas a problemas políticos y sociales de la entidad.

4. La ley invocada contempla los requisitos que deben cumplirse para la constitución y el registro de una asociación política estatal, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, con lo que se contribuye al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado.

5. Así, las disposiciones señaladas son congruentes con el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a través de las cuales en el ámbito internacional se reconoce la libertad de asociación.

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

7. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé:

Artículo 22.

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras...

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

8. De las disposiciones internacionales citadas, se desprende que el Estado debe garantizar la libertad de asociación política de los ciudadanos, y que este derecho únicamente puede restringirse en los casos que establezca la Ley, y que resulten necesarios para una sociedad democrática.

9. Bajo esta tesitura, al tomar en consideración el marco normativo señalado, se procede al estudio de la solicitud de registro como asociación política estatal presentada por la organización, con base en el análisis individual y en su conjunto, de los elementos que obran en autos, al tenor de los siguientes razonamientos.

10. El derecho de asociación constituye la facultad que tienen los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con objetivos y fines plenamente identificados.

11. Los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General de la República, así como de los instrumentos jurídicos internacionales citados, se advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, y que únicamente los ciudadanos mexicanos pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

12. Al respecto, la Sala Superior ha determinado que el derecho de afiliación político-electoral establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y que si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación (en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el artículo 41 constitucional) se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por lo tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente a través del sistema de medios de impugnación en materia electoral.³

³ Cfr. Jurisprudencia 24/2002: Derecho de afiliación en materia político-electoral. Contenido y alcances. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, México, TEPJF, 2012, Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 264 y 266.

13. Además, el máximo órgano jurisdiccional ha determinado que el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a estos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, sostiene que la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza por medio de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.⁴

14. De igual modo, la Sala Superior también ha sostenido que la figura jurídica de asociación es un derecho subjetivo público fundamental, que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. Asimismo, que la libertad de asociación política constituye una *conditio sine qua non* de todo régimen democrático, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías jurisdiccionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos sino que el principio de sufragio universal quedaría socavado. Por lo tanto, el derecho de asociación está en la base de la formación de los partidos y asociaciones políticas.⁵

15. En tal virtud, como se desprende de los instrumentos jurídicos y de los criterios señalados, este derecho no es absoluto, ya que se encuentra sujeto a las restricciones y límites establecidos en la ley, mismos que tienen como fin la preservación del orden público, tal como es que únicamente los ciudadanos mexicanos pueden asociarse con fines políticos, y que para la constitución de dichas agrupaciones debe cumplirse con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación, necesarios en una sociedad democrática.

16. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que establece la ley, criterio similar establece la Sala Superior al señalar: "...si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador...".⁶

17. Es conveniente resaltar que los preceptos aplicables de la Ley Electoral al caso en estudio, los artículos constitucionales y los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son compatibles con el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como lo prevé la jurisprudencia del Tribunal Interamericano al resolver el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, de conformidad con la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro: "Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Son vinculantes en sus términos cuando el Estado mexicano fue parte en el litigio",⁷ así como también son acordes con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴ Ídem.

⁵ SUP-JDC-00117-2001.

⁶ Ídem.

⁷ SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO. El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.

18. La Corte Interamericana ha determinado que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 16 señala que la libertad de asociación sólo puede estar sujeta a restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, y que se establezcan en interés de la seguridad nacional, del orden público, de la salud o de la moral públicas o de los derechos o libertades de los demás.⁸

19. En el particular, esos límites se encuentran señalados de manera enunciativa y no limitativa en los artículos 162, 171, 172 y 173 de la Ley Electoral, delimitación que es compatible desde la perspectiva constitucional, convencional y jurisprudencial, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

20. Ahora bien, con la legislación electoral las asociaciones como formas de organización ciudadana, se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como para intervenir en la solución de problemas políticos y sociales a través del análisis de los mismos; además de que en los artículos 162, 171, 172 y 173, se establecen los requisitos y procedimientos para su constitución y registro ante el Instituto.

21. En tal sentido, corresponde al Consejo General la vigilancia del cumplimiento de los requisitos necesarios para el registro de asociaciones políticas estatales.

22. Para tal efecto, el artículo 162, párrafo tercero de la Ley Electoral establece que el Consejo General puede recibir la solicitud de la organización que pretenda su registro como asociación política estatal únicamente en el mes de enero posterior al de cada proceso electoral.

23. El artículo 172 de la ley invocada señala que los requisitos para la constitución de una organización de ciudadanos como asociación política estatal, son los siguientes:

- a) Contar con un mínimo de afiliados, equivalente al cero punto ocho por ciento del Padrón Electoral en el Estado, actualizado a la fecha en que se presente la solicitud. Los afiliados deberán estar distribuidos proporcionalmente en por lo menos diez municipios del Estado, de acuerdo al porcentaje del Padrón Electoral que el municipio respectivo represente en relación al total estatal;
- b) Que los afiliados no pertenezcan a otra asociación política o partido político alguno;
- c) Haber celebrado en dichos municipios una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral de Querétaro y notario público, quien certificará que:
 - Concurrieron a las asambleas municipales el número mínimo de afiliados que señala la fracción I del artículo 172 de la Ley Electoral; que aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.
 - Con las personas mencionadas en el punto anterior, quedaron formadas las listas de afiliación, las que deberán contener: el nombre, los apellidos, la clave de elector, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir.

⁸ Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, Párrafo 168. Cfr. Contradicción de tesis 293/2011, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 3 de septiembre de 2013.

- Fue electa la directiva municipal de la organización, así como delegados propietarios y suplentes para la asamblea estatal constitutiva de la asociación.

d) Haber celebrado una asamblea estatal constitutiva ante la presencia de un funcionario del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y notario público, quien certificará que:

- Asistieron los delegados propietarios o suplentes electos en las asambleas municipales y que acreditaron, por medio de los certificados correspondientes, que éstas se celebraron de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 172 de la Ley Electoral.
- Se comprobó la identidad y domicilio de los delegados por medio de la credencial de elector u otro documento fehaciente.
- Fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

24. El artículo 173 de la Ley Electoral dispone que para el caso de solicitar el registro como asociación política estatal, la organización interesada debe haber satisfecho los requisitos establecidos en la propia ley; es decir, en la normatividad electoral se colige la posibilidad de que las organizaciones que pretenden constituirse como asociaciones políticas estatales, de forma previa al término otorgado para la presentación de la solicitud, en el particular, en enero de dos mil dieciséis, realicen las acciones pertinentes para cumplir con los requisitos señalados para tal efecto.

25. Ello, toda vez que dicho precepto señala que al momento de presentar la solicitud correspondiente, la organización interesada debe entregar a través de su representante legal, los documentos en los cuales conste el cumplimiento de los requisitos; esto es, debe acompañar a la propia solicitud lo siguiente:

- a) Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, aprobadas por los afiliados en las asambleas que tuvo que celebrar para el cumplimiento de los requisitos de ley.
- b) Las listas nominales de afiliados por municipios.
- c) Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.

26. Ahora bien, el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la organización presentó ante esta autoridad los documentos siguientes: **a)** Escrito signado por Gustavo César Jesús Buenrostro Díaz, en el que señaló, entre otras cosas, la solicitud de registro de la organización como “organización política estatal” y/o “agrupación política estatal” (sic); y **b)** Anexo consistente en el documento denominado “Estatutos”.⁹

⁹ Visibles a fojas 03 a 15 del expediente de trámite.

27. Bajo ese contexto, se estima que se satisface el requisito que establece el artículo 162, párrafo tercero de la Ley Electoral, toda vez que la solicitud correspondiente fue presentada dentro del mes de enero del año posterior a la elección, pues esta autoridad determinó la conclusión de los procesos electorales ordinario y extraordinario anteriores, el trece octubre y el dieciséis de diciembre de dos mil quince, respectivamente.¹⁰

28. Sin embargo, en cuanto al cumplimiento de los demás requisitos previstos en la Ley Electoral, no se tienen por satisfechos por las razones que se señalan a continuación.

29. Del análisis preliminar de los documentos presentados, mediante proveído de diez de febrero del año en curso, la Unidad Técnica ordenó requerir al solicitante, a efecto de que aclarara su solicitud, en razón de que del escrito de referencia se desprendió la solicitud de registro de la “organización política estatal” y/o “agrupación política estatal”, figuras que no se encuentran reguladas dentro de la legislación electoral vigente. Tal requerimiento fue cumplimentado a través del escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el veinticinco de febrero del año en curso, en el que la organización señaló que su intención es constituir una “agrupación política estatal”, como se advierte:¹¹

... después de diversas mesas de trabajo del Consejo de la Organización que presido “POR QUERETARO TODO” (sic) y analizando el escenario Político del Estado de Querétaro, motivo por el cual, decidimos avanzar con la organización que presido de “POR QUERETARO TODO” (sic) en el siguiente Concepto. (sic)
“POR QUERETARO TODO” (sic) decidimos constituirnos como una AGRUPACION POLITICA ESTATAL (sic) misma que enarbolaremos como un liderazgo Estatal, dirigiendo y encausando a ciudadanos que serán “CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES” lo anterior en razón que la ciudadanía en estos tiempos actuales NO confía en los Políticos tradicionales, por esas razones, nos definimos como un Liderazgo Estatal, impulsando y capacitando CANDIDATOS CIUDADANOS INDEPENDIENTES mismos que podrán realizar una mejor labor, en un beneficio colectivo, que reclama y merece nuestra Sociedad Queretana. (sic)...

30. De ese modo, la pretensión de la organización fue solicitar el registro como asociación política estatal y no como partido político local, en razón de que una vez analizados los escritos presentados por la organización (del treinta y uno de enero) en el que se solicitó el registro de una “organización política estatal” y/o “agrupación política estatal”, y (el veinticinco de febrero del año en curso) por el que se solicitó el registro de una “agrupación política estatal”, así como atendiendo a la causa de pedir, mediante acuerdo de la Unidad Técnica del nueve de marzo de dos mil dieciséis, se tuvo a la organización solicitando su registro como asociación política estatal.

31. Asimismo, en aras de respetar la garantía de audiencia de la organización, se ordenó darle una segunda vista en el expediente en que se actúa, a efecto de que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del incumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación electoral para el registro de una asociación política estatal, en los términos siguientes:

¹⁰ Cfr. Sitio de internet del Instituto. www.ieeq.mx. Acuerdos del Consejo General relativos a la conclusión de los procesos electorales ordinario y extraordinario.

¹¹ Visible a foja 21 del expediente de trámite.

...

Sobre esta base, y una vez que el Consejo General solo puede recibir la solicitud acompañada de la documentación que establece la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de la organización que pretenda su registro como asociación política estatal, en el mes de enero posterior al de cada proceso electoral, en la especie, en enero de 2016; aunado a que de la revisión del archivo de este Instituto se desprende como hechos notorios¹ que la organización solicitante en el procedimiento en que se actúa denominada "Por Querétaro Todo", no celebró asambleas en presencia de un funcionario de este Instituto a efecto de que certificara las mismas, así como no existen constancias que se relacionen con la preparación o celebración de las propias asambleas; no presentó los documentos en los que conste su declaración de principios y programa de acción, los cuales en conjunto con sus estatutos, tuvieron que haber sido aprobados en los términos de ley; no presentó las listas nominales de afiliados por municipios; y, no presentó los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva; entonces, se colige el incumplimiento y la no satisfacción de los requisitos establecidos en la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro para la obtención del registro como asociación política estatal de la organización solicitante; en consecuencia, se ordena dar VISTA al representante de la organización GUSTAVO CÉSAR JESÚS BUENROSTRO DÍAZ, en el domicilio procesal que obra en autos, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior, a efecto de realizar la resolución que corresponda a la solicitud respectiva.

...

32. Dicha determinación atendió a que de la revisión del archivo de este Instituto¹², se advirtió que la organización solicitante no celebró asambleas en presencia de un funcionario de este organismo a efecto de que certificara las mismas, pues no existen constancias que se relacionen con la preparación o celebración de las propias asambleas; no presentó los documentos en los que conste su declaración de principios y programa de acción, los cuales en conjunto con sus estatutos, debieron aprobarse en los términos de ley; esto es, por los afiliados que en su caso formaran parte de la organización y dentro de las asambleas que se tuvieron que realizar a fin de cumplir con el requisito de ley. Además no presentó las listas nominales de afiliados por municipios; y, no presentó los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva, conforme lo razonado en este apartado.

33. Sirve de sustento a lo anterior las Jurisprudencias 54/2002 y 3/2013, dictadas por la Sala Superior, cuyo contenido indica:

¹² Sirve de sustento la tesis de jurisprudencia XIX. 1o.P.T. J/4, emitida por los Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, consultable en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023, bajo el rubro HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. la cual establece, en lo medular, la posibilidad de invocarse como notorios, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

ACCESO A LA JUSTICIA. SE RESPETA ESTA GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE SOLICITUDES PARA REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS.- Existen dos momentos diferentes a los que se refiere el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se Define la Metodología que Observará la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión para la Revisión de los Requisitos y el Procedimiento que Deberán Cumplir las Organizaciones Políticas que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticinco de enero de dos mil dos, del cual se desprende claramente el procedimiento que debe seguir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en la revisión de las solicitudes de registro como agrupaciones políticas. Los dos momentos o etapas en el procedimiento de revisión de los requisitos que se deben cumplir para obtener el registro mencionado consisten en lo siguiente: el primero, comprende la revisión de los requisitos formales que debe cumplir la solicitud, y la de acompañar todos los documentos con los que se pretenda acreditar dichos requisitos, y en el segundo, se realiza la verificación de los datos aportados en la solicitud y sus anexos, para acreditar materialmente los requisitos que exige el citado artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para obtener el registro como agrupación política nacional. Ahora bien, si en el primer momento del procedimiento que se describe se encuentran errores en la integración de la solicitud u omisiones graves, procede la comunicación al solicitante para que exprese lo que a su derecho convenga. Sin embargo, en caso de que las omisiones deriven de la verificación de los datos contenidos en las documentales aportadas (segunda etapa), es decir, al revisar si se acreditan los requisitos para formar una agrupación política, lo procedente, en su caso, es la negativa del registro correspondiente. Ello no se puede considerar violatorio del derecho a la defensa, pues el sistema de medios de impugnación vigente prevé la procedencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a efecto de no dejar en estado de indefensión al solicitante que le sea negado el registro como agrupación política nacional.

REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.

34. En ese contexto, la organización al dar contestación a la vista otorgada señaló que de conformidad con el artículo 166 y relativos de la Ley Electoral, en el periodo que resta de la fecha de presentación de su escrito a enero de dos mil diecisiete, cumpliría con los requisitos correspondientes; sin embargo, no debe perderse de vista que las reglas para la constitución de una asociación política estatal, son diversas a los procedimientos, requisitos y plazos establecidos para la constitución de un partido político local, tal como se advierte a continuación:

	Asociación Política Estatal (APE)	Partido Político Local (PPL) ¹³	Conclusiones
Naturaleza Jurídica	<p>Ley Electoral</p> <p>Artículo 29. Las asociaciones políticas son formas de organización de la ciudadanía, que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad, para lo cual contarán con programas de apoyo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.</p>	<p>Ley General</p> <p>Artículo. 3. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.</p>	<p>APE y PPL constituyen formas de organización ciudadanas.</p> <p>El PPL posee personalidad jurídica y patrimonios propios.</p> <p>Los fines de APE y PPL son distintos.</p>
Aviso y/o Solicitud	<p>Ley Electoral</p> <p>Art. 162. ... El Consejo General, sólo podrá recibir la solicitud ... en el mes de enero posterior al de cada proceso electoral en caso de asociación política. (Énfasis añadido)</p>	<p>Ley General</p> <p>Artículo 11. 1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local. (Énfasis añadido)</p>	<p>En la APE la solicitud debe ser presentada en el mes de enero posterior al de cada proceso electoral.</p> <p>En el PPL el escrito en el que informen su propósito (aviso) debe presentarse en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador.</p>

¹³ El procedimiento que se describe para la constitución de partidos políticos locales de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, resulta congruente con la Ley Electoral, por lo que en obviedad de repeticiones únicamente se enlistan los preceptos legales establecidos en dicho ordenamiento general. Excepción a lo anterior, es el porcentaje necesario para la constitución de dichos entes políticos, no obstante el mismo se encuentra sujeto a la determinación que en su momento se emita por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de los expedientes TEEQ-RAP-3/2016 y TEEQ-RAP/JLD-1/2016 y TEEQ-RAP/JLD-2/2016.

<p>Requisitos para constitución</p>	<p>Ley Electoral</p> <p>Artículo 172. Para que una organización pueda constituirse como asociación política estatal, en los términos de esta Ley, es necesario que satisfaga los siguientes requisitos:</p> <p>...</p> <p>(Énfasis añadido)</p>	<p>Ley General</p> <p>Artículo 10.</p> <p>2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:</p> <p>...</p> <p>(Énfasis añadido)</p>	<p>Los requisitos necesarios para el registro de APE se encuentran plenamente diferenciados de aquellos necesarios para la constitución y registro de un PPL.</p> <p>Cabe destacar que los requisitos para el registro de la APE están establecidos en la Ley Electoral, a diferencia del PPL que se prevén en la Ley General y en la Ley Electoral, conforme a lo razonado en este considerando.</p>
<p>Temporalidad en la que deben presentarse los documentos para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.</p>	<p>Ley Electoral</p> <p>Artículo 173. Para solicitar y, en su caso, obtener registro como asociación política estatal, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, presentando, a través de su representante legal, para tal efecto, al Consejo General del Instituto, lo siguiente:</p> <p>I. Los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;</p> <p>II. Las listas nominales de afiliados por municipios; y</p> <p>III. Los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.</p> <p>(Énfasis añadido)</p>	<p>Ley General</p> <p>Artículo 13.</p> <p>1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.</p> <p>1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:</p> <p>....</p> <p>(Énfasis añadido)</p>	<p>En el caso de APE, la Ley Electoral establece que para solicitar su registro, las organizaciones interesadas deben presentar en el mes de enero posterior al de cada proceso electoral, en la especie en enero de dos mil dieciséis, los documentos que se enlistan en el artículo 173.</p> <p>En el caso de los PPL, la Ley General señala un plazo posterior a la presentación del escrito de intención para que las organizaciones que pretendan constituirse como PPL, presenten en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, la solicitud de registro correspondiente, acompañándola con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.</p>

35. De los preceptos indicados se advierte la diferencia que existe en las reglas aplicables para el registro de una asociación política estatal y un partido político local, por lo que al ser dos figuras jurídicas de diversa naturaleza, cada una cuenta con procedimientos, plazos y requisitos específicos.

36. Así, el principio de exhaustividad impone a la autoridad la obligación de que una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, deben agotarse los planteamientos de la organización con base en sus pretensiones; es decir, sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, así como sobre el valor de los medios de prueba aportados, como sustento para resolver su pretensión (intención de constituirse como asociación política estatal), como se advierte en la jurisprudencia 12/2001, cuyo rubro y texto indica:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

37. Por lo que, con base en la respuesta otorgada por la organización con motivo de la segunda vista que se ordenó en autos, resulta infundada su pretensión, en cuanto a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Electoral, durante los meses que restan del año dos mil dieciséis, pues la solicitud debió acompañarse de los documentos que acreditaran el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley invocada, ya que como se ha señalado, previo a realizar la solicitud correspondiente, debió efectuar actos tendentes a satisfacer dichos requisitos, lo que en la especie no aconteció, conforme a lo razonado en esta determinación.

38. Bajo esa tesitura, de conformidad con la Ley Electoral, se determina la negativa del registro como asociación política estatal de la organización, porque no satisfizo los requisitos estipulados en el citado ordenamiento, que al efecto son: acompañar a la solicitud de registro como asociación política estatal los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; las listas nominales de afiliados por municipios y los certificados de las asambleas celebradas en los municipios y el acta de la asamblea estatal constitutiva.

Con base en las consideraciones vertidas, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos primero y segundo y 104, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 55, 56, fracciones I, III y V, 60, 65, fracciones XXX y XXXIV, 162, 171, 172 y 173 de la Ley Electoral; 59, párrafo primero, 60, 61 y 62 de la Ley de Medios, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver los autos que integran el procedimiento para el registro de asociación política estatal; en términos del considerando primero de esta resolución, por lo tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente indicado.

SEGUNDO. Se determina la negativa del registro como asociación política estatal presentada por la organización denominada "Por Querétaro Todo", en términos de los considerandos primero y tercero de esta determinación.

TERCERO. Notifíquese como corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Medios y el Reglamento Interior del Instituto.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en dieciséis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TEEQ-RAP-1/2016.

ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral.” El artículo 41, base II de la Constitución General establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y señala las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, al mismo tiempo de que se debe garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Asimismo, el artículo constitucional 116, fracción IV, inciso c), dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Decreto por el que se expiden las Leyes Generales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Así, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 99, párrafo 2 dispone que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales, se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

De igual manera, en esa fecha se publicó el decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, la cual en sus artículos 23 y 51 establecen que son derechos de los institutos políticos acceder a las prerrogativas y al financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución General, la citada ley y demás normas aplicables.

III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro. El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro² es el Organismo Público Local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

¹ En adelante Constitución General.

² En adelante Instituto

IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”³, cuyos artículos 37 y 65, fracción I, establecen que los partidos políticos tienen derecho a financiamiento público y que el Consejo General del Instituto tiene competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento indicado, a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

V. Acuerdo del Consejo General del Instituto. El veintiocho de octubre de dos mil quince, el órgano de dirección superior del Instituto emitió el Acuerdo por el cual aprobó el proyecto de egresos y programa operativo anual 2016, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado, el cual en su apartado denominado “financiamiento público”, estableció el cálculo de financiamiento para los partidos políticos con derecho a ello, de conformidad con lo señalado en los artículos 41, base II, párrafo segundo e inciso c) de la Constitución General y 51, párrafo 1, inciso a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, así como en atención a la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional local, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-3/2015.

Asimismo, en su punto de acuerdo tercero ordenó la remisión del proyecto de presupuesto de egresos y programa anual operativo 2016, al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

VI. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. El diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016; en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$118,643,638 (ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación, jubilación y pensiones, así como prerrogativas. Por este último concepto, dicho decreto determinó que correspondió a los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

VII. Remisión del documento que contiene el cálculo del financiamiento público. Mediante oficio DEOE/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de este año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Coordinación Administrativa remitieron a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos conducentes el proyecto del documento denominado “Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016”.

VIII. Acuerdo del Consejo General. En sesión ordinaria del veintidós de enero del año en curso, el órgano de dirección superior aprobó el Acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.

IX. Recurso de Apelación. El veintisiete de enero del presente año, el Partido Acción Nacional promovió recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEQ-RAP-01/2016 por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.⁴

³ En adelante Ley Electoral

⁴ En adelante Tribunal Electoral.

X. Sentencia del Tribunal Electoral. El ocho de abril de este año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio TEEQ-SGA-AC-82/2016, a través del cual se notificó la sentencia emitida en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016 por el Tribunal Electoral, la cual modificó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determinó el Financiamiento Público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, en los términos de lo precisado en dicha sentencia.

XI. Proyecto de acuerdo. El diecinueve de abril del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto recibió el oficio SE/530/16, signado por el Secretario Ejecutivo de este organismo, a través del cual remitió el proyecto de acuerdo correspondiente en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral.

XII. Oficio del Consejero Presidente. El diecinueve de abril del presente año la Secretaría Ejecutiva recibió el oficio P/185/16 signado por el Consejero Presidente, por el cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Consejo General tiene competencia para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos con registro ante el Instituto; dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral; así como dar cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral, en términos de lo previsto en los artículos 55, 60 y 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Materia del acuerdo. La presente determinación tiene como finalidad conocer y, en su caso, aprobar el acuerdo del Consejo General del Instituto, por el que se da cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016.

TERCERO. Estudio de fondo.

1. En el decreto de presupuesto de egresos de la Legislatura del Estado se aprobó un monto total para el Instituto de \$118,643,638 (ciento dieciocho millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).
2. En tal tesitura, al observarse el referido decreto, en sesión ordinaria de veintidós de enero del año en curso, el órgano de dirección superior del Instituto aprobó el Acuerdo que determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016.
3. Así, de la cantidad otorgada al Instituto, \$65,022,668 (sesenta y cinco millones, veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) se destinaron a prerrogativas de partidos políticos. En tal virtud, la cantidad señalada fue distribuida en términos de ley entre los partidos políticos con derecho a financiamiento.
4. Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional interpuso el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016, en el que señaló como agravio, entre otros, que a su consideración el porcentaje distribuido para actividades específicas debía ser adicional al destinado para actividades ordinarias, y en consecuencia, no se le otorgaron los recursos correspondientes para la realización de dichas actividades.

5. Desde esta perspectiva, al resolver el recurso de apelación correspondiente, el Tribunal Electoral determinó procedente modificar el Acuerdo del Consejo General en el cual se realizó la distribución del financiamiento público destinado a los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis. Lo anterior, al determinar en la sentencia que aun cuando de autos del expediente de apelación se advertía que este Instituto envió a la Legislatura del Estado el presupuesto de egresos formulado conforme a la legislación aplicable;⁵ el poder legislativo únicamente autorizó presupuesto para financiar el rubro de actividades ordinarias de los partidos políticos.

6. Aunado a ello, en la sentencia del Tribunal Electoral se indica que los artículos 51 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 constitucional, establecen que el financiamiento público por actividades específicas equivaldrá al tres por ciento del monto total de financiamiento público por actividades ordinarias. Sobre esta base el Tribunal Electoral considera que el referido financiamiento constituye uno de los pilares que sostienen el derecho electoral en México, por lo que es irrestricto su cumplimiento, sin que pueda ser modificado o desvirtuado por las constituciones locales o por las leyes electorales de los Estados, o bien, por actos de los Congresos de los Estados o de los organismos públicos locales.⁶

7. Asimismo, el Tribunal Electoral señala que este Consejo General calculó conforme a derecho su presupuesto de egresos, pero al no aprobarlo la legislatura en sus términos, lo distribuyó en forma incompleta. Por lo que en el caso, el hecho de que la legislatura no haya aprobado el monto solicitado por el Consejo General para cubrir el financiamiento específico, no justifica, ni constituye una excepción al deber legal de garantizar el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento para sus diversas actividades.⁷

8. También, el Tribunal Electoral precisa que las prerrogativas de los partidos políticos se encuentran sustentadas en la Constitución General, la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales, por lo que ninguna autoridad, puede restringir el financiamiento público, al pasar por alto las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

9. Por esas razones, el Tribunal Electoral ordenó la modificación del acuerdo del Consejo General por el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2016, y estableció en la sentencia respectiva, lo siguiente:

...

...el diecisiete de diciembre de dos mil quince, se publicó en la "Sombra de Arteaga" el decreto de presupuesto de egresos 2016, en el cual se autorizó al Instituto Electoral de Querétaro (sic) como concepto de prerrogativas para los partidos políticos la cantidad de \$65,022,668.00 (sesenta y cinco millones veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), esto es, \$1,950,679.53 (un millón novecientos cincuenta mil seiscientos setenta y nueve pesos 53/100 MN) menos la cantidad solicitada. Dicha cantidad en esencia equivale al tres por ciento, solicitado en el proyecto para el financiamiento de actividades específicas de los partidos.

...

No obstante, en el recuadro citado en la penúltima página del acuerdo impugnado, se observa que el Consejo General pretendió distribuir presupuesto para actividades ordinarias y específicas, pues en los títulos de las columnas se observa por separado que destino ministración mensual para ambos tipos de actividades. Sin embargo, su distribución se torna indebida pues pretende destinar el 97% del financiamiento total del partido actor para actividades ordinarias y el 3% restante para actividades específicas.

⁵ Visible a foja 19 de la sentencia.

⁶ Ibídem fojas 17 y 18.

⁷ Foja 23 de la resolución

Esta distribución contraviene la regla prevista en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, relativa a que las actividades específicas deber (sic) ser *apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias.*

...

En suma, a juicio de este órgano jurisdiccional, el Consejo General calculó conforme a derecho su presupuesto de egresos, pero al no aprobarlo la legislatura en sus términos, lo distribuyó en forma incompleta.

...

EFFECTOS

...

Así, con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena modificar el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DESTINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**” únicamente para que se adicione la cantidad correspondiente al rubro de actividades específicas, en términos del artículo 51, apartado 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

Para efectos de lo anterior, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el Consejo responsable deberá formular una solicitud formal a las autoridades competentes para que se le concedan los recursos adicionales que correspondan por concepto de actividades específicas de los partidos políticos que tengan derecho a ello.

El Consejo responsable deberá informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes contadas a partir de que se emita dicha solicitud.

Además, se deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la obtención de los recursos públicos citados.

...

De todo lo anterior, la responsable deberá mantener informado a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a que se emitan los actos de cumplimiento relacionados con esta sentencia.

... (Énfasis original)

10. Sobre esta base, en cumplimiento del resolutivo segundo de la sentencia de mérito, el cual establece “SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General proceda a realizar las gestiones necesarias para obtener la ampliación presupuestal necesaria para garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de la misma” y de conformidad con el artículo 67, fracciones I y XXIX de la Ley Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo auxiliar al Consejo General del Instituto y a su Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; así como, informar al Consejo respecto las resoluciones que le competan, dictadas por el Tribunal Electoral.

11. En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que realice la solicitud formal a las autoridades competentes a efecto de que otorguen a este Instituto, los recursos adicionales correspondientes a actividades específicas, en términos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral.

12. Aunado a lo anterior, en observancia al resolutivo segundo de la sentencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias tendentes a obtener la ampliación presupuestal necesaria para garantizar debidamente el financiamiento público de los partidos políticos. Para tal efecto podrá reunirse con las autoridades competentes o remitir copia certificada de

los oficios DEOE/004/16 y CA/024/16, de diecinueve de enero de este año, que contiene el proyecto del documento denominado “Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y específicas para el año 2016”, en el cual se encuentra determinado el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, de conformidad con la Constitución General, las leyes generales, como en el caso la Ley General de Partidos Políticos, así como la Ley Electoral.

13. Bajo esa tesitura, con el objetivo de brindar certeza a la distribución del monto de financiamiento público de los partidos políticos, una vez que sea otorgado el recurso señalado en la sentencia de mérito, el Consejo General determinará lo conducente para acatar el resolutive primero de la sentencia que se cumplimenta, el cual refiere: “**PRIMERO.** Se **modifica** el acuerdo impugnado, única y exclusivamente en la parte considerativa relacionada con el cálculo del financiamiento para actividades específicas, en los términos y para los efectos precisados en el último apartado de la misma (Énfasis original).”

14. Por tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, 116, fracción IV de la Constitución General; 99, párrafo segundo, 104, párrafo primero, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo 1, inciso b), 51, párrafo 1, inciso a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 38 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4, 27, 30, 36, 37, fracción I, 55, 56, 57, 59, 60, 65, fracciones I, XXX y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción II, 73 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y, en su caso, aprobar el acuerdo por el que se da cumplimiento al resolutive segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en el recurso de apelación TEEQ-RAP-1/2016.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el considerando tercero de esta determinación.

TERCERO. Se ordena informar al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el contenido del presente acuerdo, remitiendo para tal efecto, copia certificada del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva cumpla esta determinación, en términos del considerando tercero del presente acuerdo, e informe oportunamente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Remítase copia certificada de este acuerdo, al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	-----	-----
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
 Consejero Presidente
 Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con los documentos que obran en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de abril del dos mil dieciséis.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
 Secretario Ejecutivo
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **24 (veinticuatro) de noviembre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 19 de febrero de 2008, mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 19 de febrero de 2008, mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/003/2015**, y

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 09 de junio de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del C. Gaspar Ramos Lugo, Subdelegado de la Comunidad Presa de Bravo para obtener **Nomenclatura para la Comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.**
2. En fecha 10 de julio de 2007, la Secretaría del Ayuntamiento solicito mediante oficio número SAY/DACI/711/2007, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir Dictamen Técnico referente a la Autorización de Nomenclatura y números oficiales para la Comunidad de “Presa de Bravo” .
3. En fecha 22 de agosto 2007, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió Opinión Técnica Número **SDUOP/DDU/1554/2007**, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, relativa a la solicitud de proporcionar la Nomenclatura y números oficiales de la Comunidad de Presa de Bravo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“OPINIÓN TÉCNICA...

“...Una vez analizados los antecedentes presentados, **la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio considera técnicamente procedente el autorizar la Nomenclatura propuesta para la Comunidad de Presa de Bravo**, debiendo coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social, para solicitar las placas correspondientes...”

4. Acto seguido se dio continuidad al procedimiento administrativo por sus cauces legales, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **19 de febrero de 2015**, este H. Ayuntamiento, aprobó el **Acuerdo relativo a la autorización de nomenclatura de la comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro.**, en cuyos **Considerando 25 y Acuerdo primero**, señalan lo que a la letra indican:

Considerando

“...25. La Nomenclatura propuesta de acuerdo al croquis presentado por el Coordinador de Delegados para la Comunidad de Presa de Bravo, siendo la siguiente:

1.- Jacarandas	12.- Nogal
2.- Ciprés	13.- Arboledas
3.- Los Pinos	14.- Alcanfores
4.- Fresnos	15.- Palmas
5.- Laurel	16.- Robles
6.- Encinos	17.-Árbol de la Cruz
7.- Madroño	18.- Tabachines
8.- Pirules	19.- Avenida Paraíso
9.- Cedro	20.- Privada Nogal
10.- El Álamo	21.- El Piñon
11.- Ficus	

Acuerdo

“... **PRIMERO.-** Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., de la siguiente forma:

- **JACARANDAS**
- **CIPRÉS**
- **LOS PINOS**
- **FRESNOS**
- **LAUREL**
- **ENCINOS**
- **MADROÑO**
- **PIRULES**
- **CEDRO**
- **EL ÁLAMO**
- **FICUS**
- **NOGAL**
- **ARBOLEDAS**
- **ALCANFORES**
- **PALMAS**
- **ROBLES**
- **ÁRBOL DE CRUZ**
- **TABACHINES**
- **AVENIDA PARAÍSO**
- **PRIVADA NOGAL**
- **EL PIÑON...**”

5. Que en fecha 12 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el C. Juan Pérez Guillen, Encargado de la Subdelegación de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., mediante el cual manifiesta que dentro de los Considerando **25** y el Resolutivo **primero** del Acuerdo de Cabildo que precede señala diversas omisiones en cuanto al nombre de una vialidad “Camino al Cielo” de acuerdo a las fechas de ingreso de la solicitud de Nomenclatura para la comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
4. Que en virtud del análisis vertido al documento descrito en el **Considerando 25 y el Resolutivo Primero**, así como de la revisión efectuada al expediente relativo al mismo, se detectó que se omitió designar el nombre correspondiente a una vialidad mencionado en la solicitud presentada por el promotor.

Lo anterior resulta totalmente procedente, toda vez que en el citado Acuerdo, así como en el escrito presentado por el promotor existe la omisión del nombre respecto a la vialidad que nos ocupa.

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar los **Considerando 25 y Acuerdo Primero**.
6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:
 - a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de febrero de 2015.
 - b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.
7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovente, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los **Considerando 25** y **Resolutivo Primero**, del Acuerdo de Cabildo de fecha **19 de febrero de 2008, mediante el cual se autoriza la Nomenclatura de la Comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., para quedar como sigue:**

CONSIDERANDO

“...25. La Nomenclatura propuesta de acuerdo al croquis presentado por el Coordinador de Delegados para la Comunidad de Presa de Bravo, siendo la siguiente:

1.- Jacarandas	12.- Nogal
2.- Ciprés	13.- Arboledas
3.- Los Pinos	14.- Alcanfores
4.- Fresnos	15.- Palmas
5.- Laurel	16.- Robles
6.- Encinos	17.-Árbol de la Cruz
7.- Madroño	18.- Tabachines
8.- Pirules	19.- Avenida Paraíso
9.- Cedro	20.- Privada Nogal
10.- El Álamo	21.- El Piñon
11.- Ficus	22.- Camino al Cielo

ACUERDO

“... PRIMERO.- Se autoriza la Nomenclatura para la Comunidad de Presa de Bravo, Municipio de Corregidora, Qro., de la siguiente forma:

- JACARANDAS
- CIPRÉS
- LOS PINOS
- FRESNOS
- LAUREL
- ENCINOS
- MADROÑO
- PIRULES
- CEDRO
- EL ÁLAMO
- FICUS
- NOGAL
- ARBOLEDAS
- ALCANFORES

- PALMAS
- ROBLES
- ÁRBOL DE CRUZ
- TABACHINES
- AVENIDA PARAÍSO
- PRIVADA NOGAL
- EL PIÑON
- CAMINO AL CIELO...”

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 19 de febrero de 2008, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el **Considerando 25 y Resolutivo Primero** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 24 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Prados de Balvanera”, ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en correlación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que modifica su similar de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Prados de Balvanera”, ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/058/2015**, y

ANTECEDENTES

1. Que con fecha **18 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número 1.8.22.1/T/983/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Encargado de la Delegación Federal de la CORETT en Querétaro, para obtener la **Autorización de la Relotificación del Asentamiento Humano “El Milagrito”** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
2. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/626/2015 de fecha 21 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Municipio a efecto de determinar la factibilidad de lo requerido.
3. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, mediante el cual envía la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/072/2015**, de la cual en lo que interesa al presente acuerdo, se desprende lo siguiente:

“OPINIÓN TÉCNICA...

“...10.1. Una vez realizado todo el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el “Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares”, de fecha 28 de Noviembre de 2012, y conforme al plano de Lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1197/2015 de fecha 06 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la autorización de la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Praderas de Balvanera”, ubicado en la Parcela 9-Z-1 P1/2, Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...”

4. Acto seguido se dio continuidad al procedimiento administrativo por sus cauces legales, en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **12 de agosto de 2015**, este H. Ayuntamiento, aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Prados de Balvanera”, ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), en cuyos Considerandos 7 y 9 señalan lo que a la letra indican:

“... 7. Que el **18 de mayo de 2015**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/983/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, solicita la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado “El Milagrito”**, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.”

“...9. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1638/2015**, de fecha **18 de junio de 2015**, el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/072/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 9 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	No Disponible
SUPERFICIE m²:	86,319.05 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:





5. Que en fecha 21 de octubre de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, mediante el cual manifiesta que dentro de los Considerandos 7 y 9 del Acuerdo de Cabildo que precede señala diversas inconsistencias de acuerdo a las fechas de ingreso de la solicitud de retotificación del Asentamiento Humano en comento, así como a la denominación y ubicación del mismo, por lo cual solicita se modifique dentro del Acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Por su parte la fracción II del mismo ordenamiento señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
2. Que el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, facultan al Municipio de Corregidora, Qro., para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retotificaciones y condominios.

4. Que en virtud del análisis vertido al documento descrito en el **Antecedente Cuarto**, así como de la revisión efectuada al expediente relativo al mismo, se detectó que la fecha correspondiente a la admisión de la solicitud referente a la autorización de la relotificación, así como la denominación del Asentamiento Humano no corresponden a lo señalado dentro del oficio 1.8.22.1/T/1139/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, signado por el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro.

Lo anterior resulta totalmente procedente, toda vez que el oficio 1.8.22.1/T/1139/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, fue recibido ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 27 de mayo del año en curso del cual se desprenden lo que a la letra indica:

“... en atención al proceso de regularización y escrituración de los predios del asentamiento humano Prados de Balvanera, ubicado en la parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, nos permitimos presentar la petición para la autorización mediante Acuerdo de Cabildo de la Relotificación del Asentamiento...”

A lo que ve al plano del asentamiento humano identificado en el considerando 9...

5. Que en base a lo antes expuesto, y en términos del artículo 4 fracción VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión someten a la consideración del Ayuntamiento la modificación del Acuerdo en comento a efecto de modificar los considerandos 7 y 9.
6. Para efectos de lo anterior, los integrantes de esta Comisión proponen al H. Ayuntamiento se lleven a cabo las siguientes acciones:
 - a). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de junio de 2015.
 - b). Instruir al Secretario del Ayuntamiento para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.
7. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
8. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de los Considerandos 7 y 9, del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, mediante el cual se autoriza la Relotificación del Asentamiento Humano denominado “Prados de Balvanera”, ubicado en la Parcela 9 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para quedar como sigue:

CONSIDERANDOS

“... 7. Que el 27 de mayo de 2015, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el **oficio** número 1.8.22.1/T/1139/2015, de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la CORETT en Querétaro, solicita la **Relotificación del Asentamiento Humano denominado “El Milagrito”,** ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.”

“...9. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/1638/2015,** de fecha **18 de junio de 2015,** el Ing. Omar Soria Arredondo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/072/2015,** instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 9 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	No Disponible
SUPERFICIE m²:	86,319.05 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL



PARTICULAR

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que realice una anotación marginal en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2015, en la que se haga constar la modificación al acuerdo referido en el **Antecedente Cuarto** del presente Acuerdo.

TERCERO.- Asimismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo emita las certificaciones que sean necesarias, con las modificaciones que dentro del presente se autorizan, y para que dentro del cuerpo de dichas certificaciones se asiente que dicho Acuerdo fue modificado mediante resolución del Ayuntamiento quedando como ha sido transcrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del Municipio por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL
Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Table with multiple columns: Cuenta, Tipo de Ingreso, Tipo de Gasto, Descripción, Monto, etc. It lists various municipal accounts and their corresponding financial data.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CUENTAS DE INGRESOS Y EGRESOS
MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

Número: 13 de mayo de 2016

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Responsable del Seguimiento del Indicador	Entidad Federativa	Municipio	Sexo	Indicador	Programa Presupuestario	Objetivo del Programa Presupuestario	Fin	Periodo	Subtendencia	Actividad Desempeñada	Medida del Indicador	Nivel del Indicador	Formación de Medición	Título de Medida	Tipo	Unidad de Medida	Meta programada	Realización en el Periodo	Meta y Avance al periodo	Justificación
Administración Pública Federal	NA	NA	33-Jurisdicción Ejecutiva Federal	461-Dirección Ejecutiva Federal	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	2-Omnibus Social	2-Omnibus Social	7-Web y Servicio al Ciudadano	Otra	Etapa	Etapa	100	NA	NA	NA				
Municipio	Quintana Roo	Lana de Alambra	33-Jurisdicción Ejecutiva Federal	461-Dirección Ejecutiva Federal	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	2-Omnibus Social	2-Omnibus Social	7-Web y Servicio al Ciudadano	Paralelo	Etapa	Etapa	100	NA	NA	NA				
Municipio	Quintana Roo	Lana de Alambra	33-Jurisdicción Ejecutiva Federal	461-Dirección Ejecutiva Federal	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	2-Omnibus Social	2-Omnibus Social	7-Web y Servicio al Ciudadano	Otra	Etapa	Etapa	270	NA	NA	NA				
Municipio	Quintana Roo	Lana de Alambra	33-Jurisdicción Ejecutiva Federal	461-Dirección Ejecutiva Federal	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	2-Omnibus Social	2-Omnibus Social	7-Web y Servicio al Ciudadano	Otra	Etapa	Etapa	270	NA	NA	NA				
Municipio	Quintana Roo	Lana de Alambra	33-Jurisdicción Ejecutiva Federal	461-Dirección Ejecutiva Federal	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	2-Omnibus Social	2-Omnibus Social	7-Web y Servicio al Ciudadano	Paralelo	Etapa	Etapa	207	207	100	838				
Municipio	Quintana Roo	Lana de Alambra	33-Jurisdicción Ejecutiva Federal	461-Dirección Ejecutiva Federal	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	Programa de Atención y Seguimiento a la Justicia	2-Omnibus Social	2-Omnibus Social	7-Web y Servicio al Ciudadano	Paralelo	Etapa	Etapa	25	24.6	97.2	97.2				

111. SECTA, SUTIA, COMISIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y MONITORIA DE PROGRAMAS, QROO

C. P. JAVIERA GONZALEZ BELLA
 C. P. DE SEGUIMIENTO Y MONITORIA DE PROGRAMAS, QROO

C. P. JAVIERA GONZALEZ BELLA
 C. P. DE SEGUIMIENTO Y MONITORIA DE PROGRAMAS, QROO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Pùblicas y la Deuda Pùblica

Primer Trimestre 2016

PROGRAMA		DATOS DEL PROGRAMA				ENFOQUES		RESPONSABLE DEL REGISTRO DEL AVANCE		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	L-004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas Dependencia y Municipios	Enfoques transversales	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Realizado al periodo	Avance % al periodo	Responsable del Registro del Avance		
<p>Clasificación Funcional</p> <p>Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad Subfunción 7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad Actividad Institucional 5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social</p>										
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Realizado al periodo	Avance	Responsable del Registro del Avance	
Actividad	Capacitación a municipios (actividad transversal a los tres componentes de la matriz)	Porcentaje de municipios capacitados sobre el FAIS en el ejercicio respectivo / Total municipios del país * 100	Porcentaje	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100.00	4.40	N/A	N/A Administración Pública Federal	
Fin	Contribuir a construir un entorno digno que propicie el desarrollo a través de la mejora de los servicios básicos, la calidad y espacios de la vivienda y la infraestructura social mediante la reducción de los rezagos en materia de servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios de la vivienda e infraestructura social de la población que habita en las zonas de atención prioritaria, en las localidades con los dos mayores grados de rezago social de cada municipio o que se encuentra en situación de pobreza extrema	de inversión per cápita del Fondo para el desarrollo urbano y municipal (FDMU) que se invierten en localidades con alto y muy alto rezago social de acuerdo a la clasificación 2010 / Total de Población 2010 que habitaba en localidades de alto y muy alto rezago social / (Recursos que reciben los municipios del FSM en el presente ejercicio fiscal / Total de la Población 2010 que habitaba en todos los municipios que reciben recursos del FSM)	Pesos	Estratégico-Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal	
Fin	Porcentaje de la población en pobreza extrema	(Población en Pobreza Extrema / Población total) * 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Bienal	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal	
Propósito	La población que habita en las zonas de atención prioritaria urbanas, localidades con los dos mayores grados de rezago social de cada municipio o que se encuentra en situación de pobreza extrema reducen los rezagos en infraestructura social básica relacionada con las carencias de servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios de la vivienda e infraestructura social	de personas con carencia por acceso a vivienda en el año t / (total de habitantes en el año t) * 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Bienal	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal	
Propósito	Porcentaje de población que presenta carencia calidad y espacios de la vivienda.	(Personas con carencia por calidad y espacios de la vivienda en el año t / total de habitantes en el año t) * 100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Bienal	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal	
Componente	Proyectos financiados de infraestructura de servicios básicos en la vivienda	de (Número de proyectos de servicios básicos en la vivienda financiados por el FSMDF en el ejercicio fiscal respectivo del total de proyectos financiados con recursos del FSMDF en el ejercicio fiscal corriente) * 100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	42.77	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal	

<p>Componente</p> <p>Porcentaje de recursos destinados (Monto de recursos destinados a proyectos de al financiamiento de proyectos de servicios básicos en la vivienda en el ejercicio fiscal servicios básicos respecto al total corriente/Monto total de recursos programados en el ejercicio fiscal corriente)*100</p>	<p>45.00</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de infraestructura para la calidad y espacios de la vivienda</p> <p>Porcentaje de proyectos de calidad (Número de proyectos de calidad y espacios de la calidad y espacios de la vivienda respecto del vivienda financiados con el FISMDF en el ejercicio total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100</p>	<p>27.27</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de infraestructura social</p> <p>Porcentaje de recursos destinados (Monto de recursos del FISMDF destinados a al financiamiento de proyectos de calidad y espacios de la vivienda en el calidad y espacios de la vivienda ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos respecto del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal FISMDF corriente)*100</p>	<p>23.00</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de infraestructura educativa</p> <p>Porcentaje de proyectos de (Número de proyectos de infraestructura educativa del total de proyectos financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal infraestructura educativa respecto financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100</p>	<p>14.11</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de infraestructura educativa</p> <p>Porcentaje de recursos destinados (Monto de recursos FISMDF destinados a proyectos al financiamiento de proyectos de de infraestructura educativa en el ejercicio fiscal infraestructura educativa respecto corriente/Monto total de recursos programados del del total de recursos FISMDF FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100</p>	<p>12.00</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de infraestructura de salud</p> <p>Porcentaje de proyectos de (Número de proyectos de infraestructura de salud infraestructura de salud respecto financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal del total de proyectos financiados corriente/Monto total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100</p>	<p>1.77</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de infraestructura de salud</p> <p>Porcentaje de recursos destinados (Monto de recursos del FISMDF destinados a al financiamiento de proyectos de proyectos de infraestructura de salud en el ejercicio infraestructura de salud respecto corriente/Monto total de recursos programados del del total de recursos FISMDF del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100</p>	<p>3.00</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de alimentación</p> <p>Porcentaje de proyectos de (Número de proyectos de infraestructura de infraestructura de alimentación financiados con el FISMDF en el ejercicio respecto del total de proyectos fiscal corriente/Número total de proyectos financiados financiados con recursos del con recursos del FAIS en el ejercicio fiscal FISMDF corriente)*100</p>	<p>3.43</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de alimentación</p> <p>Porcentaje de recursos destinados (Monto de recursos del FISMDF destinados a al financiamiento de proyectos de proyectos de infraestructura de alimentación en el infraestructura de alimentación ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del respecto del total de recursos FISMDF programados en el ejercicio fiscal FISMDF corriente)*100</p>	<p>3.00</p>	<p>N/A</p>							
<p>Proyectos financiados de otros proyectos</p> <p>Porcentaje de otros proyectos (Número de otros proyectos financiados con el respecto del total de proyectos FISMDF en el ejercicio fiscal corriente/Número total de financiados con recursos del proyectos financiados con recursos del FISMDF en el FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100</p>	<p>10.65</p>	<p>N/A</p>							

<p>Porcentaje de población que presenta carencia calidad y espacios de la vivienda. Sin información</p>		
<p>Porcentaje de proyectos de servicios básicos en la vivienda respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de servicios básicos respecto al total de recursos FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de proyectos de calidad y espacios de vivienda respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de calidad y espacios de la vivienda respecto del total de recursos FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de proyectos de infraestructura educativa respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura educativa respecto del total de recursos FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de proyectos de infraestructura de salud respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura de salud respecto del total de recursos FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de proyectos de infraestructura de alimentación respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura de alimentación respecto del total de recursos FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de otros proyectos respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de recursos destinados a otros proyectos respecto del total de recursos FISMDF Sin información</p>		
<p>Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS 10 - Landa de Matamoros Hasta el inicio del primer trimestre del 2016, no se tenía la clave de acceso al SIIPSO, razón por la cual no se capturó la información en la MIDS.</p>		
<p>Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS 10 - Landa de Matamoros FALTA DE CARGA EN MIDS</p>		
<p>Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS 10 - Landa de Matamoros FALTA DE CARGA EN LAS MIDS</p>		
<p>Porcentaje de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que reportan MIDS respecto del total de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del país Sin información</p>	<p>ING. MARGARITO CRUZ MARTINEZ DIR. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS LANDA DE MATAMOROS, QRO.</p>	<p>Rúbrica</p>
<p>Porcentaje de proyectos FISMDF registrados en la MIDS que tienen avances físico y financiero en el SFU Sin información</p>	<p>C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS PRESIDENTE MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS, QRO.</p>	<p>Rúbrica</p>
	<p>LIC. ELIDA SALINAS CHAVEZ CONTRALOR MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS, QRO.</p>	<p>Rúbrica</p>

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Primer Trimestre 2016

DATOS DEL PROGRAMA

Programa presupuestario	I-005 FORTAMUN	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	Enfoques transversales	Ninguno
--------------------------------	----------------	-------------	---	--------------------	---	-------------------------------	---------

Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Actividad Institucional	6 - Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
------------------	-----------------------	--	---	-------------------	---	--------------------------------	---

Clasificación Funcional

RESULTADOS

NIVEL	OBJETIVOS	Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual al periodo	AVANCE		Responsable del Registro del Avance
							Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin	Contribuir a impulsar el fortalecimiento del federalismo fiscal para que las Entidades Federativas y Municipios puedan lograr y preservar el equilibrio de sus finanzas públicas, mediante la optimización en la aplicación de los recursos públicos federales transferidos.	Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Bienal	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
Fin		Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada	Sumatoria del Indicador de Evolución de Calidad Crediticia de la entidad a la entidad 32.	Otra Eficacia-Anual		N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
Fin		Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	$\frac{\text{Gasto ejercido en Obligaciones Financieras} + \text{Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua} + \text{Gasto ejercido en Seguridad Pública} + \text{Gasto ejercido en Inversión}}{\text{Gasto total ejercido del FORTAMUN DF}} * 100$	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	100.00	N/A	N/A	N/A Municipal
22-QUÉZARO ARTEAGA									
Componente	Recursos federales transferidos a municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Recursos federales transferidos a municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Promedio de avance en las metas	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	100.00	20.70	20.07	N/A 10- Landa de Matamoros 96.96 Municipal

22-QUERÉTARO ARTEAGA						
Actividad	Índice en el Ejercicio de Recursos	(Gasto ejercido del FORTAMUN DF por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100.00	96.96 10- Landa de Matamoros
Aplicación de los recursos federales. Índice de Dependencia Financiera	Índice de Dependencia Financiera				20.70	20.07
transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.	Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben la transferencia de recursos federales para el fortalecimiento de sus finanzas públicas municipales.	(Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)	Otra	Estratégico-Eficacia-Semestral	25.00	24.43
					N/A	N/A
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
					100.00	97.72 10- Landa de Matamoros
					2.78	N/A
						N/A Municipal
22-QUERÉTARO ARTEAGA						
					2.78	N/A 10- Landa de Matamoros
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas						
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Esos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.						
Percepción ciudadana de incidencia en políticas públicas.						
Sin información						
Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada						
Sin información						
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos						
10 - Landa de Matamoros						
Porcentaje de avance en las metas						
10 - Landa de Matamoros						
Índice en el Ejercicio de Recursos						
10 - Landa de Matamoros						
Índice de Dependencia Financiera						
10 - Landa de Matamoros						
	C. HONORINA AMADOR COVARRUBIAS PRESIDENTE MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS, QRO.	C.P. JUANITA GUERRERO MEJIA DIR. DE TESORERIA LANDA DE MATAMOROS, QRO.	ING. MARGARTO CRUZ MARTINEZ DIR. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS LANDA DE MATAMOROS, QRO.	LIC. ELIDA SALINAS CHAVEZ CONTRALOR MUNICIPAL LANDA DE MATAMOROS, QRO.		
Rúbrica	Rúbrica	Rúbrica	Rúbrica	Rúbrica		Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0683/2015

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.** CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO G).- DEL ORDEN DEL DÍA; INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO G/2).- EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, A COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y MIXTO, DEL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 108 Z-2 P1/2, CON UNA SUPERFICIE DE 1-30-00.00 HA., DEL EJIDO DE SANTIAGO ATEPLETAC, DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, DEL PROPIETARIO EL C. JESUS AGUILAR CRUZ, AMPARADO POR EL TITULO DE PROPIEDAD NO. 000000007084, ELLO A QUE EL INTERESADO DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES, **LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO O SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.-----

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. JESUS AGUILAR CRUZ, PROPIETARIO DEL PREDIO UBICADO EN LA PARCELA 108 Z-2 P1/2, CON UNA SUPERFICIE DE 1-30-00.00, DEL EJIDO DE SANTIAGO ATEPETLAC DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO A COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y MIXTO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-703/15, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSIDERA **FACTIBLE**, EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, A COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y MIXTOS. -----

7.- HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL C. JESUS AGUILAR CRUZ, A COMERCIAL Y DE SERVICIOS Y MIXTO, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS MISMOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD**. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, VA EN TRES FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
“ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR”**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de septiembre de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de urbanización del Fraccionamiento denominado Campestre Italiana, Primera y Segunda Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de autorización de definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento Denominado Campestre Italiana, Primera y Segunda Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*...”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por medio del cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, es por ello que compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de autorización de definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento Denominado Campestre Italiana, Primera y Segunda Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

11. Mediante escrito de fecha 6 de diciembre de 2011, dirigido al Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda; el Ing. Héctor Manuel Mandujano Padrón, en su carácter de propietario, solicita se emita dictamen técnico relativo a la autorización definitiva y entrega - recepción al Municipio de las obras de urbanización de la Primera y Segunda Sección del fraccionamiento de tipo residencial denominado “Campestre Italiana”, ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

12. La Secretaría del Ayuntamiento realiza el estudio técnico relativo a la solicitud de autorización de definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento Denominado Campestre Italiana, Primera y Segunda Sección, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, desprendiéndose de su análisis lo siguiente:

- 12.1 Se acredita la propiedad de la Parcela **31 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca** con superficie de 8-56-43.07 Ha., a favor de la C. María Martina Lugo Juárez, mediante el Título de Propiedad No. **00000000282** de fecha 20 de junio de 1997, otorgado por el Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 00052621/0001 de fecha 16 de julio de 1997.

- 12.2 De acuerdo con los datos del Título de Propiedad, la 31 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca con superficie de 8-56-43.07 Ha y tiene las siguientes medidas y colindancias:
- Al Noreste: En 365.68 metros con Parcela 32.
 - Al Sureste: En 311.72 metros con Ejido el Retablo.
 - Al Suroeste: En 347.33 metros con Parcela 30 y Libramiento Sur México- Celaya.
 - Al Noroeste: En 187.48 metros con Parcela 19 y Libramiento Sur México- Celaya.
- 12.3 Mediante la Escritura Pública No. 310 de fecha 14 de mayo de 1998 pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34, de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real 52621/2 de fecha 8 de octubre de 2001, en la que se hace constar el Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, Limitado que otorgan los C. María Martina Lugo Juárez y José Severino Díaz Robles respecto a la Parcela 31 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, a favor de la Unidad Roma, A.C.
- 12.4 Presenta Título de Propiedad No. **1046/0003** que ampara el 55.14% de titularidad de la Parcela No. 32 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca ubicada en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, a favor del C. Héctor Manuel Mandujano Padrón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Real 00140173/0003 el día 8 de abril de 2003.
- 12.5 Mediante Licencia de Subdivisión de Predios No. 129/98 de fecha 14 de julio de 1998, la Dirección de Desarrollo Urbano otorgó la autorización para subdividir la Parcela No. 19 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, con superficie de 76,996.182 m², en cuatro fracciones con las superficies: 45,154.389, 14,148.050, 13,432.167 y 4,261.574 m².
- 12.6 Mediante la Escritura Pública No. 339 de fecha 29 de mayo de 1998, pasada ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 34, de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real 00052627/0005 de fecha 8 de octubre de 2001, en la que se hace constar el Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, que otorgan los C. Luis Mendoza Arreguín y María Lina Trenado Frías, respecto de una fracción con superficie de 4,261.574 m², a favor de la Unidad Roma, A.C .
- 12.7 Presenta copia del Dictamen de Uso de Suelo con No. SUE-124/97 de fecha 25 de febrero de 1997, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro para la Parcela 31 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, con superficie de 85,643.07 m² y una fracción de 4,009.00 m² de la Parcela 19 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, para desarrollar un proyecto habitacional de 180 lotes.
- 12.8 Presenta copia del Dictamen de Uso de Suelo con No. SUE-303/97 de fecha 8 de mayo de 1997, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, para una fracción de la Parcela 32, del Ejido Casa Blanca, para una superficie de 224,646.72 m², para un desarrollo habitacional residencial.
- 12.9 Mediante oficio DUV-419/97 de fecha 13 de mayo de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro se otorgo el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para un fraccionamiento que se pretende denominar "Campestre Italiana", ubicado la Parcela 31 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de esta ciudad.

- 12.10 Mediante oficio DUV-615/97 de fecha 9 de julio de 1997, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro se otorgo el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para un fraccionamiento que se pretende denominar "Fuentes del Cimatario", ubicado en una fracción de la Parcela 32 Z-1 del Ejido Casa Blanca, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de esta ciudad.
- 12.11 Mediante oficio No. DZ-125/97, de fecha 12 de agosto de 1997, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para un predio ubicado en Prolongación Pasteur Sur esquina Libramiento Sur Poniente, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 89,554.34 m2.
- 12.12 Mediante oficio DD-068/97 de fecha 27 de octubre de 1997, la Comisión Federal de Electricidad otorgó la aprobación del proyecto de infraestructura eléctrica para el fraccionamiento "Campestre Italiana".
- 12.13 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 9 de junio de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió autorizar la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento "Campestre Italiana", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 12.14 Para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo y Tercero del Acuerdo de cabildo de fecha 9 de junio de 1998, el promotor presentó copia de los recibos de pago C-093473 de fecha 7 de julio de 1998 y G0001620 de fecha 17 de enero de 2000, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible y Supervisión de Obras del fraccionamiento "Campestre Italiana".
- 12.15 Asimismo, se hace notar que el promotor no presenta el cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Quinto, mismos que textualmente señalan:
- QUINTO:** Se autoriza la nomenclatura del fraccionamiento "Campestre Italiana", debiendo realizar el pago de los derechos de nomenclatura por la cantidad de \$6,785.55 (Seis mil setecientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.).
- 12.16 Mediante oficio No. DZ-009/2000, de fecha 4 de mayo de 2000, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el fraccionamiento "Fuentes del Cimatario", localizado en la Parcela 32 del Ejido Casa Blanca en la Delegación Josefa Vergara y Hernández.
- 12.17 Mediante oficio DUV-0242/2000 de fecha 19 de marzo de 2001, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro se otorgo el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento denominado "Fuentes del Cimatario", localizado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de esta ciudad.
- 12.18 Mediante Escritura Pública No. 16,525 de fecha 9 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Publico Titular de la Notaria No. 20 de esta Demarcación, la Asociación "Unidad Roma Querétaro, A. C." formalizó la transmisión de una superficie de 8,976.85 m2 correspondiente a las áreas verdes, y Equipamiento Urbano, así como la superficie de 24,259.11 m2 por concepto de vialidad del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", a favor de Municipio de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 00117345/0002 el día 25 de octubre de 2001.
- 12.19 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de mayo de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ajuste de Medidas y Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento "Campestre Italiana", en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

- 12.20 La Comisión Federal de Electricidad Otorgó la autorización a los proyectos de electrificación y alumbrado público del fraccionamiento "Fuentes del Cimatarío", mediante oficio 058/2002 el día 26 de mayo de 2002.
- 12.21 Mediante oficio DDU/DU/2499/2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Campestre Italiana 2da. Sección".
- 12.22 Con oficio DPI.598/2004 de fecha 22 de diciembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas aprobó los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial del fraccionamiento Campestre Italiana 2ª Sección.
- 12.23 Mediante oficio VE/1160/2005 de fecha 09 de septiembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 269 viviendas del desarrollo Campestre Italiana Segunda Sección.
- 12.24 Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/881/2005, de fecha 03 de noviembre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, emitió el Dictamen de Impacto Ambiental favorable para el proyecto habitacional de 273 lotes del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana" 2ª Sección.
- 12.25 Mediante oficio con No. DDU/DU/6741/2005 de fecha 21 de diciembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió la autorización al proyecto de relotificación del fraccionamiento "Campestre Italiana", en su Segunda Sección, misma que modifica la superficie vendible y la traza autorizada, quedando de la siguiente manera:

<i>Cuadro de uso de suelo</i>		
Fracc. Campestre Italiana 2a. Sección.		
CONCEPTO	M2	%
Área vendible	98,933.97	68.45
Equipamiento	10,316.70	7.13
Área verde	5,300.00	3.66
Área de vialidad	29,973.18	20.76
Total	144,523.85	100.00

- 12.26 Mediante oficio No. DDU/DU/3094/2006 de fecha 26 de junio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Dictamen Vial factible para el fraccionamiento "Campestre Italiana", en su 2da Sección.
- 12.27 En Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 25 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la relotificación, cambio de uso de suelo de uso habitacional a uso mixto (habitacional, comercial y de servicios) para las manzanas 1, 2, 3 y 10 del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Se hace notar que el promotor no presenta el cumplimiento al Resolutivo Cuarto inciso B, mismo que textualmente señala:

Cuarto. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

B. Debido a la modificación de uso de suelo de habitacional a comercial, el promotor deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por la diferencia surgida en estos impuestos por el cambio de uso habitacional a comercial, dado que en su momento el promotor cubrió los impuestos por superficie vendible habitacional, los cuales ascienden a la siguiente cantidad de \$39,769.40 (treinta y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 40/100 M.N.)

- 12.28 El promotor deberá depositar por concepto de derechos de supervisión de la segunda sección del fraccionamiento "Campestre Italiana" a favor de municipio de Querétaro, la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN**FRACC. Campestre Italiana, 2ª SECCIÓN:**

\$ 6,402,603.23 PRESUPUESTO X 1.5%	\$ 96,039.04
25% ADICIONAL	<u>\$ 24,009.76</u>
TOTAL:	\$ 120,048.80

- 12.29 Para cumplir con lo señalado en la ley de ingresos del municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE,**FRACC. Campestre Italiana 2ª SECCIÓN:**

98,933.97 M2. X \$ 5.0391	\$ 498,538.16
25 % ADICIONAL	<u>\$ 124,634.54</u>
TOTAL:	\$ 623,172.70

- 12.30 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del código urbano para el estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este municipio de Querétaro, el 10.79 % de la superficie total del predio, misma que corresponde a 10,316.70 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y 5,300.00 m² de área verde del fraccionamiento "Campestre Italiana" 2ª sección.

- 12.31 De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 29,973.18 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

- 12.32 Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha 27 de julio de 2000, la Comisión Federal de Electricidad recibió de el Ing. José Juan Vázquez Ramírez, la red de distribución Eléctrica y Alumbrado del Frac. "Campestre Italiana", firmada por el Ing. Jaime Ignacio Ávila Macías, Superintendente de la Zona Querétaro, de la C. F. E.. m

- 12.33 Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del fraccionamiento "Campestre Italiana", de fecha 21 de mayo de 2003, la Comisión Estatal de Aguas recibe la infraestructura Hidráulica del fraccionamiento en comento.

- 12.34 Presenta copia del Deslinde Catastral con folio DMC2006093, de fecha 07 de agosto de 2006, para la manzana 11 del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, con una superficie total de 8,026.316 m2.

- 12.35 Mediante oficio DDU/DU/5060/2007, de fecha 10 de septiembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a la división del mismo en 3 secciones, así como al incremento en la superficie del fraccionamiento, quedando con una superficie de 166,873.58 m2.

- 12.36 En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 04 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la relotificación y división en 3 secciones del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

- 12.37 Mediante oficio No. DMC/DSCE/1746/2009, de fecha 25 de mayo de 2009, firmado por el M. en A. Franco Vargas Montes, Director Municipal de Catastro, informa que de acuerdo a los registros catastrales del fraccionamiento "Campestre Italiana", en su sección 3, la superficie vendible se encuentra enajenada al 90.07%.
- 12.38 El fraccionador presenta oficio No. DDU/COCU/LU/2629/2009 de fecha 30 de junio de 2009, emitida por la Coordinación Operativa de Control Urbano mediante el cual hace constar que en los registros de la Dirección de Desarrollo Urbano que la Primera y Segunda Sección del fraccionamiento "Campestre Italiana" cuenta con 151 lotes construidos, por lo que no cumple con lo señalado en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.
- 12.39 Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1124/2010, de fecha 10 de mayo de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del lote 1, manzana 2, 2da Sección del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 12.40 El departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales aprobó el dictamen para la autorización de recepción de obras de la red de alumbrado público del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/724/2010, de fecha 06 de agosto de 2010.
- 12.41 Mediante oficio número AVP/941/2010, de fecha 26 de agosto de 2010, el Departamento de Desarrollo de Áreas Verdes y Plantas, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la aprobación del dictamen de áreas verdes de la tercera sección del fraccionamiento denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad; haciéndose notar que deberá presentar el dictamen de aprobación para las dos secciones restantes.
- 12.42 Mediante oficio número DDU/CPU/FC/1934/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad, debido a un ajuste en las superficies del fraccionamiento de conformidad con el levantamiento topográfico emitido por la Dirección de Catastro, de fecha 16 de octubre de 1990, protocolizado mediante escritura pública número 4,574, de fecha 22 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público adscrito a la Notaría número 23 de este Partido Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el día 08 de octubre de 1991, bajo la partida 186 del libro 100-A, Tomo XXIV de la Sección Primera; quedando las superficies de la Primera y Segunda Sección de la siguiente manera:

Fraccionamiento Campestre Italiana				
Cuadro General de Superficies				
Uso	Superficie m ²	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Área Vendible Habitacional	67,870.07	38.51%	204	364
Área Vendible Comercial	249.43	0.14%	1	-
Área Vendible Comercial y de Servicios	6,666.29	3.78%	7	-
Área Vendible de Servicios	2,584.23	1.47%	1	-
Área Vendible Habitacional y/o de Servicios	1,465.73	0.83%	1	1
Área Vendible Comercial y de Servicios Compatible con Vivienda	44,077.45	25.01%	25	267
Donación	17,996.10	10.21%	9	-
Vialidad	28,330.44	16.07%	-	-
Tanque Elevado	720.95	0.41%	1	-
Pozo	130.00	0.07%	1	-
Afectación	6,154.31	3.49%	-	-
Total del Fraccionamiento	176,245.00	100.00%	250	632

Cuadro de Superficies Sección 3				
Uso	Superficie m ²	%	No. De Lotes	No. De Viviendas
Área Vendible Habitacional	55,541.16	50.52%	202	293
Área Vendible Comercial	249.43	0.23%	1	-
Área Vendible Habitacional y/o Servicios	1,465.73	1.33%	1	1

Área Vendible Comercial y de Servicios	1,317.96	1.20%	6	-
Área Vendible Comercial y de Servicios Compatible con Vivienda	11,861.71	10.79%	1	68
Donación	15,487.11	14.09%	6	-
Tanque Elevado	720.95	0.66%	1	-
Pozo	130.00	0.12%	1	-
Vialidad	20,463.25	18.62%	-	-
Afectación 4	2,692.35	2.45%	-	-
Total de la Sección 3	109,929.65	100.00%	219	362

- 12.43 Derivado de las múltiples retotificaciones que ha sufrido el fraccionamiento, las áreas de donación (área verde y equipamiento urbano) han sufrido cambios en su conformación topográfica sin que haya aumento o disminución en las superficies de las mismas.
- 12.44 La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 11/11 de fecha 23 de junio de 2011, otorgó la Autorización del Proyecto de Retotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.
- 12.45 Mediante Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del fraccionamiento de tipo popular denominado "Campestre Italiana", de fecha 21 de octubre de 2011, signada por parte de la Asociación de Colonos del fraccionamiento "Campestre Italiana", Primera Sección, Naranja, A. C., el C. Jaime Hernández Padilla, Presidente; y el C. Esteban González H., Secretario; Según consta en la Escritura 28,126 pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 1, de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 1994/0007 el día 29 de octubre de 2008; en representación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la Ing. Laura Patricia Olvera Rico, supervisor e inspector, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios; en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, el Arq. Álvaro Sánchez Sánchez, supervisor e inspector de la zona; y por parte de la empresa fraccionadora, el Ing. José Juan Vázquez Ramírez, se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
- 12.46 La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 05/12 de fecha 23 de enero de 2012, otorgó el Reconocimiento y asignación de Nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad de esta ciudad.

Se hace notar que el promotor **no presenta** el cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto, mismos que textualmente señalan:

TERCERO. El propietario deberá de realizar las actualizaciones necesarias a la escritura pública número 2,514 (dos mil quinientos catorce), de fecha 26 (veintiséis) de junio de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con el fin de contar con identificación plena de las áreas de donación pertenecientes al Municipio de Querétaro, tal como fue señalado en el Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el expediente número 11/11, de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2011 (dos mil once); de conformidad con lo señalado en el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo; transmisión que deberá realizarse a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que deberá coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Nomenclatura de las vialidades ubicadas al interior de lo que fue la Manzana 7 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Campestre Italiana", el monto referido en el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINION TECNICA:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, la **autorización definitiva y Entrega - Recepción al Municipio de las Obras de Urbanización** del Fraccionamiento "Campestre Italiana" al Municipio de Querétaro de ubicado en la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, para presentar el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes de la Sección, se encuentran construidos, según lo establecido en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como acreditar la autorización de los proyectos de áreas verdes de las secciones 1 y 2 del fraccionamiento y el cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto del acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de fecha 23 de enero de 2012, en el cual se otorgó el Reconocimiento y asignación de Nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

Asimismo, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$2,311,798.82 (Dos millones trescientos once mil setecientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, la cual sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado III, inciso a), del orden del día.

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA LA ENTREGA RECEPCION Y ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN para la Primera y Segunda sección del Fraccionamiento Campestre Italiana, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

SEGUNDO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la autorización, el oficio actualizado que acredite que al menos el 50% de los lotes de la Sección, se encuentran construidos, según lo establecido en el Artículo 115 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, así como acreditar la autorización de los proyectos de áreas verdes de las secciones 1 y 2 del fraccionamiento y el cumplimiento a los resolutivos tercero y cuarto del acuerdo emitido por la Secretaria de Desarrollo Sustentable de fecha 23 de enero de 2012, en el cual se otorgó el Reconocimiento y asignación de Nomenclatura de dos vialidades ubicadas al interior de lo que fue la manzana 7, así como la ratificación del resto de nomenclatura de vialidades existentes al interior del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Campestre Italiana", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, la superficie sobre la que se realizaron los trabajos de urbanización, por concepto de vialidad, para lo cual deberá de coordinarse con la Dirección General Jurídica para realizar todos los procedimientos administrativos y jurídicos y poder protocolizar dicho acto, debiendo remitir el Primer Testimonio a la Secretaría de Administración y Copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de la Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la última publicación del acuerdo, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de \$2,311,798.82 (Dos millones trescientos once mil setecientos noventa y ocho pesos 82/100 M.N.), que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y construcción de dichas obras por el término de un año, contado a partir de la fecha de recepción y entrega del fraccionamiento, la cual sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano..

QUINTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado con costo a cargo del promotor, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a cargo del beneficiario de la presente autorización, para lo cual tendrá 10 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y al C. Héctor Manuel Mandujano Padrón.

...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 3 de mayo de 2016, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo que modifica y adiciona el similar de fecha 11 de agosto de 2009 por el que se establecen los criterios generales para delegar al Secretario de Finanzas, respecto de la aplicación del artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 93, 102, 146 FRACCIÓN III, 148 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que los Ayuntamientos como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Asimismo, la fracción IV de la disposición constitucional referida en el considerando que antecede, en relación con el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que el patrimonio municipal se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan en su favor, como también de las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
3. Que los actos de los Ayuntamientos deben garantizar plena certeza jurídica a sus gobernados, regulando en forma clara y oportuna todas las materias de su competencia, respetándose así el principio de legalidad consagrado en nuestra Norma Fundamental. Por lo anterior, si la Legislatura del Estado condiciona la realización de un supuesto jurídico determinado a la aprobación de normas por parte de los Ayuntamientos, éstos están obligados a emitir tal regulación.
4. El artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro faculta a los Ayuntamientos para conceder reducciones de hasta el 80% (ochenta por ciento) para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, aplicando los criterios generales que el propio Ayuntamiento determine, cuando en las operaciones traslativas de dominio intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro, o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos. Atendiendo a lo anterior, los Ayuntamientos están compelidos a determinar los criterios generales para la reducción en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, a fin de que las personas físicas o morales que pretendan acceder al beneficio citado, cuenten con los instrumentos jurídicos conducentes, ordenados por el máximo órgano de representación popular en el Municipio de Querétaro.

5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 11 once de agosto de 2009 dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que establece los Criterios Generales para delegar facultades al Secretario de Finanzas, respecto de la aplicación del Artículo 64 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; Resolución Administrativa que fuera publicada en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro de fecha 18 de Agosto de 2009 en el Tomo 64, Año III.

6. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad. Asimismo, el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, establece en el Eje 4 “Ciudad con Desarrollo” como objetivo general, aumentar la competitividad económica mediante el fortalecimiento de los sectores comercial, de servicios y agrícola, en beneficio de los ingresos de la población del Municipio de Querétaro, mediante la estrategia de ampliar los apoyos y mecanismos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan mayor dinamismo económico; por lo que, es de considerarse para tal efecto la modificación y adición al Acuerdo referido en el Considerando que antecede en los siguientes términos:

I. La modificación del Considerando 6, cuarto párrafo, letra f:

Dice:

“...f. Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compraventa de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad, o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas; criterios que deberá requerir el Secretario de Finanzas, para poder emitir resolución respecto del porcentaje a reducir en caso de que proceda...”

Deberá decir:

*“...f. Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compraventa de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad, o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas; criterios que **deberán** requerir el Secretario de Finanzas **y/o el Secretario del Ayuntamiento**, para poder emitir resolución respecto del porcentaje a reducir en caso de que proceda...”*

II. La modificación del Resolutivo Primero:

Dice:

“...PRIMERO. Se autoriza al Secretario de Finanzas para que efectúe los descuentos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a que se refiere la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con los criterios generales que se establecen en el presente Acuerdo...”

Deberá decir:

*“...PRIMERO. Se autoriza al Secretario de Finanzas **y/o al Secretario del Ayuntamiento**, para que de **manera indistinta efectúen** los descuentos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio a que se refiere la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con los criterios generales que se establecen en el presente Acuerdo...”*

III. La modificación del Resolutivo Segundo:

Dice:

“...SEGUNDO. Se acuerda que los criterios generales a que hace referencia la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, bajo los cuales el Secretario de Finanzas otorgue el descuento del Impuesto Sobre Traslado de Dominio son los siguientes:...”

Deberá decir:

“SEGUNDO. Se acuerda que los criterios generales a que hace referencia la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, bajo los cuales el Secretario de Finanzas **y/o al Secretario del Ayuntamiento, otorguen** el descuento del Impuesto Sobre Traslado de Dominio son los siguientes:...”

IV. La modificación del Resolutivo Segundo, numeral 2:

Dice:

“...2. Se otorgará un descuento de hasta el 70% setenta por ciento al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio cuando la inversión sea de 80´000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o mayor y que cumpla con los siguientes requisitos:...”

Deberá decir:

“...2. Se otorgará un descuento de hasta el **80% ochenta** por ciento al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio cuando la inversión sea de 80´000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o mayor y que cumpla con los siguientes requisitos:...”

V. La modificación del Resolutivo Segundo, numeral 3:

Dice:

“...3. Para poder determinar la procedencia del descuento a que se refiere el presente instrumento, el interesado deberá solicitarlo ante la Secretaría de Finanzas con anterioridad al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, dentro del plazo que establece la Ley...”

Deberá decir:

“...3. Para poder determinar la procedencia del descuento a que se refiere el presente instrumento, el interesado deberá solicitarlo ante la Secretaría de Finanzas **y/o la Secretaría del Ayuntamiento**, con anterioridad al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, dentro del plazo que establece la Ley...”

VI. La modificación del Resolutivo Segundo, numeral 4:

Dice:

“...4. Una vez que se verifiquen los requisitos necesarios para acceder al beneficio a que se refiere el presente, la empresa los deberá acreditar en su totalidad de manera fehaciente, hecho lo cual el Secretario de Finanzas determinará la procedencia y el porcentaje del beneficio...”

Deberá decir:

“...4. Una vez que se verifiquen los requisitos necesarios para acceder al beneficio a que se refiere el presente, la empresa los deberá acreditar en su totalidad de manera fehaciente, hecho lo cual el Secretario de Finanzas **y/o el Secretario del Ayuntamiento**, determinarán la procedencia y el porcentaje del beneficio...”

VII. La modificación del Resolutivo Segundo, numeral 5:

Dice:

“...5. Las devoluciones que procedan en virtud de la aplicación de los criterios generales a que se refiere el presente, se realizarán conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas fiscales vigentes en el Estado de Querétaro...”

Deberá decir:

“...5. **Los descuentos** que procedan en virtud de la aplicación de los criterios generales a que se refiere el presente, se realizarán conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas fiscales vigentes en el Estado de Querétaro.”

IX. La adición de un Cuarto Resolutivo, que deberá decir:

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que remita al Secretario de Finanzas, aquellas resoluciones en las que efectúe descuentos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio a que se refiere la fracción II del artículo 64 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que por el presente Acuerdo le son delegadas. Lo anterior, a efecto de que se integren las resoluciones citadas al informe anual establecido en el Resolutivo Tercero del Acuerdo que por el presente se adiciona y modifica.

Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, el expediente CHPCP/136/DPC/2016.

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/2583/2016 de fecha 26 de abril de 2016, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la modificación y adición del Acuerdo referido en el considerando 5 del presente Acuerdo....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 3, Apartado I, inciso 1) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la modificación y adición del Acuerdo que establece los Criterios Generales para delegar facultades al Secretario de Finanzas, respecto de la Aplicación del Artículo 64 Fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en los términos precisados en el Considerando 6 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción VI, 49 fracción I numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, en concatenación por lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Secretaria de Finanzas, y de la Auditoría Municipal de Fiscalización.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 5 FOJAS ÚTILES EL 4 DE MAYO DE 2016, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 (veintiséis) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de sus integrantes, el "Acuerdo por el cual el Honorable Ayuntamiento de Querétaro Manifiesta su Voto a Favor del Proyecto de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN XXXIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 20 FRACCIÓN XVI, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, disposición que se encuentra contenida en el artículo 35 de la Constitución Local de este Estado.
2. La Constitución Política del Estado de Querétaro es la Norma Fundamental del Estado, la cual, dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada, conforme a lo establecido en su artículo 39.
3. Para la procedencia de las citadas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.
4. De acuerdo a lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado.
5. Los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.
6. En atención a lo cual, mediante oficio de fecha 26 de abril del año en curso el Diputado Eric Salas González, en su calidad de Presidente y la Diputada Atalí Sofía Rangel Ortíz, Primera Secretaria de la Mesa Directiva de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día de hoy, remiten a éste Honorable Ayuntamiento de Querétaro el proyecto de "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro ", aprobado en la Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 26 de abril del año en curso.
7. En virtud de lo cual el presente asunto se agregó al número de expediente DAL/022/2016, radicado en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, fracción XVI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.
8. Que homologar la Constitución Local a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido de asumir plenamente la obligación de prohibir cualquier tipo de discriminación, en específico la discriminación por motivo de género, es una situación impostergradable de trascendental importancia para este Órgano Colegiado.

9. Que es un tema prioritario el contar con instancias de procuración de justicia eficaces y eficientes, con un actuar que garantice en todo momento el acceso a la justicia a toda la ciudadanía, y considerando la reforma al sistema de justicia penal de corte acusatorio derivado de la reforma del 18 de junio de 2008, así como la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011, así como la reforma constitucional en su artículo 102 apartado A, la cual incorpora la figura del Fiscal General de la República, como Órgano Constitucional Autónomo; nos encontramos ante la necesidad de constituir al ministerio público, quien representa los intereses de la sociedad, como un Organismo Autónomo del Estado, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, toda vez que dentro de un sistema penal democrático de derecho, de corte acusatorio, lo ideal es que todo órgano de acusación goce de autonomía necesaria para poder realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva.

Que la conformación de la Fiscalía General del Estado, como un organismo Autónomo del Estado, la reviste de características entre las que destaca la inmediatez, transparencia, esencialidad, paridad de rango, autonomía orgánica, técnica y funcional, las cuales contribuyen a recuperar la confianza en dicha institución al convertirse el Fiscal en un verdadero órgano de acusación y de conducción jurídica de la investigación del delito, por lo que garantiza la protección de los bienes jurídicos de la sociedad.

10. Que considerando que los tiempos actuales han impuesto a la función pública, derivado de las profundas transformaciones sociales, la obligación de la excelencia profesional y la honorabilidad en el desempeño de quienes integran las Instituciones del Estado, esencialmente en el Poder Judicial en donde se ha operado un cambio en la concepción del papel atribuido a los jueces, quienes se han convertido en agentes activos de transformación social y política y siendo que el Consejo de la Judicatura constituye el instrumento garante de la autonomía y eficiencia de la función judicial que coadyuva a fortalecer la trascendente encomienda constitucional del Poder Judicial en el Estado de impartir justicia, es por lo que, dicho órgano requiere evolucionar y fortalecer su integración, siendo que la composición del Consejo de la Judicatura, en donde la discusión colegiada y abierta, como norma de decisión, garantizan una mayor imparcialidad en la toma de acuerdos que permiten avanzar en las labores de fortalecimiento, transparencia y rendición de cuentas y la claridad en el Servicio Judicial de Carrera del Poder Judicial es que resulta oportuno la integración mixta de dicho organismo.
11. En virtud de lo cual, este Cuerpo Colegiado estima oportunas y favorables las reformas propuestas en el Proyecto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

ÚNICO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, manifiesta su VOTO A FAVOR del proyecto de “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro”, aprobado en la Sesión del Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 26 de abril del año en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la Certificación correspondiente del presente Acuerdo a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 (TRES) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE ABRIL DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... **ACUERDO**

... **CUARTO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:

I.- En materia de fraccionamientos:

...I.II. La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2016 dirigido al M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javier de Querétaro S.A. de C.V., solicita la **Autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”**, ubicado en las fracciones F1-135, F1-136, F1-141 y F1-142, del Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 23,998 de fecha 21 de octubre de 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 26 de octubre de 2010, se hace constar la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Casas Javier de Querétaro S.A de C.V. por parte de Servicios Corporativos Javier, S.A.P.I. de C.V. y Servicios Administrativos Javier S.A. C.V. representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer.

2. Mediante Escritura Pública número 55,492 de fecha 26 de agosto de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico 123070*1 de fecha 03 de septiembre de 2014, se hace constar el poder que otorga, Casas Javier de Querétaro S.A de C.V., representadas por los señores César Pérez Barnes y Alfredo Castellanos Heuer, a favor del C. Aarón Guevara Vega, para Pleitos y Cobranzas, Representación laboral, Actos de Administración y Actos de Dominio.

3. Mediante Escritura Pública número 13,106 de fecha 10 de agosto de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Real 259427/9, 259454/8, 259462/7 y 259413/7, se hizo constar la compraventa con reserva de dominio y clausula rescisoria, que celebraron por una parte “Comercial Oder”, S.A. de C.V., como parte vendedora y “Casas Javier de Querétaro”, S.A. de C.V. como parte compradora, respecto de los siguientes inmuebles del Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto:

- Fracción F1-135 letra “F”, con una superficie de 47,465.32 m2.
- Fracción F1-136 letra “F”, con una superficie de 46,320.93 m2
- Fracción F1-141 letra “F”, con una superficie de 69,702.29 m2
- Fracción F1-142 letra “F”, con una superficie de 59,698.73 m2

4. Mediante Acuerdo de fecha 10 de julio de 2007, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, y posteriormente en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para que se denomine como “Ciudad del Sol”, al Desarrollo Habitacional y Comercial ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, así como la modificación en la nomenclatura de la vialidad denominada Avenida de la Luz por Avenida de la Cantera.

5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, mediante la cual se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m2 por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes de los desarrollos de la zona dentro de los que se encuentra el fraccionamiento “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, así como de una superficie de 314,894.29 m2 por concepto de vialidades, como fue indicado en el Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2007, en que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007, de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las vialidades del Desarrollo Habitacional y Comercial denominado Ciudad del Sol”, ubicado al interior de las Parcelas 121 a la 155 Z-6 P1/2 del Ejido Tlacote El Bajo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259364/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

6. Mediante oficio número F.22.01.02/0702/12 de fecha 17 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resuelve ampliar la vigencia de 5 años señalada en el oficio F.22.01.02.02/1585/07, correspondiente a la ampliación de plazos de autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales para el establecimiento del proyecto conjunto habitacional en el predio denominado Tlacote el Bajo, ubicado el Municipio de Querétaro, sobre una superficie de 258.52 hectáreas, la cual se amplía a 5 años contados de manera retroactiva a partir del 12 de octubre de 2011, concluyéndose está, el 12 de octubre de 2016.

7. La Dirección de desarrollo Urbano Municipal, otorgó la autorización para la fusión de cuatro predios ubicados en el Boulevard Peña Flor, Fracción 1 de las Parcelas 135, 136, 141 y 142 Z-6, P1/2 del Ejido de Tlacote El Bajo, con superficie de las fracciones de 47,465.32 m², 46,320.93 m², 69,702.29 m² y 59,698.73 m², mediante Licencia de Fusión de predios autorizada Folio: FUS201200733, de fecha 26 de octubre de 2012, resultando un predio con una superficie total de 223,187.270 m².

8. El promotor presenta Estudio Hidrológico del sistema pluvial Cuenca Arroyo Tlacote de fecha 18 de noviembre de 2012, realizado por el Ing. Francisco Javier Nieto Soto, para su incorporación en la autorización del proyecto de drenaje pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

9. Mediante Escritura Pública número 15,944 de fecha 04 de marzo de 2013 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio Inmobiliario 00458844/0001 de fecha 17 de abril de 2013, se hace constar la Fusión de predios, que resulta de la protocolización de la licencia número "FUS201200733", expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, para conformar un predio con superficie total de 223,187.270 m².

10. La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Delegado Federal mediante oficio número F.22.01.01.01/1248/14 de fecha 24 de julio de 2014, concede la ampliación de plazo de la vigencia autorizada por dos y medio años adicionales señalado en el oficio número F.22.01.01.01/1013/2011 de fecha 04 de julio de 2011, en el cual se autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto de Tlacote el Bajo.

11. Mediante Deslinde Catastral DMC2014142 de fecha 16 de diciembre de 2014, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, se avala una superficie de 223,187.270 m², para un predio con clave catastral 14 02 118 01 080 015, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n del Desarrollo habitacional y comercial Ciudad del Sol, en el ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, actual Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano emite el Dictamen de Uso de Suelo Número DUS201408339 de fecha 20 de enero de 2015, para un predio ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, en parcelas del Ejido de Tlacote El Bajo, con una superficie de 223,187.27 m², autorizando un desarrollo para 1,785 viviendas.

13. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío mediante oficio número DP O75690/2015, con fecha 29 de enero de 2015, otorgó la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica para el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

14. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/1004/2015 de fecha 25 de junio de 2015, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 207 viviendas para el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

15. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/1212/2015 de fecha 22 de julio de 2015 emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,578 viviendas a construirse en el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

16. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio No. SSPM/1170/DGM/IV/2015 de fecha 30 de julio de 2015, otorgó la factibilidad del dictamen técnico de mitigación vial para el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, por lo que deberá dar cumplimiento de las acciones de mitigación indicadas.

17. El promotor presenta proyectos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias de las redes de electrificación de media y baja tensión, de fecha 10 de agosto de 2015, del desarrollo.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Alineamiento Vial a considerarse para el predio, en el fraccionamiento denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, con número de oficio DDU/COU/FC/3673/2015 de fecha 24 de agosto de 2015.

19. La Secretaría de Desarrollo Sustentable ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/1552/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, quedando las superficies como se indica en la siguiente tabla:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES DESARROLLO HABITACIONAL Y COMERCIAL CIUDAD DEL SOL, SECCIÓN VALLE DE SANTIAGO SECTOR III				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	No. LOTES	VIVIENDAS
Habitacional Unifamiliar	42,647.10	19.11%	458	458
Habitacional Condominal	126,363.47	56.62%	15	1260
Habitacional, Comercial y/o de Servicios	6,756.59	3.03%	67	67
Comercial y/o Servicios	2,145.43	0.96%	6	0
Servidumbre de Paso CEA	928.88	0.42%	3	0
Área Verde	1,241.50	0.56%	8	0
Superficie Vial	43,098.06	19.31%	0	0
Área transformadores CFE	6.24	0.00%	4	0
Total General	223,187.27	100.00%	561	1785

ETAPA 1				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	No. LOTES	VIVIENDAS
Habitacional Unifamiliar	37,686.83	28.71%	404	404
Habitacional Condominal	50,945.24	38.81%	5	471
Habitacional, Comercial y/o de Servicios	4,528.40	3.45%	43	43
Comercial y/o Servicios	1,848.21	1.41%	5	0
Servidumbre de Paso CEA	626.37	0.48%	2	0
Área Verde	241.95	0.18%	2	0
Superficie Vial	35,375.09	26.95%	0	0
Área transformadores CFE	6.24	0.00%	4	0
Total Etapa 1	131,258.33	100.00%	465	918

ETAPA 2				
CONCEPTO	SUPERFICIE (m2)	%	No. LOTES	VIVIENDAS
Habitacional Unifamiliar	4,960.27	5.40%	54	54
Habitacional Condominal	75,418.23	82.04%	10	789
Habitacional, Comercial y/o de Servicios	2,228.18	2.42%	24	24
Comercial y/o Servicios	297.23	0.32%	1	0
Servidumbre de Paso CEA	302.51	0.33%	1	0
Área Verde	999.55	1.09%	6	0
Superficie Vial	7,722.97	8.40%	0	0
Total Etapa 2	91,928.94	100.00%	96	867

20. El promotor presenta proyectos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, para las redes de agua potable, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario del desarrollo, mediante folio 15-134, Expediente QR-026-05-D8 de fecha 02 de septiembre de 2015.

21. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el expediente número 029/15 de fecha 17 de septiembre de 2015, se emitió la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

22. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con número de expediente 029/15 de fecha 17 de septiembre de 2015, en el cual se Autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, el promotor presenta los siguiente recibos:

- Recibo de pago Z-5405946 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$686,231.45, relativo al impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 2.
- Recibo de pago Z-5405947 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$756,696.30, relativo al impuesto por superficie vendible habitacional de la etapa 1.
- Recibo de pago Z-5405948 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$244,941.54, relativo al impuesto por superficie vendible comercial de la etapa 1.
- Recibo de pago Z-5405949 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$97,007.31, relativo al impuesto por superficie vendible comercial de la etapa 2.
- Recibo de pago Z-5405950 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$121,649.88, relativo al impuesto por derechos de supervisión de la etapa 2.
- Recibo de pago Z-5405951 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$21,152.21, relativo al impuesto por derechos de nomenclatura del fraccionamiento.
- Recibo de pago Z-5405952 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$1,707.00, relativo al impuesto por derechos de Dictamen de Nomenclatura y Denominación del fraccionamiento.
- Recibo de pago Z-5405953 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$4,694.25, relativo al impuesto por derechos de Dictamen de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento.
- Recibo de pago Z-5405954 de fecha 21 de septiembre de 2015 por un monto de \$557,627.23, relativo al impuesto por derechos de supervisión de la etapa 1.

23. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la anterior Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/4018/2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, emitió el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; constándose que la Etapa 1 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 32.87% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$25,955,107.13 (Veinticinco millones novecientos cincuenta y cinco mil ciento siete pesos 13/100 M.N.) correspondiente al 67.13% de obras pendientes por realizar.

24. El promotor presenta Póliza de Fianza Número 1028-02456-8 con folio 1608480 emitida por Afianzadora Aserta, S.A. de C.V. de fecha 18 de septiembre de 2015 a favor de Municipio de Querétaro por la cantidad de \$ 25'955,107.13 misma que servirá para garantizar por Casas Javier de Querétaro, S.A. de C.V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes y contra vicios ocultos, incluida la mala calidad de los materiales empleados de la Etapa 1 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III".

25. La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público mediante oficio SSPM/DAAP/2347/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, emite la Autorización al proyecto de Alumbrado para el Fraccionamiento Valle de Santiago Sector III.

26. Para dar cumplimiento al transitorio Tercero del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el promotor presenta documento de fecha 27 de octubre de 2015, en el cual se acredita el seguimiento por parte de la Notaría Número 30 para la protocolización del Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento Ciudad Habitacional y Comercial, Ciudad del sol Sección Valle de Santiago Sector III.

27. Para dar cumplimiento al transitorio Primero del Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, identificado con número 029/15, en el que se emitió la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura del Fraccionamiento "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", el promotor presenta publicación en Gaceta de fecha 20 de octubre de 2015, Año I No. 1 Tomo II.

28. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con número de expediente 045/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de Lotes para la etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", el promotor presenta escritura No. 34,226 de fecha 03 de noviembre de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 524842/001, 524843/001, 524842/002, 524843/002, 524842/003, 524843/003, y 524842/004, 524843/004 de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante la cual se protocoliza la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III así como la Donación a favor del municipio de Querétaro, de una superficie de 1,241.50 m2 por concepto de área verde y una superficie de 43,098.06 m2 por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

29. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COU/FC/4590/2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, emitió el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; constándose que la Etapa 2 del fraccionamiento cuenta con un avance estimado del 32.41% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$5,700,557.95 (Cinco millones setecientos mil quinientos cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.) correspondiente al 67.59% de obras pendientes por realizar.

30. Para dar cumplimiento al transitorio Primero del Acuerdo de fecha 17 de septiembre emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, identificado con número 029/15, relativo a la Autorización de la Licencia De Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", el promotor presenta publicación en "La Sombra de Arteaga", de fecha 06 y 13 de noviembre de 2015.

31. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con el expediente número 045/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, se emitió la Autorización de la Venta de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

32. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con número de expediente 045/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", el promotor presenta, oficio SSPM/DMI/CNI/091/2015 de fecha 07 de diciembre de 2015 mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura Autoriza el Proyecto de áreas verdes para las etapas 1 y 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III.

33. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con número de expediente 045/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, relativo a la Autorización de la Venta Provisional de lotes para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", el promotor presenta, publicación en Gaceta Municipal de fecha 28 de diciembre de 2015 Año I No. 6 y la publicación en Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga", con fecha de 15 y 22 de enero de 2016.

34. Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, identificado con número de expediente 045/15 de fecha 08 de diciembre de 2015, el promotor presenta escritura No. 35,772 de fecha 12 de enero de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 524842/006 de fecha 02 de febrero de 2016, mediante la cual se protocoliza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III".

35. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/212/2016 de fecha 28 de enero de 2016 emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,578 viviendas a construirse en el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

36. La Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/213/2016 de fecha 28 de enero de 2016 emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 207 viviendas a construirse en, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, ubicado en Boulevard Peña Flor s/n, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

37. El promotor presenta oficio SM/DO/106/2016 de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección de Operaciones, emite avances a las acciones de Mitigación indicadas en el oficio SSPM/1170/DGM/IV/2015 de fecha 30 de julio de 2015

38. El promotor presenta Póliza de Fianza Número 1689959 emitida por ACE Fianzas monterrey, S.A. de fecha 18 de febrero de 2016 a favor de Municipio de Querétaro por la cantidad de \$ 5'700,557.95 misma que servirá para garantizar por Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 2 del "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III".

39. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta de Lotes del fraccionamiento, la cantidad de \$ 3,190.00

40. Mediante oficio número SAY/1833/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, se hace constar que los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la que por Unanimidad de Votos en el punto 1 del orden del Día, Autorizaron el siguiente tema:

Acuerdo por el que se Autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", ubicado en las fracciones F1-135, F1-136, F1-141 y F1-142, del Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en el Resolutivo CUARTO del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, relativo a la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología para emitir autorizaciones en Materia de Desarrollo Urbano por lo que notifico lo anterior para fines a que haya lugar, no omitiendo informarle que deberá remitir la documentación correspondiente para la publicación de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera **FACTIBLE que se otorgue la autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III"**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, de conformidad a las superficies señaladas en el punto 19 del presente estudio técnico, así como la definición de los términos para dicha autorización, de acuerdo con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
2. El promotor deberá de dar cumplimiento a las acciones de mitigación indicadas en el oficio No. SSPM/1170/DGM/IV/2015 de fecha 30 de julio de 2015, en el que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal otorgo la factibilidad del dictamen técnico de mitigación vial, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III", presentando informes semestrales en el avance en el cumplimiento de dichas acciones.
3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta de Lotes del fraccionamiento, la cantidad señalada en el antecedente 39 del presente Dictamen Técnico.
4. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
6. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
7. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
8. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales y/o de servicios compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
11. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio, la fianza citada en el punto 38 del presente estudio técnico, será cancelada por la autoridad competente, previa solicitud del desarrollador, de conformidad con lo señalado en el artículo 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. De acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la persona moral denominada, “Casas Javier de Querétaro”, S.A. de C.V., a través de su representante legal el Arq. Aarón Guevara Vega, **la Autorización para la Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”**, ubicado en las fracciones F1-135, F1-136, F1-141 y F1-142, del Desarrollo Habitacional y Comercial, Ciudad del Sol, del Ejido Tlacote El Bajo, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

SEGUNDO. El promotor deberá de dar cumplimiento a las acciones de mitigación indicadas en el oficio No. SSPM/1170/DGM/IV/2015 de fecha 30 de julio de 2015, en el que la Secretaría de Seguridad Pública Municipal otorgo la factibilidad del dictamen técnico de mitigación vial, del fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III”, presentando informes semestrales del cumplimiento a dichas acciones.

TERCERO. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Venta de Lotes del fraccionamiento, la cantidad señalada en el antecedente 39 del presente Dictamen Técnico.

CUARTO. Deberá presentar en un plazo de 90 días y/o para la solicitud de cualquier otro trámite relacionado con el fraccionamiento la factibilidad definitiva para el total de las viviendas de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitido por la Comisión Estatal de Aguas para el Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Valle de Santiago Sector III, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto así como el plano firmado y sellado por dicha dependencia.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SEXTO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

SEPTIMO. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

OCTAVO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

NOVENO. El desarrollador del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales y/o de servicios compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO PRIMERO. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el punto 38 del presente estudio técnico, será cancelada por la autoridad competente, previa solicitud del desarrollador, de conformidad con lo señalado en el artículo 263 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro...

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Ingresos del Municipio de Querétaro, Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la Sociedad denominada "Casas Javier de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal el Arq. Aarón Guevara Vega.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 05 DE ABRIL DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.
"CIUDAD DE TODOS"

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de Febrero del 2016, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización, Nomenclatura de Vialidades y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PARAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 6 FRACCIÓN IV, 7, 9 III, IV V Y VI, 17, 23, 25 Y 26 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 26,27 Y 28 FRACCIÓN IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1 la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el artículo 93 Fracción V de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.
4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, los artículos que van del 3 al 9, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe" ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con una superficie de 200,000.00 m² según escritura y de 199,847.354m² según deslinde elaborado por la CoReTT.
6. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
7. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente que el Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe", ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, que este cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.
8. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 43 de fecha 30 de agosto del 2013, y que de acuerdo al Transitorio Primero y Segundo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su vigencia será de tres años, concluyendo ésta el día 30 de agosto del 2016, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe" ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
10. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, relativa a la Autorización de regularización del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe" ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que señala que de colmarse los supuestos contenidos en el artículo 7 de la misma, la autoridad competente para sustanciar el procedimiento de regularización, procederá a elaborar el dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización o no del asentamiento humano, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/020/2015 a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;"

11. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0498/15, de fecha 15 de Diciembre de 2015, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología la opinión técnica bajo el número de Folio **235/15** respecto de la solicitud de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), de la cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. 1.8.22.1/T/2420/2015, con fecha 11 de octubre de 2015 dirigido al Secretario del Ayuntamiento Lic. Rafael Fernández de Cevallos Castañeda, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Federal de la CoReTT, solicita dar continuidad al proceso de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe" ubicado en una Fracción del Predio de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor De Esta Ciudad, con una superficie de 200,000.00 m2 según escritura y de 199,847.354 m² según deslinde elaborado por la CoReTT.
2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
3. Se acredita la propiedad a favor de la Asociación Civil denominada "Unidad Familiar Solidaridad" A. C. del predio ubicado en la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, mediante Escritura Pública No. 27,469 de fecha 5 de diciembre de 1991, pasada ante la Fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Número Diez de esta ciudad de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 494 del Libro 78-A Sección Primera, con fecha 11 de diciembre de 1991.
4. Mediante la Escritura Pública No. 9,123 de fecha 6 de septiembre de 1990, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 17 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 22, Libro 5º. Sección Quinta, el día 25 de marzo de 1991, se protocoliza la Constitución de la Asociación denominada "Unidad Familiar Solidaridad", A. C., en la que se designa a la C. Amelia Trejo Granados como Presidenta de la Mesa Directiva de la Asociación.
5. Mediante escritura pública No. 24,230 de fecha 8 de octubre de 2010 pasada ante la fe del Lic. Pedro Gutiérrez Jiménez, Notario Adscrito a la Notaría No. 12 de esta ciudad, se hace otorga el Poder General Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio con carácter de irrevocable, única y exclusivamente sobre una fracción que se desprende del predio ubicado en Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y la Mesa de Carrillo, la cual cuenta con una superficie de 200,000.00 m², que otorga la Asociación "Unidad Familiar Solidaridad" A.C., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra representada por Delegado Estatal en Querétaro, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez; inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo Poder a Persona Física en el Folio Inmobiliario 00036812/0238 de fecha 15 de septiembre de 2011.
6. Mediante oficio 1016 de fecha 26 de junio de 1992, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la factibilidad de uso de suelo para el predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, con una superficie de 20-00-00 has., en el que se pretende regularizar un "fraccionamiento de vivienda popular".
7. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, aprobado el 11 de diciembre de 2007, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 1 de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio el 22 de abril de 2015, el predio se localiza en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha. (H2).

8. Con base en lo anterior, mediante oficio No. DDU/CCU/US/3610/2015 de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se emite Informe de Uso de Suelo Viable para la regularización del asentamiento humano con uso habitacional, en una fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo con superficie de 200,000.00 m², según escritura.

9. Mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/4057/2015 de 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe", que se desarrolla en la una fracción del predio rústico de la Ex Hacienda Tlacote denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

10. De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe" se desglosan de la siguiente manera:

VILLAS DE GUADALUPE				
USO		SUPERFICIE M2	%	No. LOTES
SUP. VENDIBLE	SUP. INSCRITA EN EL RPP	94,546.950	47.31%	694
	SUP. NO INSCRITA EN EL RPP	46,314.430	23.18%	
SUP. EQUIPAMIENTO		6,672.470	3.34%	10
SUP. VIALIDADES		51,117.535	25.57%	-
SUP. AFECTADA POR EL D.D.V. FEDERAL		1,195.969	0.60%	-
TOTAL		199,847.354	100.00%	704

11. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la M. en D. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la CoReTT, informa que la ocupación real del Asentamiento corresponde al 83.7% de sus lotes, contando con una antigüedad mayor a 24 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

12. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano "Villas de Guadalupe" cuenta con servicios básicos de infraestructura, en lo que se refiere a la electrificación y alumbrado público cuenta con un avance del 100%; referente al drenaje sanitario se encuentra con un avance ejecutado de 100%, el suministro de agua potable es mediante red pública con un avance del 100%, contando con vialidades urbanizadas en un 100%. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "Unidad Familiar Solidaridad", A.C. será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

13. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano la superficie de 51,117.535 m². que corresponde al 25.57% de la superficie total. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

14. Mediante oficio UMPC/168/2012 de fecha 13 de febrero de 2012, la Dirección de la Unidad de Protección Civil emite la Opinión Técnica correspondiente al Asentamiento Humano "Villas de Guadalupe", considerando factible dar seguimiento al uso de asentamientos humanos.

15. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- De Tilma
- Monte Atlas
- De Guadalupe
- Cerro del Tepeyac
- De los Misterios
- Del Obispado
- Monte Parnaso
- De los Milagros
- Cerro de la Rochera
- Peña Pobre
- Del Pocito
- Del Cerrito
- 12 de Diciembre
- Santa Teresa

16. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- De Tilma
- Monte Atlas
- De Guadalupe
- Cerro del Tepeyac
- De los Misterios
- Del Obispado
- Monte Parnaso
- De los Milagros
- Cerro de la Rochera
- Peña Pobre
- Del Pocito
- Del Cerrito
- 12 de Diciembre
- Santa Teresa

17. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2015.

VILLAS DE GUADALUPE				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 461.96	\$ 46.27	
De Tilma	102.1306	\$461.96	\$0.00	\$461.96
Monte Atlas	439.4341	\$1,847.84	\$138.80	\$1,986.63
De Guadalupe	659.6220	\$2,771.75	\$231.33	\$3,003.08
Cerro del Tepeyac	659.6220	\$2,771.75	\$231.33	\$3,003.08
De los Misterios	668.7248	\$2,771.75	\$277.60	\$3,049.35
Del Obispado	561.9451	\$2,309.80	\$277.60	\$2,587.39
Monte Parnaso	567.9343	\$2,309.80	\$277.60	\$2,587.39
De los Milagros	430.3756	\$1,847.84	\$138.80	\$1,986.63
Cerro de la Rochera	393.4345	\$1,385.88	\$416.39	\$1,802.27
Peña Pobre	375.7735	\$1,385.88	\$323.86	\$1,709.74
Del Pocito	324.4127	\$1,385.88	\$92.53	\$1,478.41
Del Cerrito	285.4542	\$923.92	\$370.13	\$1,294.05
12 de Diciembre	194.1111	\$461.96	\$416.39	\$878.35
Santa Teresa	25.3676	\$461.96	\$0.00	\$461.96
SUBTOTAL				\$26,290.30
25 % ADICIONAL				\$6,572.58
TOTAL				\$32,862.88

La Asociación "Unidad Familiar Solidaridad", A. C. deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

18. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

19. El Artículo 2º Transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:

"Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley será de tres años, contados a partir de su entrada en vigor".

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. DDU/COU/FC/4057/2015 de 22 de septiembre de 2015 **la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera factible la autorización de la Regularización así como la Nomenclatura de calles y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.**

Asimismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 30 de agosto de 2013.

12. De la misma manera mediante oficio SAY/DAI/021/2015, se solicitó por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, relativa a la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe" ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, quien mediante oficio SM/DO/OT/003/2016, identificado con número de Folio 003/2016 señala que "*encuentra técnicamente factible*" la Regularización en estudio.

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento las citadas opiniones técnicas, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/656/2016 de fecha 2 de Febrero de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente 072/DFOS, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la Opinión Técnica con número de folio 235/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, así como la Opinión Técnica con número 003/16, emitida por la Secretaría de Movilidad, se considera técnicamente FACTIBLE, la autorización de la Regularización, así como la Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Villas de Guadalupe", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, lo anterior toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado De Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de Febrero del 2016, en el punto 3, apartado III, inciso 5, de la Orden del Día, por Unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado "**Villas de Guadalupe**", ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de conformidad con los estudios técnicos identificados con número de folio **235/15** y **003/2016** respectivamente, referidos en los considerandos 11 y 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Nomenclatura de Vialidades para el Asentamiento Humano denominado “Villas de Guadalupe”, ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, de conformidad con el estudio técnico identificado con número de folio **235/15** referido en el Considerando 11 del presente Acuerdo, debiendo la Asociación denominada “Unidad Familiar Solidaridad”, A.C., realizar el pago correspondiente, e instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “**Villas de Guadalupe**”, ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, de conformidad con el estudio técnico identificado con número de folio **235/15** referido en el Considerando 11 del presente Acuerdo.

CUARTO. La persona moral denominada “Unidad Familiar Solidaridad”, A.C., deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de la vigencia de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro y que será el 25 de junio del 2016, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado “Villas de Guadalupe”, ubicado sobre el predio rústico fracción de la Ex Hacienda Tlacote, denominado Potrero de la Mesa Carrillo y Mesa de Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo, la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORRET), realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de la superficie establecida en el antecedente 13 relacionado en el Considerando 11 del presente acuerdo, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento; y se autoriza al Síndico para que suscriba el contrato de donación. Asimismo deberá coordinarse con la persona moral denominada “Unidad Familiar Solidaridad”, A.C., a fin de que se realice la suscripción del convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, relacionado en el punto inmediato anterior.

SEXTO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. La Delegación Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y la Asociación de Colonos Unidad Familiar Solidaridad”, A.C., deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 11 once del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, por parte de la asociación o los colonos de alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, realice la protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hecho lo cual la Oficina del Abogado General deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y copia de este a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a cargo de la asociación de colonos denominada “Unidad Familiar Solidaridad”, A.C.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Dirección de Regularización Territorial y a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Delegación Querétaro.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización, Nomenclatura de Vialidades, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Denominado "Prados de Querétaro", Ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara Y Hernández de esta Ciudad, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PARAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 6 FRACCIÓN IV, 7, 9 III, IV V Y VI, 17, 23, 25 Y 26 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 26,27 Y 28 FRACCIÓN IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1 la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el artículo 93 Fracción V de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.

4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, los artículos que van del 3 al 9, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Prados de Querétaro", ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad.
6. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
7. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente que el Asentamiento Humano denominado "Prados de Querétaro", ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, que este cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.
8. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 43 de fecha 30 de agosto del 2013, y que de acuerdo al Transitorio Primero y Segundo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su vigencia será de tres años, concluyendo ésta el día 30 de agosto del 2016, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Prados de Querétaro", ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad.
10. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por la Dirección de Regularización Territorial, relativa a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Prados de Querétaro", ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que

señala que de colmarse los supuestos contenidos en el artículo 7 de la misma, la autoridad competente para sustanciar el procedimiento de regularización, procederá a elaborar el dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización o no del asentamiento humano, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/261/2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

11. Mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0023/2016 de fecha 08 de enero de 2016, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el estudio técnico bajo el número de Folio **002/16** respecto de la solicitud del la Dirección de Regularización Territorial, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. DRT/503/2015 de fecha 09 de junio de 2015 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, el Lic. Luis Ernesto Parra Rodríguez, Director de Regularización Territorial, solicita dar continuidad al proceso de **regularización del Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro” ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2, Ejido Casa Blanca, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 19,628.64 m².**

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

3. Se acredita la propiedad a favor de la C. María Gómez Sánchez de la Parcela 22 Z-1 P1/2 del Ejido Casa Blanca con superficie de 1-96-28.64 Ha, mediante el Título de Propiedad No. 00000007534, de fecha 30 de julio de 2014, otorgado por el Registro Agrario Nacional.

4. Mediante escritura pública No. 33,669 de fecha 04 de septiembre de 2014 pasada ante la fe del Lic. Juan Luis Montes de Oca Monzón, Notario Adscrito a la Notaría No. 19 de la Demarcación Notarial de Querétaro, se hace constar el Poder General, Irrevocable y Limitado en cuanto a su objeto que otorga la C. María Gómez Sánchez a favor del Municipio de Querétaro, inscrita bajo el Folio 474 en el Registro Nacional de Poderes Notariales.

5. Mediante la Escritura Pública No. 6,644 de fecha 03 de mayo de 1996, pasada ante la fe del Lic. Abel Reyes Castro, Notario Público Adscrito y encargado del Despacho de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Amealco de Bonfil, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00001860/0001 el día 5 de junio de 2001, se protocoliza la Constitución de la Asociación denominada “Prados del Cimatarío”, A. C., en la que se designa al C. Héctor Soto Arroyo como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.

6. Mediante la Escritura Pública No. 19,981 de fecha 08 de Julio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 20, de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio 493193/1 de fecha 27 de agosto de 2014, en la que se protocoliza el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2003, mediante la cual se nombra el nuevo Consejo Directivo de la Asociación “Prados del Cimatarío”, A.C., en la que se nombra a la C. Patricia Frías Castillo como Presidenta del Consejo Directivo de la citada Asociación Civil.

7. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela en estudio del Ejido Casa Blanca se ubica en una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha, sobre una vialidad primaria y una vialidad primaria con zonificación H3.

8. Con base en lo referido en el punto anterior, mediante oficio No. DDU/CCU/US/4275/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite el Informe de Uso de Suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3) para una fracción de la Parcela 22 Z-1 P1/2, Ejido Casa Blanca, con superficie de 19,628.64 m².

9. Mediante oficio con folio número DDU/COU/FC/1595/2015 del 30 de abril de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió el Visto Bueno al proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Prados de Querétaro", que se desarrolla en la Parcela 22 Z-1 P1/2, Ejido Casa Blanca, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

10. De acuerdo con el proyecto de Lotificación referido en el punto anterior, las superficies del Asentamiento Humano denominado Prados de Querétaro, se desglosan de la siguiente manera:

PRADOS DE QUERÉTARO				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	10,633.536	54.17%	61	61
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	-	-
ÁREA VERDE	1,948.578	9.93%	2	-
SUPERFICIE AFECTACIÓN	13.679	0.07%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	-	-
SUPERFICIE VIAL	7,032.847	35.83%	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	19,628.640	100.00%	63	61

11. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, la Dirección de Regularización Territorial, emitió el Dictamen de Verificación de Asentamientos Humanos en el cual informa que la ocupación real del Asentamiento corresponde al 78% de sus lotes, contando con una antigüedad mayor a 15 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

12. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano "Prados de Querétaro" cuenta con servicios básicos de infraestructura, de acuerdo a lo referido en el oficio No. COPLADEM/899-10/2014 de fecha 24 de octubre de 2014, emitido por la Coordinación General del COPLADEM, en base a lo cual determina que no se requiere la introducción de servicios básicos.

13. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "Prados del Cimatarío", A.C., debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano; en tanto, la Asociación, siendo responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

14. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano la superficie de 7,032.847 m². Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

15. El Artículo 2º Transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:

"Artículo Segundo. La vigencia de la presente Ley será de tres años, contados a partir de su entrada en vigor".

16. Mediante oficio UMPC/1532/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, la Dirección de la Unidad de Protección Civil informa que el Asentamiento Humano "Prados de Querétaro", no presenta condiciones de riesgo inminente y/o potencial a la población, razón por la cual considera FACTIBLE dar seguimiento al uso correspondiente a asentamiento humano, tomándose las consideraciones pertinentes.

17. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Bugambilias
- Boulevard de los Gobernadores
- Azucenas
- Girasoles
- Primera de Bugambilias
- Segunda de Bugambilias

18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la vialidad denominada "Boulevard de los Gobernadores" es continuidad de vialidad ya reconocida del desarrollo habitacional denominado "Lomas de Pasteur", por lo que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Bugambilias
- Boulevard de los Gobernadores
- Azucenas
- Girasoles
- Primera de Bugambilias
- Segunda de Bugambilias

19. Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y así mismo el Promotor debe cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2016.

PRADOS DE QUERÉTARO.				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 601.00	\$ 60.00	
BUGAMBILIAS	208.9000	\$1,202.00	\$0.00	\$1,202.00
BOULEVARD DE LOS GOBERNADORES	94.1000	\$601.00	\$0.00	\$601.00
AZUCENAS	159.8500	\$601.00	\$300.00	\$901.00
GIRASOLES	83.0700	\$601.00	\$0.00	\$601.00
PRIMERA DE BUGAMBILIAS	31.9800	\$601.00	\$0.00	\$601.00
SEGUNDA DE BUGAMBILIAS	37.1500	\$601.00	\$0.00	\$601.00
			SUBTOTAL	\$4,507.00
			25 % ADICIONAL	\$1,126.75
			TOTAL	\$5,633.75

(Cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 75/100 M. N.)

La Asociación "Prados de Querétaro", A. C. debe instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

20. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013, y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio número DDU/COU/FC/1595/2015 de 30 de abril de 2015, **la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera FACTIBLE la Regularización, Nomenclatura de Vialidades, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro”, ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, para quedar el cuadro de superficies conforme a lo señalado en el Punto 10 de los Antecedentes.**

Así mismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 30 de agosto de 2013.

12. De la misma manera mediante oficio SAY/DAI/128/2016, se solicitó por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, relativa a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro”, ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, quien mediante oficio SM/DO/OT/012/2016, señala que “encuentra técnicamente como factible” la Regularización en estudio.

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado estudio técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/948/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera factible la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro”, ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, en términos del estudio técnico con número de folio 002/16 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, en el Punto 3, Apartado III, punto 11 del orden del día, por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro”, ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, de conformidad con el estudio técnico con número de folio **002/16** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Nomenclatura de vialidades para el Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro”, ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, en los términos expresados en el antecedente 17 y 18, relacionados en el **Considerando 11** del presente Acuerdo, debiendo la Asociación denominada “Prados de Querétaro”, A.C., realizar el pago correspondiente y que se relaciona en el antecedente 19 del citado considerando, e instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro”, ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, de conformidad con el estudio técnico con número de folio **02/16** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

CUARTO. SE AUTORIZA la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Prados de Querétaro”, ubicado en la Parcela 22 Z-1 P1/2 de la Delegación Josefa Vergara y Hernández de esta Ciudad, de conformidad con el estudio técnico con número de folio **002/16** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de la superficie establecida en el punto 14 del Estudio Técnico con número de folio **002/16**, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma, a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. La persona moral denominada “Prados del Cimatarío”, A.C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano; en tanto, la Asociación, siendo responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento; en la inteligencia de que los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, por parte de la asociación de colonos, o de alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, realice la protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hecho lo cual deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y copia de este, a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa de la asociación de colonos denominada “Prados de Querétaro”, A.C.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Dirección de Regularización Territorial, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández y notifique a la persona moral denominada “Prados de Querétaro”, A.C.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de febrero de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización, Nomenclatura de Vialidades, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "San Servando", ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad., el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A D, F Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 XI, ULTIMO PARAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 6 FRACCIÓN IV, 7, 9 III, IV V Y VI, 17, 23, 25 Y 26 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 26,27 Y 28 FRACCIÓN IV Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1 la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el artículo 93 Fracción V de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.
4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. Que atendiendo a lo indicado en la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, los artículos que van del 3 al 9, establecen que corresponde al Honorable Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "San Servando", ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.
6. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.
7. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente que el Asentamiento Humano denominado "San Servando" ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, que este cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; Tener una ocupación real mayor al cuarenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.
8. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 43 de fecha 30 de agosto del 2013, y que de acuerdo al Transitorio Primero y Segundo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y su vigencia será de tres años, concluyendo ésta el día 30 de agosto del 2016, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
9. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "San Servando", ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.
10. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el Licenciado Jesús Roberto Franco Gonzalez, Director de Regularización Territorial, relativa a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "San Servando", ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que señala que de colmarse los supuestos contenidos en el artículo 7 de la misma, la autoridad competente para sustanciar el procedimiento de regularización, procederá a elaborar el dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización o no del asentamiento humano, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/235/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio;

11. Mediante oficio DDU/COU/FC/0018/2016 de fecha 12 de enero de 2016, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el estudio técnico bajo el número de Folio 239/15 respecto de la solicitud del Licenciado Jesús Roberto Franco Gonzalez, Director de Regularización Territorial, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio No. DRT/DPR/75/2015 con fecha 12 de noviembre de 2015 dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Jesús Roberto Franco González, Director de Regularización Territorial, solicita dar continuidad al proceso de **Regularización del Asentamiento Humano denominado “San Servando”** que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro, Instrumento Jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.
2. Mediante escritura pública No. 9596 de fecha 20 de marzo de 1984, pasada ante la fe del Lic. Luis Rayas Díaz, Notario Adscrito a la Notaría No. 13 de esta Ciudad, se acredita la propiedad a favor del C.P. Servando Trejo Sánchez del predio ubicado en Avenida del Ferrocarril sin número y Río Querétaro, en la población de Hércules, Delegación Villa Cayetano Rubio con superficie de 3,201.00 m²., Certificado por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, mediante Folio 375668 de fecha 14 de Agosto de 2014 que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio 37566871 del día 25 de Febrero de 2011.
3. Mediante Escritura Pública No. 35,186, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el poder especial irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Riguroso Dominio, única y exclusivamente para el otorgamiento de escrituras que se generen de la Regularización de los Asentamientos Irregulares del Estado de Querétaro a los actuales poseedores del predio citado, que otorga el C.P. Servando Trejo Sánchez a favor del Municipio de Querétaro
4. Mediante la Escritura Pública No. 35,126 de fecha 25 de julio de 2014, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 20 de esta demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales 00011484/0001 el día 19 de Agosto de 2014, se protocoliza la Constitución de la Asociación denominada “Asociación Celeste de Querétaro”, A. C., en la que se designa al C. Servando Trejo Sánchez como Presidente del Consejo Directivo de la Asociación.
5. Con fecha 10 de noviembre de 2015, el Lic. Jesús Roberto Franco González, Director de Regularización Territorial emite el Dictamen de Viabilidad de Regularización favorable para el Asentamiento Humano denominado “San Servando”.
6. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en el que se ubica el Asentamiento en estudio, se encuentran en zona destinada a uso habitacional, con densidad de población de 300 Hab/Ha.
7. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el oficio DDU/CCU/US/4019/2014 de fecha 9 de octubre de 2014, en el que se establece que el predio en el que se ubica el Asentamiento en estudio, se localiza en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./Ha. (H3), por lo que con base en su ubicación es viable su regularización.

8. Mediante oficio con folio No. DDU/COPU/FC/3726/2015 de 31 de agosto de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, que se desarrolla en Avenida Ferrocarril s/n, poblado de Hércules en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.
9. De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, se desglosan de la siguiente manera:

ASENTAMIENTO HUMANO SAN SERVANDO				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. DE LOTES	No. DE VIVIENDAS
SUP. HABITACIONAL	2,800.889	83.65%	4	4
SUP. COMERCIAL Y SERVICIOS	0.000	0.00%	-	-
ÁREA VERDE	0.000	0.00%	-	-
EQUIPAMIENTO URBANO	0.000	0.00%	-	-
SUPERFICIE VIAL	547.377	16.35%	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO	3,348.266	100.00%	4	4

10. Con el objeto de cumplir con los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, se verificó que la ocupación del Asentamiento corresponde al 75% de sus lotes, de acuerdo con el Censo de Verificación de fecha 26 de septiembre de 2015 emitido por la Dirección de Regularización Territorial; así mismo el Asentamiento cuenta con una antigüedad mayor a 30 años, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.

11. Mediante Dictamen de Factibilidad para la dotación de servicios básicos, oficio No. COPLADEM/862-10/2014 de fecha 10 de octubre de 2014 emitido por la Coordinación General del COPLADEM, se verificó que el Asentamiento Humano denominado “San Servando” cuenta con la totalidad de servicios básicos de infraestructura por lo que no requiere suministro alguno.

12. Con base en lo anterior, se acepta recibir por concepto de vialidades del Asentamiento Humano la superficie de 547.377m². Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.

13. El Artículo 2º Transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:

“**Artículo Segundo.** La vigencia de la presente Ley será de tres años, contados a partir de su entrada en vigor”.

14. Mediante oficio UMPC/1530/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, la Dirección de la Unidad de Protección Civil informa que el Asentamiento Humano San Servando, “...en recorrido no se observaron condiciones de riesgo inminente y/o potencial a el uso de asentamientos humanos en los predios verificados”, señala que tomándose las consideraciones pertinentes, la Unidad de Protección Civil considera Factible dar seguimiento a los procesos que correspondan.

15. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para la calle que integra el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Andador San Servando

16. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Andador San Servando.

17. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2015.

SAN SERVANDO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 461.96	\$ 46.27	
ANDADOR SAN SERVANDO	136.8400	\$461.96	\$138.80	\$600.76
			SUBTOTAL	\$600.76
			25 % ADICIONAL	\$150.19
			TOTAL	\$750.95

(Setecientos cincuenta pesos 95/100 M. N.)

La “Asociación Celeste de Querétaro”, A. C. deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

18. En las Escrituras de Propiedad individuales que se emitan a favor de los Colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013, y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. DDU/COPU/FC/3726/2015 de 31 de agosto de 2015, la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología considera FACTIBLE la autorización de la **Regularización, Nomenclatura de Vialidades, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “San Servando”**, ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para quedar el cuadro de superficies conforme a lo señalado en el Punto 9 de los Antecedentes.

Asimismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 25 de junio de 2013 por la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el 30 de agosto de 2013.”

12. De la misma manera mediante oficio SAY/DAI/126/2016, se solicito por parte de la Secretaría del Ayuntamiento a la Secretaría de Movilidad, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, relativa a la Regularización del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, quien mediante oficio SM/DO/OT/011/2016, señala que “encuentra técnicamente como factible” la Regularización en estudio.

13. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado estudio técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/948/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

14. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera factible la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, en términos del estudio técnico con número de folio 239/15 emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de febrero de 2016, en el Punto 3, Apartado III, punto 12 del orden del día, por unanimidad de votos del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, de conformidad con el estudio técnico con número de folio **239/15** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

SEGUNDO. SE AUTORIZA la Nomenclatura de vialidades del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, en los términos expresados en el antecedente 15 y 16, relacionados en el **Considerando 11** del presente Acuerdo, debiendo la Asociación denominada “Asociación Celeste de Querétaro”, A.C., realizar el pago correspondiente, y que se relaciona en el antecedente 17 del citado considerando, e instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. SE AUTORIZA la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, de conformidad con el estudio técnico con número de folio **239/15** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

CUARTO. SE AUTORIZA la Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “San Servando”, ubicado en Avenida del Ferrocarril s/n, Poblado de Hércules, en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, de conformidad con el estudio técnico con número de folio **239/15** emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante Escritura Pública, la superficie establecida en el punto 12 del Estudio Técnico con número de folio **239/15**, remitiendo el primer testimonio a la Secretaría de Administración y copia certificada del mismo, a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO. En las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento por parte de la asociación de colonos, de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo o de alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, realice la protocolización del presente acuerdo y su inscripción en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, hecho lo cual, deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y copia de este, a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo de la asociación de colonos denominada “Asociación Celeste de Querétaro”, A.C.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología y a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, de a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Dirección de Regularización Territorial, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada “Asociación Celeste de Querétaro”, A.C.”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de marzo de 2016 dos mil dieciséis, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación de los Acuerdos de Cabildo aprobados en Sesión Ordinaria de fecha 08 de abril de 2014, en el punto 3.4.10 y 3.5.11 del orden del día; así como la Donación de 50,000 m², que comprenden las Parcelas 197 y 209, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, a favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para llevar a cabo el proyecto denominado "Ciudad de las Mujeres", el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIONES II Y VIII, 50 FRACCIONES VII Y VIII, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 29, 30 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno del aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos los que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, en términos de lo que señala el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de abril de 2014, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.4.10 del Orden del día, aprobó la permuta del predio propiedad del Municipio de Querétaro identificado como lote 1, Manzana 2, Etapa 13 del Fraccionamiento La Vista Residencial por dos predios: el primero, una fracción de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 con superficie de 47,385.23 m² y el segundo, una fracción de la Parcela 209 Z-1 P1/1 con una superficie de 39,768.25 m², del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, para la instalación de un "Bandódromo".

5. En Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 08 de abril de 2014, en el punto 3.5.11 del Orden del Día, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para una fracción con superficie de 53,297.71 m², del lote 1 de la manzana 2, del Fraccionamiento La Vista Residencial, así como de una fracción con superficie de 47,385.23 m² de la Parcela 197 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo y de una fracción con superficie de 39,768.25 m² de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González.

6. Mediante oficio DEQ/SDUOTV/00191/2016 de fecha 17 de marzo de 2016 dirigido al Licenciado Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Mtro. Adán Gardíazabal García, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), solicita la donación de 50,000 m², que comprenden las Parcelas 197 y 209, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, con la finalidad de llevar a cabo el proyecto denominado "Ciudad de las Mujeres".

7. Por lo anterior y en virtud de llevar a cabo el proyecto "Ciudad de las Mujeres", es necesario modificar los Acuerdos referidos, toda vez que los mismos condicionan llevar a cabo un "Bandódromo", siendo éste un proyecto inoperante y considerando que el proyecto "Ciudad de las Mujeres" es nuevo modelo de empoderamiento para las mujeres, basado en tres ejes rectores: perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad, por lo que se considera viable su modificación; además que integra la provisión de servicios de calidad bajo un mismo techo y su oferta de servicios es multidimensional, reduce el tiempo y favorece la economía de las mujeres, así mismo ofrecerá servicios de Albergue, Comedor y Proyecto Productivo; cabe señalar que este modelo garantiza los servicios de fortalecimiento económico de educación colectiva, de atención a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, de atención a la problemática de las adolescentes, de atención a la problemática de la violencia intrafamiliar y ofrece a través de una estancia infantil el cuidado de las hijas e hijos de 0 a 12 años, de las mujeres que soliciten los servicios del centro.

8. Mediante oficio SA/DAPSI/DABMI/ABI/0271/2016 la Secretaría de Administración solicita la modificación de los Acuerdos de fecha 08 de abril de 2014 a fin de que no se establezca que serán para uso exclusivo de Bandodromo , de manera que pueda ser donada la fracción de 50,000 m², para la obra denominada "Ciudad de las Mujeres".

9. La solicitante acredita la legal existencia y debida representación mediante Decreto DOF:02/01/2013, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública; así como nombramiento suscrito por la Licenciada Judith Aracely Gómez Molano, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), mediante el cual se designa al C. Adán Gardíazabal García como Delegado Estatal en Querétaro.

10. Se acredita la propiedad de las Parcelas 197 y 209, del Ejido San Pablo a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública número 26,855 de fecha 15 de junio de 2015, pasada ante la fe del licenciado Jorge Lois Rodriguez, Notario Titular de la Notaria Pública número 9, de la Demarcación Notarial de Querétaro.

De acuerdo a la escritura de propiedad antes referida, las parcelas de referencia cuentan con las siguientes características:

No.	Uso de Suelo	Ubicación	Fraccionamiento	Delegación	Clave Catastral	Superficie m2
1	EQUIPAMIENTO URBANO	PARCELA 209	EJIDO SAN PABLO	EPIGMENIO GONZALEZ	140100129750004	39,768.252
2	EQUIPAMIENTO URBANO	PARCELA 197	EJIDO SAN PABLO	EPIGMENIO GONZALEZ	140100129750003	47,385.234

11. De la solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se desprende lo siguiente:

Descripción del proyecto:

I. Ciudad de las Mujeres

Espacio público en el que se brinda atención integral para la mujer con los servicios especializados en salud sexual y reproductiva, atención a la violencia de género, empoderamiento económico y atención infantil

II. Presentación

No obstante que el municipio de Querétaro es una ciudad de oportunidades, un porcentaje alto de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad lo que destaca la necesidad de generar un espacio que permita concentrar servicios especializados para la mujer, favoreciendo, mediante la suma de esfuerzos que las condiciones de desventaja, marginación, discriminación, desciendan.

La Ciudad de las Mujeres en el municipio de Querétaro permitirá generar un encuentro horizontal no solo entre las mujeres sino entre las familias que habitan el municipio de Querétaro.

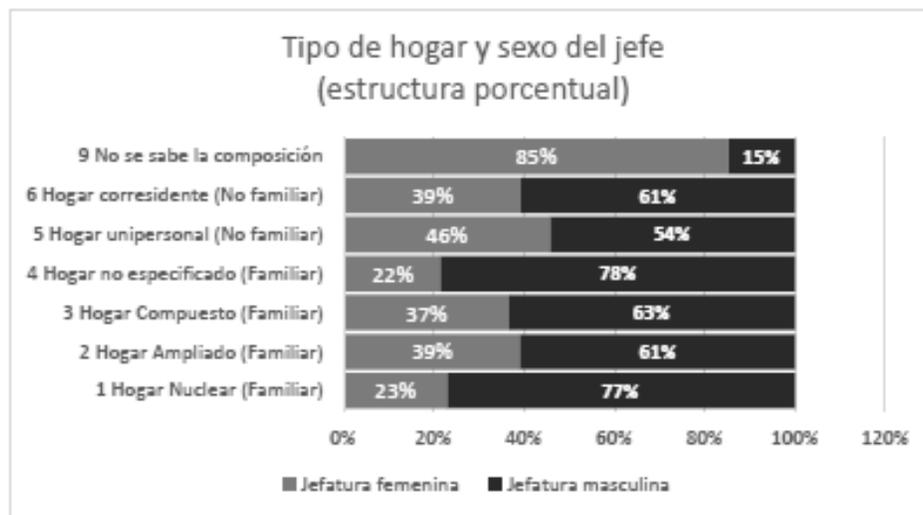
La oferta de servicios que se propone en el Proyecto Ejecutivo Ciudad de las Mujeres del Municipio de Querétaro, deriva de una clara visión de las necesidades y complejidades por las que atraviesan las niñas, adolescentes y mujeres, mismas que requieren de una intervención multidisciplinaria e individualizada que impulse su desarrollo

III. Justificación

Desde 1990 a la fecha, la población del municipio prácticamente se ha duplicado; esta tendencia se mantiene entre hombres y mujeres, aunque la variación, entre 1990 y el año 2010 es mayor entre las mujeres en comparación con los hombres. (INEGI 2010).

Así mismo, la Encuesta Intercensal, enuncia que el 23% de un total de 239,011 hogares tienen jefatura femenina.

Como se puede observar en la gráfica, en el municipio de Querétaro es mayor la proporción de hogares familiares con jefatura masculina (77%) sin embargo en la síntesis metodológica y conceptual de dicha encuesta, se especifica que por “Jefe de familia” se entiende la persona a quien se reconoce como tal; es decir no tiene que ver con quien da el gasto para el hogar sino con el reconocimiento por parte de los otros miembros del hogar; así, el 23% de los hogares con jefatura femenina, cobran relevancia.



Lo anterior, entre otras cosas, nos lleva a colocar en un primer plano la figura femenina, visualizando las necesidades y problemáticas ante las cuales se enfrenta diariamente la mujer, en especial, la que se encuentra en situación de vulnerabilidad, dato al cual el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, hace referencia, dando a conocer que el 70% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad.

A consecuencia del género, las mujeres se enfrentan a situaciones que obstaculizan su participación de manera plena en la sociedad, empleos mal remunerados, jornadas largas, violencia, discriminación, falta de oportunidades académicas y/o laborales, inseguridad, limitación al ejercicio pleno de su derecho a la salud sexual y reproductiva, entre otros.

Uno de los retos en esta materia (inequidad), es cerrar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, así como crear políticas públicas transversales con perspectiva de género que refuercen las acciones afirmativas en favor de las mujeres, mediante proyectos orientados al Desarrollo Humano Integral Sustentable, Valores, Prevención y Atención con Perspectiva de Género y Transversalidad, en congruencia con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, que establece y requiere de la coordinación de acciones y agendas entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal (Anuario Económico, 2015).

La sororidad es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas, alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, permite contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo.

El rol de la mujer en la dinámica interna de las familias, tiene un impacto importante en la visión que las nuevas generaciones irán construyendo en relación a la igualdad sustantiva de los géneros. De lo anterior, se deriva la necesidad de contar con un espacio que permita potencializar sus habilidades y conocimientos, con un efecto multiplicador hacia los integrantes de su familia y de su entorno inmediato.

Desde la década de los 70, la ciudad de Querétaro, ha recibido crecientes flujos migratorios que han incrementado la presencia indígena, no solo de grupos originarios del mismo estado, que son el mayor número, sino de otras entidades como Oaxaca (del grupo Triqui), Chiapas (Tzotzil), estos grupos han generado organizaciones indígenas para construir interlocución con los gobiernos en turno, sin embargo aún queda mucho camino por recorrer para visibilizar el fenómeno migratorio en nuestro municipio y generar políticas públicas que atiendan interculturalmente a esta población.

El Centro Ciudad de las Mujeres pondrá especial énfasis en el fomento a la interculturalidad.

IV. Objetivo general

Contar con un espacio para las mujeres en situación de vulnerabilidad que permita aumentar las oportunidades de desarrollo y el grado de cohesión social, así como disminuir las desventajas sociales a través de una atención integral con enfoque de Derechos Humanos.

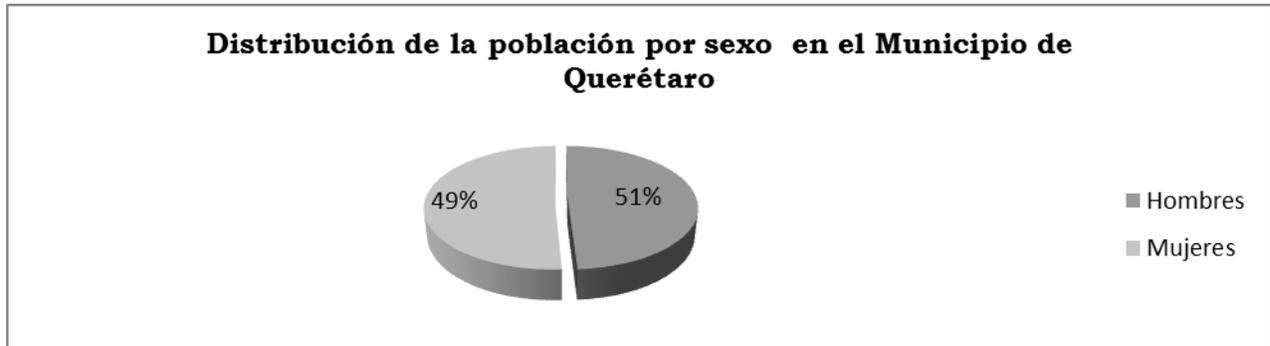
V. Objetivos estratégicos

- Brindar una atención multidisciplinaria a las mujeres en situación de vulnerabilidad que permita la resiliencia y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- Otorgar servicios de prevención y atención de salud que mejoren su calidad de vida.
- Contribuir en la reconstrucción del proyecto de vida de las mujeres favoreciendo un efecto multiplicador hacia su entorno inmediato.
- Reducir la brecha de desigualdad de facto entre hombres y mujeres, potencializando las habilidades, conocimientos y técnicas.
- Favorecer la interculturalidad con la población indígena que reside y/o trabaja en el municipio.

VI. Población

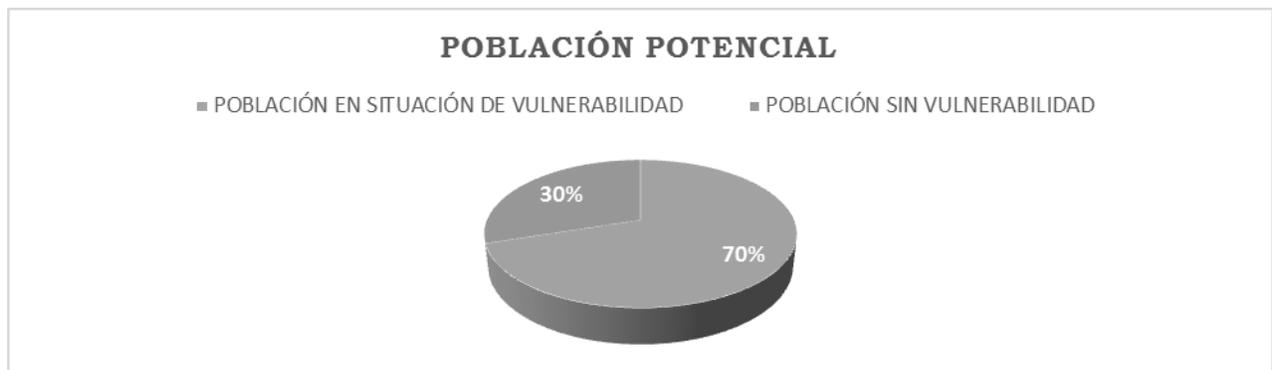
- Población de referencia:

El 51.4% de la población total del municipio son mujeres, es decir, 447,324.



- Población potencial:

El 70% de la población total de mujeres en el municipio, presenta cierto nivel de vulnerabilidad, es decir 313,126



- Población objetivo:

25% de la *población potencial* durante el primer año de operación



- Población beneficiada de forma indirecta:

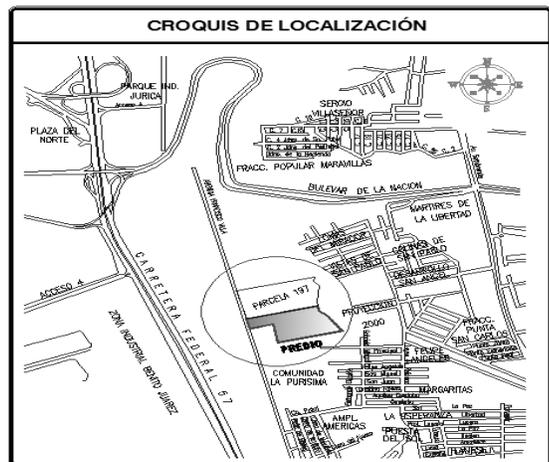
Niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores que tengan vínculo con la población objetivo.

VII. Meta

Atención al 100% de la población que solicite y/o requiera los servicios que ofrece la Ciudad de las Mujeres.

UBICACIÓN

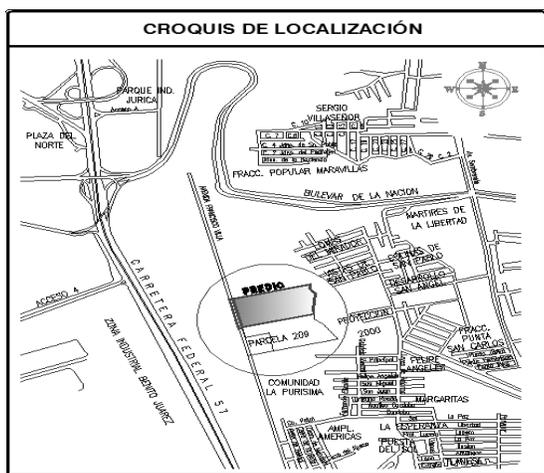
Parcela 209



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				137	2,282,507.8052	351,517.2612
137	1507	N 72°34'28.62" E	142.385	1507	2,282,550.4443	351,653.1117
1507	1506	N 72°34'28.62" E	2.711	1506	2,282,551.2562	351,655.6985
1506	1505	N 72°34'28.62" E	112.159	1505	2,282,584.8439	351,762.7108
1505	1504	N 72°34'28.62" E	19.708	1504	2,282,590.7457	351,781.5143
1504	150	N 72°34'28.62" E	7.838	150	2,282,593.0929	351,788.9926
150	1253	N 72°34'28.62" E	7.293	1253	2,282,595.2770	351,795.9511
1253	151	S 12°00'44.79" E	7.567	151	2,282,587.8759	351,797.5259
151	1039	S 12°00'44.79" E	17.168	1039	2,282,571.0639	351,801.1032
1039	1038	S 53°40'23.43" E	42.219	1038	2,282,546.0536	351,835.1174
1038	1251	S 38°52'59.27" E	27.378	1251	2,282,524.7416	351,852.3035
1251	1361	S 36°53'05.37" E	74.673	1361	2,282,466.6155	351,899.1600
1361	1511	S 72°34'28.81" W	21.363	1511	2,282,460.2182	351,878.7978
1511	1510	S 72°34'28.81" W	27.320	1510	2,282,452.0369	351,852.7319
1510	1509	S 72°34'28.81" W	126.122	1509	2,282,414.2683	351,732.3984
1509	1508	S 72°34'28.81" W	5.384	1508	2,282,412.6558	351,727.2611
1508	134	S 72°34'28.81" W	80.897	134	2,282,396.4302	351,850.0766
134	135	N 13°28'42.72" W	100.024	135	2,282,485.6990	351,626.7629
135	136	S 72°29'43.86" W	100.000	136	2,282,455.6209	351,531.3936
136	137	N 15°09'11.61" W	64.064	137	2,282,507.8052	351,617.2612

SUPERFICIE TOTAL = 39,768.252 m²

Parcela 197



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				138	2,282,662.2727	351,484.3189
138	147	N 72°34'28.01" E	132.943	147	2,282,701.8844	351,610.6672
147	1500	N 72°34'28.01" E	33.069	1500	2,282,711.8092	351,642.4471
1500	1501	N 72°34'28.01" E	8.122	1501	2,282,714.3366	351,650.1988
1501	148	N 72°34'28.01" E	19.218	148	2,282,720.0838	351,666.5335
148	1502	N 72°34'28.01" E	74.938	1502	2,282,742.5348	351,740.0385
1502	1503	N 72°34'28.01" E	23.627	1503	2,282,748.6103	351,782.8751
1503	1161	N 72°34'28.01" E	6.168	1161	2,282,752.3983	351,771.3338
1161	1042	S 01°47'24.74" E	24.242	1042	2,282,728.1285	351,772.0692
1042	1211	S 46°16'22.81" E	31.841	1211	2,282,706.1201	351,795.1007
1211	152	S 02°36'09.22" W	10.504	152	2,282,695.6288	351,794.6238
152	149	S 02°36'09.22" W	49.052	149	2,282,646.5846	351,792.2948
149	1040	S 02°36'09.22" W	28.651	1040	2,282,618.0636	351,761.0881
1040	1253	S 12°00'37.84" E	23.217	1253	2,282,595.2770	351,760.8911
1253	150	S 72°34'28.62" W	7.838	150	2,282,593.0929	351,788.9926
150	1504	S 72°34'28.62" W	7.838	1504	2,282,590.7457	351,781.5143
1504	1505	S 72°34'28.62" W	19.708	1505	2,282,584.8439	351,782.7108
1505	1508	S 72°34'28.62" W	112.159	1508	2,282,551.2562	351,655.6985
1508	1507	S 72°34'28.62" W	2.711	1507	2,282,550.4443	351,653.1117
1507	137	S 72°34'28.62" W	142.385	137	2,282,507.8052	351,517.2612
137	138	N 12°02'28.66" W	157.943	138	2,282,662.2727	351,484.3189

SUPERFICIE TOTAL = 47,385.234 m²

12. Mediante oficio SAY/DAI/488/2016 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Administración emitiera su opinión respecto a la donación solicitada; dependencia que mediante oficio DAPSI/DABMI/ABI/0388/2016, suscrito por la Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, en la que señala que el bien inmueble es propiedad municipal, y que considera viable la donación de una fracción de 50,000 m².

13. Mediante oficio SAY/DAI/498/2016 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, emitiera su opinión respecto a la donación solicitada; dependencia que mediante oficio SEDECO/DDU/COU/EVDU/0516/2016 remite la Opinión Técnica con número de folio 051/16, de la cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

...

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el Mtro. Adán Gardíazabal García, en su carácter de Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el Estado, solicita la donación de dos fracciones que forman parte de las Parcelas 197 Z-1 P 1/1 y 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo; delegación municipal Epigmenio González.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo en el predio solicitado en donación, el proyecto denominado "Ciudad de la Mujer".

2. Con fecha 1 de Agosto de 2015, la Lic. Judith Aracely Gómez Molano, Oficial Mayor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, expide el nombramiento para desempeñar el puesto de Delegado Estatal en Querétaro, al C. Adán Gardíazabal García.

3. El Municipio de Querétaro, acredita la propiedad de una fracción de las Parcelas 197 Z-1 P 1/1 con superficie de 47,385.23 m² y de una fracción de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 con superficie de 39,768.25 m², ambas del Ejido San Pablo, mediante escritura 26,855 de fecha 15 de junio de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Titular de la Notaría número nueve del Distrito Judicial de Querétaro, Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en los Folios Inmobiliarios 258476/0006 y 257658/0006 de fecha 22 de octubre de 2015.

Cabe destacar que el municipio de Querétaro adquirió las fracciones de las Parcelas 197 Z-1 P 1/1 y 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, mediante una permuta de predios con particulares, misma que fue aprobada por el H. Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, en dicha permuta se condiciona a que el destino de los predios permutados a favor del municipio de Querétaro, serían destinados para la construcción de un Centro Cultural denominado Bاندودروم, que servirá para apoyar la expresión de actividades artísticas en beneficio de los jóvenes que acudan al sitio.

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que las fracciones de las Parcelas 197 Z-1 P 1/1 y 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, propiedad del Municipio de Querétaro, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S).

5. Así mismo se hace notar que para efecto de desarrollar el proyecto del bandrodomo referido, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autoriza la modificación del uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S), a uso de Centro de Barrio (CB) para los predios referidos.

6. De revisión a la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, se encontró que en un Centro de Barrio es permitido la instalación de actividades de salud y de asistencia social, por lo que el uso pretendido sería adecuado en el sitio, modificando el proyecto para el bandrodomo que se tenía previsto para el sitio.

7. Es de destacar que de conformidad con lo señalado en su oficio de petición, el Mtro. Adán Gardíazabal García, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Querétaro, refiere que el proyecto "Ciudad de las Mujeres" es un modelo de empoderamiento para las mujeres basado en tres ejes rectores: perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad; que integra la provisión de servicios de calidad bajo un mismo techo.

Adicionalmente manifiesta que el modelo del proyecto, exige un diseño arquitectónico que garantice los servicios de fortalecimiento económico, de educación colectiva, de atención a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, de atención a la problemática de las adolescentes, de atención a la problemática de la violencia intrafamiliar y ofrece a través de una estancia infantil, el cuidado de las hijas e hijos de 0 a 12 años, de las mujeres que soliciten el servicio.

8. La Secretaría de Administración, mediante oficio DAPSI/DABMI/0388/2016, emite la opinión técnica identificada con Folio 023/2016, en la que refiere que la fracción de la Parcela 197 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, cuenta con superficie de 47,385.23 m² y la fracción de la Parcela 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, cuenta con superficie de 39,768.25 m².

Adicionalmente refiere que los predios se encuentran baldíos, señalando que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de Abril de 2014, se autorizó el Cambio de Uso de Suelo quedando como Equipamiento Urbano en la modalidad de Centro de Barrio. Así mismo señala que derivado de la propuesta presentada, se identificó que la superficie necesaria para el desarrollo del proyecto denominado Ciudad de la Mujer es de 50,000.00 m², la cual para definir su ubicación es necesario realizar las adecuaciones a las poligonales, de acuerdo a lo que señale el Ayuntamiento.

9. El acceso a las parcelas en las que se localiza la superficie solicitada en donación, se da a través de la Avenida Francisco Villa, en una sección desarrollada a base de terracería y que carece de obras de urbanización y de la dotación de los servicios de infraestructura tales como red hidráulica, sanitaria, y/o electricidad, servicios que se localizan al poniente del predio y el acceso vial urbanizado más cercano, se ubica al sur a una distancia aproximada de 750 metros.

10. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que el predio se encuentra libre de construcción en su interior, contando en algunos puntos con vegetación diseminada, observando que el predio formó parte de un banco de materiales que fue explotado en su momento y que actualmente se encuentra fuera de operación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la Donación a favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) en el Estado, de una superficie de 50,000.00 m² conformada por fracciones de las Parcelas 197 Z-1 P 1/1 y 209 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo; delegación municipal Epigmenio González, para el desarrollo del proyecto denominado "Ciudad de la Mujer", que se pretende instalar en el sitio.**

Lo anterior dado que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios de equipamiento urbano a nivel de centro urbano de la ciudad, contando el predio con superficie y ubicación adecuados para el proyecto a desarrollar, derivado del interés de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de establecer en el municipio de Querétaro, uno de los tres proyectos que tiene contemplado desarrollar en el país, el cual servirá para contar con un espacio que sea destinado para llevar a cabo actividades que garanticen los servicios de fortalecimiento económico, de educación colectiva, de atención a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, de atención a la problemática de las adolescentes, de atención a la problemática de la violencia intrafamiliar y ofrece a través de una estancia infantil, el cuidado de las hijas e hijos de 0 a 12 años, de las mujeres que soliciten el servicio, permitiendo brindar atención a las mujeres de la entidad y de la región, con lo que se dará un servicio a nivel metropolitano, lo cual es compatible con lo referido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 que en su Eje 1 denominado Ciudad Humana tiene como objetivo general el Ampliar el goce y ejercicio de los derechos sociales de las personas y familias del municipio de Querétaro, especialmente en aquellas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo humano integral, y en donde adicionalmente en la estrategia general, se contempla el asegurar el acceso a bienes y servicios básicos, así como el impulso de actividades para el desarrollo integral, así mismo el programa 3 del citado instrumento, en su programa denominado convive, en su línea de acción 3.24 considera el apoyar acciones para la formación y el desarrollo de las mujeres, no obstante se debe cumplir con lo siguiente:

- El solicitante debe coordinarse con la Secretaría de Administración y la Oficina del Abogado General, para llevar a cabo los trámites necesarios para el proceso de escrituración del predio de la fracción a donar, donde los gastos de escrituración y dotación de servicios de infraestructura que se requieran para dotar al predio para las actividades que se generarán en el, correrán a cargo del solicitante, y en caso de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- Una vez que se cuente con la escritura a favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se debe llevar a cabo ante la Ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, misma que depende de la Dirección de Atención Ciudadana, los trámites, y permisos que requiera para llevar a cabo el proyecto que se pretenda llevar a cabo en el predio, para lo cual debe dar cumplimiento a los reglamentos y normatividades aplicables, en donde los costos que se generen por dichos trámites correrán por cuenta de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), sin que el municipio de Querétaro adquiera un compromiso adicional al respecto.
- El promotor deberá de dotar a su costa de banquetas ni guarnición al frente del predio, así como de los servicios de infraestructura urbana que requiera para su actividad.

- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un seis meses, inicie los trámites correspondientes para regularizar la construcción y llevar a cabo los trámites subsecuentes para el proyecto que se pretenda llevar a cabo, ya que de no hacerlo, el predio debe ser restituido al Municipio de Querétaro, quedando obligado a no iniciar obras de construcción nuevas, hasta en tanto cuente con la escritura de propiedad y las autorizaciones correspondientes.
- Derivado de lo señalado en el artículo 30 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y de 6 meses en el caso de bienes inmuebles construidos.
- Adicionalmente derivado del citado artículo, si el donatario no iniciare los trámites de construcción de las instalaciones del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y las mejoras y obras realizadas al interior del predio pasarán a formar parte del Municipio de Querétaro sin que el mismo tenga que realizar pago alguno por dichas obras. Las condiciones a que se refiere éste artículo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.
- Deberá obtener el Visto Bueno otorgado por la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que le sean señalados.
- A fin de verificar la ubicación y superficie propuesta por la Secretaría de Administración, el solicitante se debe coordinar con dicha dependencia, a fin de que se determine la ubicación y se lleven a cabo los trabajos técnicos necesarios, debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio, tomando como válida la superficie resultante en los mismos, así como la realización de los trámites requeridos para la obtención de la licencia de subdivisión y fusión correspondientes.

14. Mediante oficio SAY/DAI/488/2016 la Secretaría del Ayuntamiento, solicito a la Secretaría de Administración emitiera el dictamen de valor correspondiente, la cual a través del oficio DAPSI/DABMI/ABI/0388/2016, remite el dictamen de valor sobre propiedad inmobiliaria DVSPI-009/2016 de fecha 18 de marzo de 2016, del que se desprende lo siguiente:

“... 4. Que el valor de la presente operación se determinó mediante el Valor Catastral, obtenido del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral, impreso en fecha 18 de marzo de 2016, el cual establece para el predio ubicado en la Parcela 197, con superficie de 47,385.23 m², un valor de **\$ 25,339,338.25 (VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.)**, y para el predio ubicado en la Parcela 209, con superficie de 39,768.25 m², un valor de **\$21,212,495.30 (VEINTE Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 30/100 M.N.)**

Que se procedió a revisar el contenido del Sistema de Información Municipal-Consulta Catastral, para verificar que los datos propios e inherentes al bien inmueble de referencia sean los correctos, dando por sentado que la información, datos y resultados técnicos establecidos en dicho documento son atribuibles a la información proporcionada por la Dirección Municipal de Catastro, teniendo en cuenta que es la dependencia facultada para emitir dichos valores.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Administración emite el siguiente:

“D I C T A M E N

Una vez revisados los antecedentes y tomando en consideración lo descrito en el Considerando 4 del presente documento, la Secretaría de Administración considera que el valor de **\$ 25,339,338.25 (VEINTI CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 25/100 M.N.)**, establecido para el predio ubicado en la Parcela 197, con superficie de 47,385.23 m², y, un valor de **\$21,212,495.30 (VEINTE Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 30/100 M.N.)**, establecido para el predio ubicado en la Parcela 209, con superficie de 39,768.25 m², es procedente, teniendo en cuenta que la información, datos y resultados técnicos que arroja el valor catastral de los bienes inmuebles en comento, es calculado y determinado por la dependencia facultada para ello, considerándola experta en la materia.

Asimismo se concluye que la superficie de **50,000.00 m²**, que será objeto de la donación, de acuerdo a la proyección realizada tiene un valor de **\$534.13 (QUINIENTOS TREINTA CUATRO PESOS 13/100 M.N.)** por metro cuadrado para ambos predios, dando un valor total para la superficie a donar de **\$26,706,500.00 (VEINTISEIS MILLONES, SETECIENTOS SEIS MIL, QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunieron para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a las mismas, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable, la donación de 50,000 m², que comprenden las Parcelas 197 y 209, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, a favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), con la finalidad de llevar a cabo el proyecto “Ciudad de las Mujeres”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de marzo de 2016, en el Apartado 5, punto 8, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“A C U E R D O

PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN de los Acuerdos aprobados en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de abril de 2014, en el punto 3.4.10 y 3.5.11 del orden del día, de conformidad con lo establecido en los Considerandos 7 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA DONACIÓN a favor de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), de 50,000 m², que comprenden las Parcelas 197 y 209, del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, conforme a la Opinión Técnica con número de Folio 051/16, emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.

TERCERO. Se autoriza al Síndico Municipal, con la participación del Secretario de Administración, para celebrar conjuntamente y en representación del Municipio de Querétaro, el contrato de donación con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), respecto del bien inmueble referido.

CUARTO. El uso del predio donado será exclusivamente para la construcción del proyecto “Ciudad de las Mujeres”, por lo que en caso de que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), otorgue un uso distinto será motivo para proceder a revocar el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de donación propiedad del Municipio de Querétaro.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, integre el expediente técnico correspondiente y conjuntamente con el donatario y la Notaria Pública número 1 uno de esta Demarcación Notarial, realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar y formalizar la transmisión de la propiedad, en la inteligencia de que los gastos que se deriven de la misma, correrán a cargo del solicitante; debiendo la Oficina del Abogado General, remitir el Primer Testimonio debidamente inscrito a la Secretaría de Administración y una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios, emitan el Criterio de Racionalización correspondiente, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, copia del Acta Circunstanciada.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Administración para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, realicen los trabajos de Subdivisión y Fusión de predios, a efecto de que quede definida la superficie de 50,000 m², que será objeto de donación, en la inteligencia de que los resultados que deriven de dichos trabajos, serán tomados como los oficiales.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), protocolizar mediante Escritura Pública los trabajos de Subdivisión y Fusión referidos en el Resolutivo anterior, debiendo presentar ante la Secretaría de Administración y ante la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada, que acredite su cumplimiento.

DÉCIMO. El donatario deberá llevar a cabo ante la Ventanilla única de Gestión del Municipio de Querétaro, los trámites, y permisos que requiera para desarrollar su proyecto, para lo cual deberá dar cumplimiento a los reglamentos y normatividades aplicables, en donde los costos que se generen por dichos trámites correrán por cuenta del solicitante.

DÉCIMO PRIMERO. El donatario deberá obtener el Visto Bueno otorgado por la Unidad de Protección Civil, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones y medidas de mitigación que le sean señalados.

DÉCIMO SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), deberá iniciar la utilización del bien materia del presente Acuerdo, así como dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo, en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la notificación de este Acuerdo, ya que de no hacerlo, el predio deberá ser restituido al Municipio de Querétaro. Así mismo la dotación de servicios de infraestructura que requiera el inmueble donado para la realización del proyecto, correrán a cargo del solicitante.

DÉCIMO TERCERO. Si el donatario, no iniciare la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndolo hecho le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se procederá a la revocación de la presente autorización y las mejoras que se hubieran hecho al inmueble pasarán a favor del Municipio. Las condiciones a que se refiere este resolutivo, deberán de insertarse en la escritura pública respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas en la opinión técnica con número de folio 051/16 emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mismas que se describen en el considerando 13 del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se desincorpora del dominio público el bien inmueble que autoriza la donación, en la inteligencia que el uso mismo, será exclusivamente para la realización del proyecto "Ciudad de las Mujeres".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con cargo a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), debiendo presentar ésta, copia de la publicación que acredite su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos, al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General y a la Secretaría de Administración, para que en el respectivo ámbito de su competencia, den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad Municipal de Protección Civil, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 VEINTITRÉS DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, Y LA LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EL DÍA 22 DE MAYO DE 2015 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO TERCERO FRACCIÓN I PUNTOS I.I. Y I.II., SEXTO Y SÉPTIMO DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL No. 1 TOMO II EL DÍA 20 DE OCTUBRE DE 2015, Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
 - a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
 - b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

- 3.- Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
- c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No. Tomo II, el día 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 23 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades en materia de Desarrollo Urbano a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, acuerdo, estableciendo textualmente lo siguiente:

"... ACUERDO

...SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

...TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. En materia de fraccionamientos:

...I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. (Artículo 186 fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro).

...SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de vialidades y el Reconocimiento de las mismas, estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

...OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ..."

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito recibido con fecha 3 de marzo de 2016, la Lic. Hilda Garcia Jimeno Alcocer Representante Legal de los señores José Antonio Garcia Alcocer, Roberto Luis Garcia Alcocer, Ma. del Carmen Guadalupe Garcia Alcocer, Juan Manuel Garcia Alcocer, Gloria Eugenia Garcia Alcocer, Martha Elsa Garcia Jimeno Alcocer, Luis Felipe Garcia Alcocer, Maria Guadalupe Garcia Alcocer, Héctor Octavio Garcia Alcocer, María Isabel Garcia Alcocer, Ma. Lorena Garcia Jimeno Alcocer, Alejandro Tiburcio Garcia Alvarez, Maria Isabel Guadalupe Garcia Alvarez y Pedro Garcia Alvarez, **solicitan a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, el Reconocimiento de la vialidad que pretenden denominar "San Antonio de la Capilla", ubicada en el predio conocido como Granja El Cristo, Delegación Felipe Carrillo Puerto de ésta Ciudad**, en base a lo cual requiere a ésta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 33,225 de fecha 9 de septiembre 2011, pasada ante la fe del Notario Número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar la adjudicación de bienes por herencia, del predio conocido como Granja El Cristo dentro del que se encuentra el área de la vialidad en estudio, que en la sucesión testamentaria a bienes de la señora María del Carmen Alcocer Pozo, otorga el señor el Licenciado Jose Antonio Garcia Alcocer en su carácter de albacea de dicha sucesión, a favor de sí mismo y de los señores Roberto Luis Garcia Alcocer, Ma. del Carmen Guadalupe Garcia Alcocer, Juan Manuel Garcia Alcocer, Gloria Eugenia Garcia Alcocer, Martha Elsa Garcia Jimeno Alcocer, Luis Felipe Garcia Alcocer, Maria Guadalupe Garcia Alcocer, Héctor Octavio Garcia Alcocer, Hilda Garcia Jimeno Alcocer, Maria Isabel Garcia Alcocer, Ma. Lorena Garcia Jimeno Alcocer, Luis Alfonso Garcia Alcocer, Ana Paula Marina Larrondo, así como los señores, Alejandro Tiburcio Garcia Alvarez, Maria Isabel Guadalupe Garcia Alvarez y Pedro Garcia Alvarez estos últimos en su carácter de descendientes en línea recta del señor Alejandro Garcia Alcocer, todos ellos en su carácter de Coherederos de la propia sucesión.

2. Mediante Escritura Pública número 33,839 de fecha 28 de octubre de 2011, pasada ante la fe del Notario adscrito a la notaría Número 35 de esta Demarcación Notarial; se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, que otorgan los señores Jose Antonio Garcia Alcocer, Roberto Luis Garcia Alcocer, Ma. del Carmen Guadalupe Garcia Alcocer, Juan Manuel Garcia Alcocer, Gloria Eugenia Garcia Alcocer, Martha Elsa Garcia Jimeno Alcocer, Luis Felipe Garcia Alcocer, Maria Guadalupe Garcia Alcocer, Héctor Octavio Garcia Alcocer, Maria Isabel Garcia Alcocer, Ma. Lorena Garcia Jimeno Alcocer, Alejandro Tiburcio Garcia Alvarez, Maria Isabel Guadalupe Garcia Alvarez y Pedro Garcia Alvarez, todos ellos en su carácter de Coherederos de la propia sucesión.
3. El desarrollo de la vialidad que se pretende reconocer, tiene como propósito el generar una vialidad alterna que sirva de conexión de la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza poniente, con una vialidad lateral de la carretera Federal de cuota a Celaya, que permita una mayor fluidez y conectividad urbana en la zona, mejorando la distribución del tráfico local en una zona de inminente crecimiento, a través de la modernización de las vías de comunicación.

De acuerdo con los datos proporcionados por el promotor, una fracción de la vialidad forma parte de las secciones propuestas para ampliación de la lateral norte de la Autopista de Cuota a Celaya (Autopista Querétaro – Celaya), y de la gasa de incorporación del distribuidor vial hacia la Avenida Zaragoza. La fracción restante corresponde a una sección vial prevista para conectar flujos vehiculares y peatonales en sentido norte – sur perpendicular con la Autopista Querétaro – Celaya, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, y su distribución hacia los fraccionamientos Prados de la Capilla y Ensueño, como parte de los objetivos estratégicos de mejoramiento de vialidades comprendidas en la zona, para lograr la optimización de los tiempos de traslado, haciendo más eficiente la incorporación e integración de los sectores norte y sur de la ciudad.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Licencia de Subdivisión de Predios número FUS201400586 de fecha 10 de noviembre de 2014, emitió la autorización para subdividir el resto de la poligonal 3, identificada como fracción 9, resultante del predio conocido como Granja “El Cristo”, con clave catastral 140100120233001, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, cuya superficie total es de 98,012.24 m², en tres fracciones: Fracción 9C superficie 9,268.84 m², Fracción 9D superficie 18,352.96 m², Fracción 9 (resto del polígono 3) superficie 70,390.44 m², de las cuales se indica que la fracción 9C deberá transmitirla a título gratuito mediante escritura pública al Municipio de Querétaro por concepto de vialidad y obtener la nomenclatura autorizada, además deberá urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.
5. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, el predio identificado como Resto de la Poligonal 3 (identificada como Fracción 9), resultante del predio conocido como Granja El Cristo, correspondiente al área en que se ubica la vialidad en estudio, cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS).
6. La sección de vialidad solicitada para su reconocimiento, está conformada por la fracción 9C resultante de la subdivisión de predios con número FUS201400586, referida en el punto anterior y una superficie colindante conformando una poligonal de la vialidad con superficie de 9,268.839 m², la cual cuenta con dos cuerpos divididos por un camellón central con sección variable; teniendo una longitud promedio de 326.17 metros lineales y cuenta el arrollo vial con una sección por cada cuerpo de 10.40 metros a base de asfalto, incluyendo banquetas de concreto de 2.30 metros con guarnición, diseñada para un tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a lotes intermedios. Dicha vialidad está proyectada para dotarse con servicios de alumbrado público adecuado para su uso, de acuerdo con el proyecto que le autorice la Secretaría de Servicios Públicos municipales.
7. De la inspección al sitio en que se encuentra la vialidad, por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se verifico que la vialidad a reconocer, se encuentra desarrollada en la totalidad de su trayectoria, no obstante faltan por instalar postes e instalación de alumbrado, así como terminar el retorno y mejorar el asfalto en la sección que se integra a la lateral de la Autopista Querétaro – Celaya y de a Avenida Zaragoza, limpieza en general y en el camellón central, así como banquetas en algunas de sus secciones.

8. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Supervisión de la Vialidad de la siguiente manera:

Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la vialidad San Antonio de La Capilla

Presupuesto Urbanización	\$7,472,083.33	X	1.50%	\$112,081.25
Total				\$112,081.25

9. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se reconoce, ubicada en la **Fracción 9-C del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo, perpendicular con la Autopista Querétaro – Celaya, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, conforme se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- San Antonio de La Capilla

10. Se verifica en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en la nomenclatura de vialidades del municipio, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica

- San Antonio de la Capilla

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, no tiene inconveniente en emitir la **Autorización del Reconocimiento de la vialidad a desarrollar en en la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo, perpendicular con la Autopista Querétaro – Celaya, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 6 del Dictamen Técnico del presente.
2. Respecto a la NOMENCLATURA de la vialidad, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico FAVORABLE para la autorización de la nomenclatura de la vialidad a desarrollarse en la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, para quedar de la siguiente manera:
 - **San Antonio de la Capilla.**
3. Derivado de lo anterior, y para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, el antecedente número 8 del Dictamen Técnico y por concepto de Derechos de Nomenclatura, la siguiente cantidad:

Calle San Antonio de la Capilla				
Denominación	Longitud ml.	Por cada 100.00 ml.	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ML	Excedente	
		\$ 481.33	\$ 48.21	
San Antonio de la Capilla	326.17	\$1443.99	\$96.42	\$1,540.41
			Subtotal	\$1,540.41
			Total	\$1,540.41

(Mil quinientos cuarenta pesos 41/100 M.N.)

4. De conformidad con el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología.
5. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el solicitante deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, la sección de la vialidad en estudio ubicada en la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto con superficie de 9,268.839 m²; por concepto de vialidad.
6. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente, la Aprobación emitida por el Departamento de Alumbrado Público adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Proyecto del Alumbrado Público para la vialidad denominada "San Antonio de la Capilla" a desarrollarse **en la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**
7. Queda condicionado a presentar previo a la entrega recepción de la vialidad en estudio, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, así como, el Proyecto de Electrificación autorizados por los organismos correspondientes, para la vialidad denominada "San Antonio de la Capilla" a desarrollarse **en la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**
8. Así mismo queda condicionado a la introducción a costa del promotor, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización, de las obras de urbanización faltantes, que incluye la habilitación del alumbrado público, así como de las obras hidráulicas que permitan la efectiva conducción de los escurrimientos pluviales, de así requerirlo la dependencia correspondiente.
9. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
10. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología a través de su Titular, tiene a bien aprobar los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. Se **OTORGA** a la Lic. Hilda Garcia Jimeno Alcocer Representante Legal de los señores José Antonio Garcia Alcocer, Roberto Luis Garcia Alcocer, Ma. del Carmen Guadalupe Garcia Alcocer, Juan Manuel Garcia Alcocer, Gloria Eugenia Garcia Alcocer, Martha Elsa Garcia Jimeno Alcocer, Luis Felipe Garcia Alcocer, Maria Guadalupe Garcia Alcocer, Héctor Octavio Garcia Alcocer, Maria Isabel Garcia Alcocer, Ma. Lorena Garcia Jimeno Alcocer, Alejandro Tiburcio Garcia Alvarez, Maria Isabel Guadalupe Garcia Alvarez y Pedro Garcia Alvarez, la **Autorización para el Reconocimiento de la vialidad a desarrollar en en la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo, perpendicular con la Autopista Querétaro – Celaya, con conexión hacia la Avenida Prolongación Ignacio Zaragoza, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conforme al trazo señalado en plano anexo y al proyecto descrito en el Punto 6 del Dictamen Técnico del presente.**

SEGUNDO. Las obras faltantes de habilitar, conforme a lo señalado en el punto 8 de los Resolutivos del presente, deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de un año a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la presente autorización quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación.

TERCERO. Se **OTORGA** a **José Antonio Garcia Alcocer, Roberto Luis Garcia Alcocer, Ma. del Carmen Guadalupe Garcia Alcocer, Juan Manuel Garcia Alcocer, Gloria Eugenia Garcia Alcocer, Martha Elsa Garcia Jimeno Alcocer, Luis Felipe Garcia Alcocer, Maria Guadalupe Garcia Alcocer, Héctor Octavio Garcia Alcocer, Maria Isabel Garcia Alcocer, Ma. Lorena Garcia Jimeno Alcocer, Alejandro Tiburcio Garcia Alvarez, Maria Isabel Guadalupe Garcia Alvarez y Pedro Garcia Alvarez**, a través de su representante legal la **Lic. Hilda Garcia Jimeno Alcocer**, la **Autorización de la NOMENCLATURA de la vialidad ubicada en la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 9 y 10 del Dictamen Técnico y 2 de los Resolutivos del dictamen, señalados dentro del presente Acuerdo.

CUARTO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 6, 7 y 8 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 3, 4, 5, 6, 7,8 y 9 de los Resolutivos del Dictamen Técnico del presente. Así se instruye al Síndico Municipal para que suscriba el instrumento público en el que se hará constar la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de **9,268.839 m2**, por concepto de vialidad correspondiente perteneciente **la Fracción 9-C resultante de la subdivisión, del inmueble identificado como resto de la poligonal 3, resultante del predio conocido como Granja El Cristo en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**

QUINTO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las fracciones a las que dará acceso la vialidad, las cuales para su desarrollo deberán de dotar de los servicios necesarios de infraestructura o que requiere para su correcto funcionamiento, así como contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro y sus reglamentos.

SEXTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

SEPTIMO. La presente resolución se expide de conformidad a lo estipulado en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente a partir del día 1 de julio de 2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descritos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica de la Secretaría General de Gobierno Municipal.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento a lo señalado en los puntos 6 y 7 del dictamen técnico y a los resolutivos 4, 6, 7, 8 y 9 del Dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, a la Lic. Hilda García Jimeno Alcocer Representante Legal de los señores José Antonio García Alcocer, Roberto Luis García Alcocer, Ma. del Carmen Guadalupe García Alcocer, Juan Manuel García Alcocer, Gloria Eugenia García Alcocer, Martha Elsa García Jimeno Alcocer, Luis Felipe García Alcocer, María Guadalupe García Alcocer, Héctor Octavio García Alcocer, María Isabel García Alcocer, Ma. Lorena García Jimeno Alcocer, Alejandro Tiburcio García Álvarez, María Isabel Guadalupe García Álvarez y Pedro García Álvarez.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 11 DE ABRIL DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

**M. EN A. GILDARDO GUTIÉRREZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO,
PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----

**ATENTAMENTE.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ACUERDOS DE TRANSFORMACIÓN DE WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA EFECTUAR SU TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

PRIMERO. La Transformación surtirá efectos el 1 (primero) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), o en la fecha en que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo que suceda con posterioridad, tomando como base para esta Transformación, el balance de la Sociedad al 30 (treinta) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), con los respectivos ajustes que sean necesarios para que la Transformación surta sus efectos en la fecha antes indicada.

SEGUNDO. El balance de WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V., al 30 (treinta) de abril de 2016 (dos mil dieciséis), es el siguiente:

WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
(Cifras expresadas en pesos)

30 de abril de 2016

<u>ACTIVO</u>	<u>Antes de la</u>	<u>Después de la</u>
	<u>Transformación</u>	<u>Transformación</u>
ACTIVO CIRCULANTE:		
CAJA Y BANCOS	\$ 1,808,165	\$ 1,808,165
CUENTAS POR COBRAR	\$ 20,569,819	\$ 20,569,819
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 7,447,910	\$ 7,447,910
CTAS POR COBRAR INTERCO	\$ 16,871,292	\$ 16,871,292
RESERVA CTAS MALAS	\$ (66,732)	\$ (66,732)
INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS	\$ 6,376,853	\$ 6,376,853
INVENTARIO DE PROD EN PROCESO	\$ 1,213,833	\$ 1,213,833
INVENTARIO DE PROD TERMINADOS	\$ 800,101	\$ 800,101
RESERVA PARA MATS OBSOLETOS	\$ (30,000)	\$ (30,000)
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$ 11,552,658	\$ 11,552,658
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ 1,320,139	\$ 1,320,139
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	\$ 67,864,038	\$ 67,864,038
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 12,767,247	\$ 12,767,247
GASTOS DIFERIDOS Y OTROS		
ACTIVOS	\$ 22,362,682	\$ 22,362,682
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ (13,403,400)	\$ (13,403,400)
TOTAL ACTIVO	\$ 89,590,567	\$ 89,590,567
<u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>		
CUENTAS POR PAGAR	\$ 537,421	\$ 537,421
PROVISIONES POR PAGAR	\$ 5,413,428	\$ 5,413,428

CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$	1,745,742	\$	1,745,742
CTAS POR PAGAR INTERCO	\$	17,172,295	\$	17,172,295
TOTAL PASIVO	\$	24,868,886	\$	24,868,886
CAPITAL CONTABLE				
CAPITAL SOCIAL	\$	2,650,000	\$	2,650,000
UTILIDADES RETENIDAS	\$	38,203,064	\$	38,203,064
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$	23,868,617	\$	23,868,617
SUMA CAPITAL CONTABLE	\$	64,721,680	\$	64,721,680
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$	89,590,567	\$	89,590,567

TERCERO. Como resultado de la Transformación, la Sociedad conservará su denominación social actual, esto es, "WATLOW DE MEXICO". A partir de que surta efectos la Transformación, la denominación social irá seguida siempre por las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

CUARTO. Como resultado de la Transformación y una vez que surta efectos la misma, la Sociedad adoptará unos nuevos estatutos sociales que se adecuen a la especie de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. El texto de dichos nuevos estatutos sociales se someterá a aprobación de la asamblea extraordinaria de accionistas.

QUINTO. Como resultado de la Transformación de la Sociedad y una vez que dicha Transformación surta sus efectos, el capital social de la Sociedad seguirá siendo el mismo. Es decir, será la cantidad de \$2,650,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). El capital mínimo fijo de la Sociedad sin derecho a retiro será la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). La porción variable del capital social de la Sociedad será la cantidad de \$2,600,000.00 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.). Dicho capital social quedará distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR
Waltow Electric Manufacturing Company	1	\$2,649,500.00
Semiconductor Tooling Services, LLC.	1	\$500.00
TOTAL		\$2,650,000.00

En virtud de lo anterior y una vez que surta efectos la Transformación: (i) deberán realizarse los asientos contables y corporativos correspondientes, (ii) se cancelarán todas las acciones en circulación de "WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V." y (iii) se ordenará la apertura de un nuevo libro de registro especial de socios, un nuevo libro de variaciones de capital social, un nuevo libro de actas de juntas del consejo de gerentes y de un nuevo libro de actas de asambleas de socios, con la nueva especie de la Sociedad, es decir, de responsabilidad limitada de capital variable.

SEXTO. Una vez que la Transformación surta sus efectos y que no se hubiese presentado oposición por parte de los acreedores de la Sociedad dentro de los tres meses siguientes a la inscripción de los presentes acuerdos de

Transformación en el Registro Público de Comercio; los adeudos de la Sociedad asumidos conforme a la especie de sociedad anónima de capital variable, se considerarán adeudos de la Sociedad una vez que haya adoptado la nueva especie de sociedad de responsabilidad limitada de capital variable; cuyos términos y condiciones de pago serán exactamente los mismos a los acordados por la Sociedad con sus respectivos acreedores.

SÉPTIMO. Una vez que la Transformación surta sus efectos y considerando la naturaleza jurídica de la Sociedad al transformarse en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, no se designará comisario.

OCTAVO. Una vez que la Transformación surta sus efectos, los actuales miembros del consejo de administración de la Sociedad continuarán en sus cargos como miembros del Consejo de Gerentes de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, el consejo de gerentes de la Sociedad serán las siguientes personas:

CONSEJO DE GERENTES

Stephen Falk Desloge
Thomas Lowell Ferris
David P. McCool

Presidente
Vicepresidente y Tesorero
Secretario

NOVENO. Una vez que surta efectos la Transformación, todos y cada uno de los poderes vigentes otorgados por "WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V." continuarán siendo válidos.

DÉCIMO. Una vez que surta efectos la Transformación, la Sociedad no dejará de existir, sino que cambiará su especie corporativa a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable. Por lo tanto, no resulta aplicable la obligación consignada en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de que la Sociedad publique el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

DÉCIMO PRIMERO. Los presentes acuerdos de Transformación se someten a la aprobación de los de los accionistas de la Sociedad y a los requisitos de las leyes mexicanas.

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2016.

WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Por Roberto Rodríguez Sánchez
Representante legal.
Rúbrica

WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE TRANSFORMACIÓN DE WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA EFECTUAR SU TRANSFORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

BALANCE GENERAL
(Cifras expresadas en pesos)

	<u>30 de abril de 2016</u>	
	<u>Antes de la</u> <u>Transformación</u>	<u>Después de la</u> <u>Transformación</u>
<u>ACTIVO</u>		
ACTIVO CIRCULANTE:		
CAJA Y BANCOS	\$ 1,808,165	\$ 1,808,165
CUENTAS POR COBRAR	\$ 20,569,819	\$ 20,569,819
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	\$ 7,447,910	\$ 7,447,910
CTAS POR COBRAR INTERCO	\$ 16,871,292	\$ 16,871,292
RESERVA CTAS MALAS	\$ (66,732)	\$ (66,732)
INVENTARIO DE MATERIAS PRIMAS	\$ 6,376,853	\$ 6,376,853
INVENTARIO DE PROD EN PROCESO	\$ 1,213,833	\$ 1,213,833
INVENTARIO DE PROD TERMINADOS	\$ 800,101	\$ 800,101
RESERVA PARA MATS OBSOLETOS	\$ (30,000)	\$ (30,000)
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$ 11,552,658	\$ 11,552,658
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	\$ 1,320,139	\$ 1,320,139
SUMA ACTIVO CIRCULANTE	<u>\$ 67,864,038</u>	<u>\$ 67,864,038</u>
MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 12,767,247	\$ 12,767,247
GASTOS DIFERIDOS Y OTROS ACTIVOS	\$ 22,362,682	\$ 22,362,682
DEPRECIACION ACUMULADA	\$ (13,403,400)	\$ (13,403,400)
TOTAL ACTIVO	<u>\$ 89,590,567</u>	<u>\$ 89,590,567</u>
 <u>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</u>		
CUENTAS POR PAGAR	\$ 537,421	\$ 537,421
PROVISIONES POR PAGAR	\$ 5,413,428	\$ 5,413,428
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	\$ 1,745,742	\$ 1,745,742
CTAS POR PAGAR INTERCO	\$ 17,172,295	\$ 17,172,295
TOTAL PASIVO	<u>\$ 24,868,886</u>	<u>\$ 24,868,886</u>
 CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	\$ 2,650,000	\$ 2,650,000
UTILIDADES RETENIDAS	\$ 38,203,064	\$ 38,203,064
RESULTADO DEL EJERCICIO	\$ 23,868,617	\$ 23,868,617
SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>\$ 64,721,680</u>	<u>\$ 64,721,680</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$ 89,590,567</u>	<u>\$ 89,590,567</u>

Santiago de Querétaro, Qro., a 5 de mayo de 2016.

WATLOW DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Por Roberto Rodríguez Sánchez
Representante legal.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

FIPROTUR

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Fideicomiso Promotor de Turismo en el Estado de Querétaro

Licitación Pública Segunda Convocatoria
LP/CAEACSFPT/002/2016

Fecha de emisión
3 / mayo / 2016

No. partida	Descripción	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
ÚNICA	CONTRATACIÓN DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA LA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA NACIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO 2015.	MEDIA PROMOTIONS GROUP MPG MÉXICO S.A. de C.V	\$4,731,898.00	\$5,489,001.68
		SERVICIOS GLOBALES EN MERCADOTECNIA S.A. DE C.V	\$8,043,751.61	\$9,330,751.87

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA DE LOURDES HURTADO SAGREDO
DIRECTOR GENERAL DEL FIPROTUR
 Rúbrica

Pasteur Norte No. 4, Centro Histórico, 76000 Santiago de Querétaro, Qro. tel. (442)2385076
 dgonzalezb@queretaro.gob.mx

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 VFC	\$ 45.31
*Ejemplar Atrasado	1.875 VFC	\$ 135.93

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.